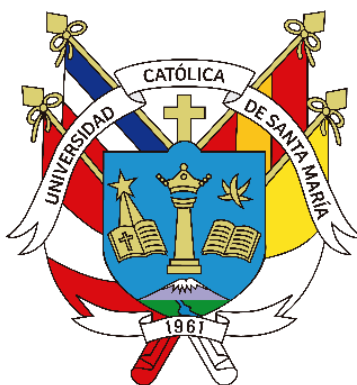


Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Penal



**La práctica de la entrevista única como prueba preconstituida y sus efectos
en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo
familiar, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, 2022-2023.**

Tesis presentada por el Bachiller:

Quispe Machicado, Rotbel

ORCID: 0009-0004-3131-4771

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Asesor:

Mag. Mayta Coaguila Ronald Albino

ORCID: 0000-0002-0774-1253

Arequipa – Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 27 de Agosto del 2024

Dictamen: 010891-C-EPG-2024

Visto el borrador del expediente 010891, presentado por:

2020004171 - QUISPE MACHICADO ROTBEL

Titulado:

**LA PRÁCTICA DE LA ENTREVISTA ÚNICA COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA Y SUS EFECTOS EN
EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA - ILO, 2022-2023.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**42327355 - VARGAS SALAS OBED
DICTAMINADOR**



**29224973 - AYBAR ROLDAN CAROLINA
DICTAMINADOR**



**42755102 - FERNANDEZ PAREDES PEDRO ADOLFO
DICTAMINADOR**



La práctica de la entrevista única como prueba preconstituida y sus efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

1%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado



DEDICATORIA:

Esta tesis es dedicada a mis padres, quienes, con su apoyo incondicional, paciencia y sacrificio me han guiado en este largo viaje académico, el amor y la fe inquebrantable que siempre depositaron en mí, fue el pilar y la luz que me ayudo a seguir adelante. Gracias por creer en mí y por ser siempre mi fuente de inspiración.

Rotbel



AGRADECIMIENTO:

A Dios, por la protección, paz, valentía y esperanza que siempre me ha brindado.

A mis hermanos, no por ser solo una fuente inquebrantable de apoyo, sino también un faro de inspiración en mi vida; cada palabra de aliento, cada gesto de apoyo y cada sonrisa compartida han sido aquella fortaleza para mí.

Rotbel

RESUMEN

Las últimas modificaciones realizadas al T.U.O. de la Ley de Violencia Contra La Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, responden a los objetivos de prevención, debida diligencia y tutela, por resaltar algunos de los principios rectores de dicho cuerpo normativo. Por lo cual, en dicho entendido, la protección a las víctimas de violencia resulta prioritaria, buscando siempre evitar su revictimización como política estatal, por ello, se dejó de lado la actuación de su declaración como prueba preconstituida, para pasar a actuarse como prueba anticipada. No obstante, se ha apreciado que, a nivel fiscal, pese a la modificatoria establecida en el artículo 28, de la citada norma, en la praxis se viene aplicando indiscriminadamente la declaración de la víctima como prueba preconstituida. Por lo cual, resultó necesario el establecer los efectos de dicha situación a nivel practico, para lo cual se diseñó la presente investigación, misma que giró en torno al objetivo general de determinar los efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, 2022 – 2023. Los métodos aplicados fueron el gramatical, funcional y sistemático, considerando que la investigación fue de tipo exploratorio-descriptivo-explicativo y con el enfoque cualitativo, utilizando la técnica de observación documental y la ficha de observación estructurada para analizar la totalidad de carpetas fiscales judicializadas en el periodo de tiempo antes citado, por la comisión del delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Habiendo hallado que, pese al cambio normativo, aun se utiliza la declaración de la agraviada como prueba preconstituida, y además se la expone a la revictimización por cuanto, de realizarse la entrevista única en Cámara Gesell, a nivel de acusación los fiscales reiteran el ofrecimiento de la testimonial de la agraviada para juicio oral.

Palabras Clave: Prueba Preconstituida, Prueba Anticipada, Entrevista Única en Cámara Gesell, Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Actuación fiscal.

ABSTRACT

The latest modifications made to the T.U.O. of the Law on Violence Against Women and Members of the Family Group, respond to the objectives of prevention, due diligence and protection, by highlighting some of the guiding principles of said regulatory body. Therefore, in this understanding, the protection of victims of violence is a priority, always seeking to avoid their re-victimization, as a state policy, therefore, the performance of their statement as pre-constituted evidence was set aside, to act as advance test. However, it has been noted that, at the fiscal level, despite the modification established in article 28 of the aforementioned norm, in practice the victim's statement is being applied incriminately as pre-constituted evidence. Therefore, it was necessary to establish the effects of said situation at a practical level, for which this research was designed, which revolved around the general objective of determining the effects on the aggression against women or members of the group. family group the practice of the single interview as pre-constituted evidence in the jurisdiction of the Specialized Corporate Provincial Prosecutor's Office - Ilo, 2022 - 2023. The methods applied were grammatical, functional and systematic, considering that the research was exploratory-descriptive-explanatory. and with the qualitative approach, using the documentary observation technique and the structured observation sheet to analyze all tax files processed in the aforementioned period of time, for the commission of the crime of assault against women and members of the family group. Having found that, despite the regulatory change, the victim's statement is still used as pre-constituted evidence, and is also exposed to re-victimization because, in addition to the single interview being held in the Gesell Chamber, at the accusation level the prosecutors reiterate the offering of the aggrieved party's testimony for oral trial.

Keywords: Preconstituted Test, Advance Test, Single Interview in Gesell Chamber, Violence Against Women and Members of the Family Group, Tax Action.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE ANEXOS

INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3
CAPÍTULO I:.....	4
MARCO TEÓRICO.....	4
1. Investigación fiscal.....	4
2. Familia.....	6
3. Violencia Familiar.....	6
2.1. Víctimas de Violencia Familiar	7
2.2. Tipos de Violencia Familiar.....	8
2.3. Círculo De La Violencia	11
3. El Delito De Agresiones En Contra De La Mujer En El Derecho Penal Peruano	11
3.1. La Víctima O Parte Agraviada En El Proceso Penal	12
3.2. La Revictimización O Victimización Secundaria	15
3.3. La Investigación Y Sanción De La Violencia Contra La Mujer	16
4. Cámara Gesell.....	17
4.1. Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ.....	19
5. Definición De Declaración.....	19
6. Declaración Testimonial	20
7. Definición de Entrevista.....	20
7.1. Entrevista Única.....	21

8.	Prueba.....	24
8.1.	Objeto De Prueba	25
8.2.	Valoración De La Prueba.....	25
8.3.	Carga De La Prueba	26
8.4.	Medios de Prueba.....	27
9.	Actividad Probatoria	27
9.1.	Etapa De Conformación Del Material Probatorio.....	27
9.2.	Etapa De Valoración De La Prueba	28
9.3.	Etapa De Aplicación De Un Estándar De Prueba	28
9.4.	Prueba Preconstituida.....	28
9.4.1.	Prueba preconstituida en Cámara Gesell.....	29
9.5.	Prueba Anticipada.....	29
9.5.1.	Prueba Anticipada De La Declaración De La Víctima	30
CAPÍTULO II:		33
MARCO METODOLÓGICO		33
1.	Método De Investigación	33
2.	Técnica De Interpretación Jurídica	34
3.	Variables E Indicadores	35
4.	Técnicas De Investigación	38
5.	Instrumentos De La Investigación	39
6.	Criterios De Validación De Instrumentos.....	40
7.	Universo Y Muestra	40
7.1.	Criterios de Inclusión	40
7.2.	Criterios de Exclusión.....	40
8.	Sistema De Citación.....	41
9.	Confidencialidad	41
10.	Conflicto de Intereses.....	41
CAPÍTULO III.....		42
DISCUSIÓN Y RESULTADOS.....		42

1. Aspectos Preliminares.....	42
2. Actuación Probatoria En La Fiscalía De Ilo, En Cuanto A Los Cambios Normativos En El Delito De Agresiones Contra Las Mujeres O Integrantes Del Grupo Familiar	44
3. Sustento De La Práctica De La Entrevista Única Por La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada De Ilo.....	55
4. Efectos De La Práctica De La Entrevista Única Como Prueba Preconstituida En La Jurisdicción De La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada De Ilo, En El Delito De Agresiones Contra Las Mujeres O Integrantes Del Grupo Familiar	77
5. Entrevista Realizada Al Primer Y Segundo Despacho De La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos de Lesiones Y Agresiones En Contra De Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar De Ilo	83
5.1. Transcripción De la Entrevista.....	83
5.2. Comentarios Frente A La Entrevista.....	85
6. Análisis General Arribado.....	86
7. Corroboración De La Hipótesis Formulada	87
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
REFERENCIAS	93
ANEXOS.....	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	35
Cuadro De Operacionalización De Variables	35
Tabla 2.	44
Calidad Probatoria Que Le Otorga La Fiscalía De Ilo Al Aporte Probatorio Del Tipo Personal Que Se Extrae De La Parte Agraviada	44
Tabla 3.	48
Relación Entre La Edad De La Víctima Y La Aplicación De La Entrevista Única En Casos De Violencia Contra Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar En La Fiscalía De Ilo	48
Tabla 4.	51
Identificación De Las Partes Intervinientes En Casos Donde El Fiscal, Aplico La Entrevista Única En Cámara Gesell	51
Tabla 5.	55
Forma En La Que Se Integra La Declaración De La Agraviada Al Proceso Penal	55
Tabla 6.	61
Identificación De Casos En Los Que Se Recabo La Entrevista Única En Cámara Gesell Como Prueba Anticipada, Y Se Ofreció Para Juicio La Declaración De La Agraviada	61
Tabla 7.	73
Admisión De La Testimonial Reiterativa Y La Declaración En Cámara Gesell	73
Tabla 8.	77
Sentido Del Fallo En Supuestos De Prueba Preconstituida	77
Tabla 9.	80
Fundamento Judicial En Torno A La Prueba Preconstituida	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	47
Actuación De La Entrevista Única.....	47
Figura 2.	50
Fluctuación De Edades De Las Víctimas	50
Figura 3.	54
Requerimiento De Prueba Anticipada Al Juez De Investigación Preparatoria	54
Figura 4.	60
Actuación De La Entrevista En El Proceso Penal.....	60
Figura 5.	72
Ofrecimiento Como Testimonia De Declaración De La Víctima En Juicio Oral	72
Figura 6.	75
Admisión De La Declaración Testimonial En Juicio	75
Figura 7.	79
Finalización Del Proceso.....	79

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	100
Cuadro Matriz	100
Anexo 2.	135
Ficha Documental Para Análisis de Doctrina	135
Anexo 3.	136
Ficha Documental Para Análisis De Jurisprudencia	136
Anexo 4.	137
Ficha Documental Para Análisis De Legislación	137
Anexo 5.	138
Ficha De Observación Estructurada	138

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se origina a partir de los cambios normativos surgidos a nivel de la actividad probatoria desarrollada en los casos del delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esto en cuanto a su forma de tramitación, otrora como prueba preconstituida, y actualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del T.U.O. de la Ley de Violencia Contra La Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, como prueba anticipada, esto siempre en la búsqueda de evitar la revictimización de la parte agraviada.

La revisión, se centró en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, 2022 – 2023, instancia jurisdiccional en donde se apreció que pese al cambio normativo, se continúa tomando la declaración de la agraviada como prueba preconstituida, inaplicando el contenido del artículo 28 del T.U.O. de la Ley de Violencia Contra La Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, y exponiendo a la víctima a situaciones de doble victimización, al ofrecer su testimonial para actuación a nivel de juzgamiento, cuando a nivel de investigación se lleva a cabo su declaración como entrevista única en Cámara Gesell.

Para el desarrollo de la presente investigación, se dividió su desarrollo en tres capítulos; en el primero de ellos, se trató las principales bases teóricas y enfoques que implican la corroboración probatoria a partir del testimonio de la parte agraviada en los casos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la naturaleza jurídica de la prueba preconstituida y prueba anticipada, y su relación con el concepto de revictimización; en el segundo capítulo se detallaron los criterios metodológicos que posibilitaron arribar a las principales conclusiones, con el objeto de posibilitar su réplica en futuros estudios y dotar a la investigación de un grado mayor de certeza; finalmente, en el tercer capítulo, se realizó la discusión correspondiente de los resultados encontrados, revisando la totalidad de casos fiscales judicializados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, durante los años 2022 y 2023, donde se denunció el delito contemplado en el artículo 122-B, del Código Penal, siendo un total de 35 carpetas fiscales. Todo lo expuesto, se centró en la corroboración de la hipótesis y el desarrollo de los objetivos que se consignaron en la sección siguiente.

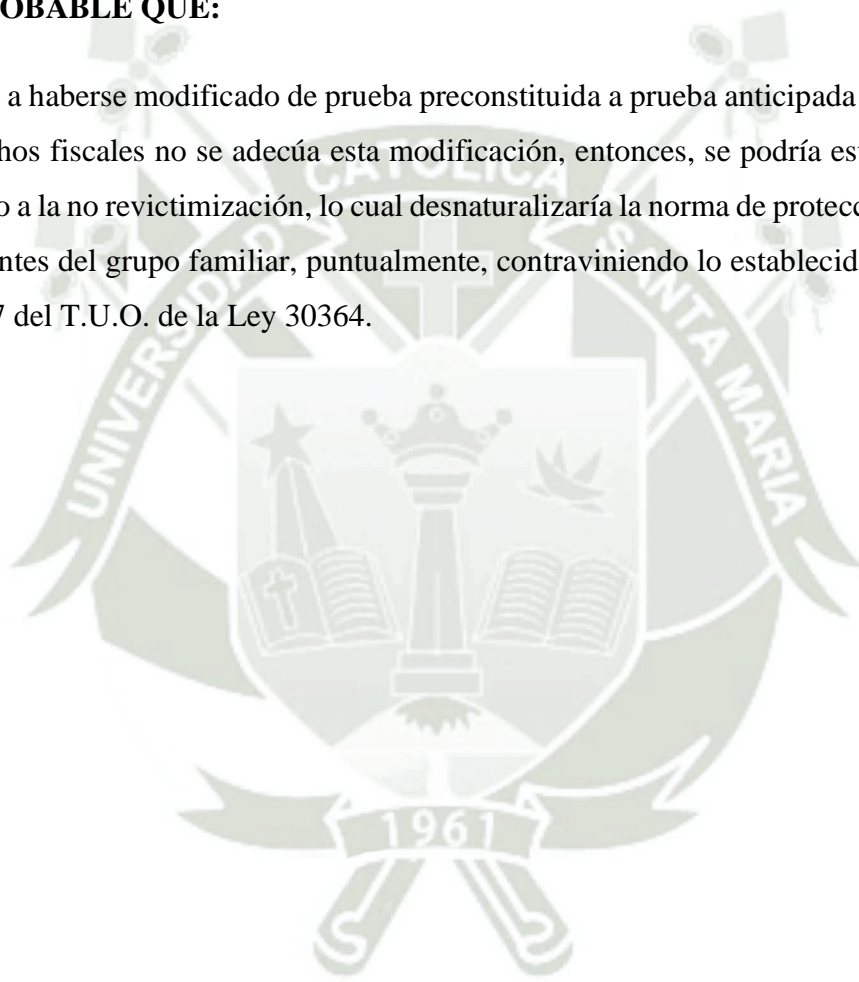
HIPÓTESIS

DADO QUÉ:

El Estado peruano a través del cuerpo normativo legal ha desarrollado herramientas para combatir la agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo una de ellas la entrevista única, la cual ha sufrido modificaciones al momento de practicarse.

ES PROBABLE QUÉ:

Si pese a haberse modificado de prueba preconstituida a prueba anticipada y aún en algunos despachos fiscales no se adecúa esta modificación, entonces, se podría estar vulnerando el derecho a la no revictimización, lo cual desnaturalizaría la norma de protección a las mujeres integrantes del grupo familiar, puntualmente, contraviniendo lo establecido en los artículos 28 y 27 del T.U.O. de la Ley 30364.



OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar los efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, 2022 - 2023.

Objetivos Específicos

- Identificar la naturaleza jurídica de la prueba preconstituida y prueba anticipada en el contexto del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Verificar los cambios normativos respecto a la práctica probatoria en casos del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Evaluar la sustentación de la práctica de la entrevista única en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. Investigación fiscal

1.1. Etapa de investigación preparatoria

La etapa de investigación preparatoria para Cristóbal (2022) tiene como objeto la verificación de la reunión de elementos de convicción que acrediten la realización de un hecho delictivo y la identificación de los posibles autores, para poder formular una acusación, o en su defecto desestimarse. En este sentido, en la etapa de investigación preparatoria, el fiscal a cargo tendrá que conseguir pruebas que le permitan generar una acusación y a la defensa otorgarle un lapso de tiempo para que reúna medios de prueba con el que se acredite su inocencia. Esta etapa se encuentra a cargo del Fiscal con ayuda de la Policía Nacional, quién tiene que seguir con las órdenes que disponga el Ministerio Público, así como realizar aquellas diligencias que se le hayan encomendado.

Una vez que el Fiscal advierta pruebas suficientes para acreditar la culpabilidad de un sujeto, éste ejercerá la acción que se le confiere y conducirá al imputado ante un juez de control para que se le pueda imputar un delito.

El artículo 334 de Código Procesal Penal señala que el fiscal al momento de calificar la denuncia después de haber realizado las investigaciones preliminares, si considera la existencia de un delito, que la acción penal no ha proscrito, se ha individualizado al imputado; y, se han cumplido con todos los requisitos de procedibilidad prosigue a formalizar investigación preparatoria a través de una disposición que debe contener, según el artículo 336, el nombre de imputado, los hechos y tipificación, nombre del agraviado y las diligencias que deben efectuarse. Los efectos de formalizar la investigación preparatoria son suspender la prescripción de la acción penal, y, el Fiscal pierde la posibilidad de archivar la investigación.

1.2. Etapa intermedia

Martínez y Valdés (2020) señalan que en la etapa intermedia la defensa del imputado plantea su teoría del caso y descarga ante el juzgador aquellos elementos de prueba que haya logrado reunir con el fin de demostrar la inocencia del investigado. Esta etapa se

encuentra dirigida por el juez de investigación preparatoria, la cual comprende actos procesales como la acusación, sobreseimiento, audiencia preliminar y el acto de enjuiciamiento, en donde la acusación es de lo más resaltante, debido a que gracias a esta el Fiscal ofrece al juzgador elementos de prueba que acrediten la comisión de un hecho delictivo para luego pasar a la etapa de juzgamiento en donde el juez toma una decisión emitiendo una sentencia.

1.3. Etapa de juzgamiento

La etapa de juzgamiento para Soberón, T. (2023) es considerada la etapa más importante del proceso penal, debido a que en esta etapa se debaten las posiciones de la Fiscalía y de la Defensa, en la que el juzgador está en contacto directo con las partes y podrá evaluar sus comportamientos y alegaciones, con el fin de dictar en su debido momento una sentencia justa y razonable. En esta etapa, el juez evaluará los elementos de convicción presentados por ambas partes y podrá determinar la culpabilidad o inocencia del acusado en base a aquellas pruebas que le generen certeza. La conclusión de esta etapa se da con la emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria.

1.3.1. Actuación de la Cámara Gesell

Sánchez (2022) menciona que, a lo largo de los años, la forma en la que se toma la declaración de los testigos a sufrido grandes cambios, puesto que la regulación se ha ido adaptando a las circunstancias y particularidades de los avances dentro del ámbito procesal. Entre estos cambios, se encuentra las dispensas al deber de cambiar, tratamiento de protección de testigos, posibilidad de prestar testimonio por escrito y el testimonio anticipado o constituido.

Respecto al último punto, referente al testimonio preconstituido, se hace uso a la llamada Cámara Gesell, esta implica a la toma de una declaración dentro de la fase de investigación la cual puede ser tomada como prueba dentro de la fase de juicio oral. Esta tiene como objetivo, que la víctima no tenga que realizar una declaración dos veces, para así evitar una revictimización, en donde esta tenga que recordar todo lo que ha vivido. Por esto, el legislador considera que la misma declaración realizada como una diligencia de investigación preliminar pueda ser utilizada más tarde dentro del juicio oral como medio probatorio.

2. Familia

Vial (2019) manifiesta que la familia es aquel grupo de personas las cuales se encuentran vinculadas por razones de parentesco, afectividad o convivencia entre los mismos integrantes. Dentro de la familia, se incluyen a ambos padres y a sus hijos sin importar su filiación tal, es decir, que los hijos ya sean matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos son considerados sin exclusión. La familia, es un grupo social conformado por un conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos y de afectividad, los cuales permiten al individuo desenvolverse dentro de un entorno social al haber desarrollado capacidades dentro del entorno familiar.

En este sentido, existen tres tipos de parentesco que le permiten a un conjunto de personas llamarse una familia. En primer lugar, el parentesco por consanguinidad el cual muestra el vínculo de los integrantes de la familia por ser descendientes o ascendientes de un mismo tronco en común. Asimismo, el parentesco por afinidad es aquel tipo de parentesco el cual se desprende por vínculo legal matrimonial, en el que los consanguíneos del otro cónyuge pasan a ser parientes del otro en relación de afinidad en el mismo orden. Finalmente, el parentesco civil, el cual se da exclusivamente por realizar ciertos actos jurídicos como es la adopción de un hijo, el cual será tomado en cuenta como si fuera uno biológico. Por tanto, la familia es aquel conjunto de individuos los cuales se encuentran reunidos por distintos tipos de vínculos que los relacionan de alguna forma.

3. Violencia Familiar

La violencia familiar para Quispilay, Andrade, Meléndez y Cunga (2022) se puede definir como aquellos actos repetitivos que comete un integrante de la familia en contra de otro en donde su objetivo principal es el de someter y agredir a ésta a través de la imposición de poder sobre el mismo con el fin de producirle miedo y temor hacia él. Es necesario fijar ciertos elementos que ha impuesto el legislador con el fin de determinar aquellas conductas que encajan dentro del contexto de la violencia familiar. En primer lugar, la realización de una conducta de acción u omisión, en la cual se observa con claridad la intención por parte del agresor de causar daños emocionales o físicos dentro de la víctima en su desarrollo personal. En cuanto al segundo elemento, se señala la intencionalidad de la conducta violenta, a través de este se puede destacar que el agresor tiene toda la intención de querer dominar, someter o controlar a la víctima, por lo que ejerce actos violentos en contra de la misma con el fin único de que esta se encuentre bajo su control. Finalmente, el tercer

elemento señala que la violencia no es hereditaria, por lo que una persona no puede ser considerada violenta por naturaleza, sino que esta aprende ciertas conductas de la sociedad las cuales son tomadas y ejercidas hacia su víctima con el fin de imponer dominio, además esta violencia es cíclica, lo que implica que la violencia irá escalando a mayor intensidad cuanto más pase el tiempo y que a futuro puede causar daños irreparables a la víctima como es la muerte.

2.1. Víctimas de Violencia Familiar

2.1.1. Las Mujeres.

Trujillo (2014) expresa que una de las mayores y principales víctimas de violencia familiar son las mujeres, siendo el agresor su pareja sentimental, ya sea su cónyuge, enamorado o conviviente; sin embargo, esta violencia tiende a normalizarse equivocadamente, debido a que se empiezan a tomar estos actos violentos como conductas normales entre parejas, respaldando así que estos actos no sean denunciados, investigados y sancionados por el órgano jurisdiccional.

Por su parte, Aguancha, Ruiz y Torres (2020) mencionan que en casi todas las relaciones de pareja, el hombre es quien ejerce autoridad y poder sobre la mujer, de tal forma se coloca a esta en una condición de vulnerabilidad en la que se le hace creer que necesita de la figura masculina para poder subsistir, esto debido a distintos factores, uno de los más resaltantes se encuentra en el ámbito económico en donde los hombres son quienes proveen de dinero el hogar, de tal manera se les atribuye dominio sobre sus familias, no permitiendo que las mujeres puedan desenvolverse socialmente y orillándolas a soportar cualquier acto de violencia.

Por su parte, el artículo 5 de la ley 30364 menciona que la violencia contra las mujeres es entendida como toda acción o conducta que puede causar algún tipo de daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico e incluso hasta la muerte. Esta podrá ser evidenciada dentro del entorno familiar o fuera de esta; es decir, en la comunidad.

2.1.2. Los Niños Y Adolescentes.

Moreira y Oviedo (2020) consideran que la violencia familiar genera secuelas a gran escala a los menores de edad que sufren de actos violentos dentro de su entorno familiar, afectando así su conducta y ocasionando problemas psicológicos que afecten su desenvolvimiento

social con normalidad. La hiperactividad es considerada como uno de los problemas más evidentes derivados de la violencia familiar, debido a que los actos violentos modifican el ambiente del menor provocando así una afectación psicológica que produce ansiedad o depresión.

La violencia que percibe un menor, Silveira y Martins (2023) mencionan que puede generar que estos reproduzcan patrones de violencia dentro del ambiente en donde se desenvuelven, iniciando conflictos dentro de su entorno. Uno de los detonantes que provoca una serie de conflictos que evitan que el menor pueda desenvolverse socialmente es la inadaptación escolar, puesto el menor relaciona de alguna forma ciertos patrones en común que observa en la escuela con aquellos que percibió en el hogar donde se ejecuta la violencia familiar, de tal forma este reproduce aquellos hechos violentos vividos u observados y los ejecuta dentro de su entorno.

2.1.3. Los Adultos Mayores.

Rojas, Soto, Cuadros y Barrionuevo (2021) consideran que los adultos mayores se encuentran en un estado de vulneración dentro del contexto de violencia familiar, debido a que en muchas ocasiones las familias aíslan socialmente al adulto evitando que este pueda vivir de manera independiente, produciendo así daños psicológicos que no permiten que el adulto pueda desenvolverse de manera autónoma en la sociedad.

De igual forma, Agudelo, Landeros y Giraldo (2022) mencionan que la violencia que se dan sobre este grupo de personas, generalmente es el estado de olvido en el que se encuentran, dejándolos en un lugar determinado con el fin de no molestar a los demás integrantes de la familia, produciendo así problemas cognitivos, al no estimular las capacidades del adulto mayor, además de problemas sociológicos, al encontrarse aislado y no poder tener una vida social activa.

2.2. Tipos de Violencia Familiar

2.2.1. Violencia Física.

Eras, Alberca, Pérez y Limaco (2022) definen a la violencia física como aquella conducta violenta realizada hacia una persona manifestada en el cuerpo humano de la víctima, la cual se puede percibir a través del ojo humano puesto que las consecuencias de este acto se ven de forma evidente al ser una invasión del espacio físico de la víctima por parte del agresor,

en el que es necesario el contacto directo con el cuerpo a través de mecanismos como patadas, empujones, golpes, etc., provocando así lesiones o moretones; o, en su defecto, se puede constituir con el simple hecho de limitar los movimientos de la víctima, encerrarla en espacios reducidos o provocarle heridas con cualquier tipo de objeto.

En este sentido, la violencia física consiste en una serie de agresiones intencionales utilizadas por el agresor con el fin de causar daño a la integridad física de la víctima; es decir, que este actúa con dolo al saber que estas acciones violentas pueden producir daños físicos a quien lo recibe, dentro de este tipo de violencia se incluyen también aquellos actos de negligencia que pueden haber provocado cualquier tipo de daño físico a la víctima sin necesidad de ejercer actos violentos contra el cuerpo. Es importante destacar que la acción debe ser realizada con voluntad e intención, donde el sujeto esté consciente de sus actos y en la capacidad de raciocinio para poder distinguir que aquellas acciones que realiza afectan de manera física a la otra persona.

2.2.2. Violencia Psicológica.

La violencia psicológica es definida por Mamani, Idme, Carranza, Morales y Ruíz (2023) como una de las modalidades de violencia más repetidas dentro del contexto familiar, estas se constituyen cuando el agresor con la intención de imponer miedo y poder a sus víctimas realiza ciertas conductas como amenazas, chantajes, humillaciones e insultos, los cuales provocan un daño en la psique de la persona que percibe estos actos, estos afectan por completo a la víctima puesto que las consecuencias que desencadenan evitan que esta pueda desenvolverse con normalidad en la sociedad, así como afectar su personalidad y provocar inestabilidad emocional.

Asimismo, este tipo de violencia Fernández, Fortanil, Juarros y Alcedo (2024) mencionan que genera sentimientos de depresión y ansiedad, que a largo plazo puede producir intentos de suicidio hasta llegar a la muerte. Los actos violentos suelen producirse de forma esporádica; es decir, que se van produciendo de vez en cuando el agresor tenga ganas de hacerlo; sin embargo, con el tiempo estos irán aumentando hasta hacerse continuos para finalmente pasar de la violencia psicológica a la física, en donde el agresor empieza a afectar no sólo psicológicamente a la víctima, sino también de forma física en donde implica actos violentos en contra del cuerpo de la víctima.

2.2.3. Violencia Sexual.

La violencia sexual para Naranjo (2021) es aquella que implica que el agresor ejecute distintos tipos de prácticas sexuales como instrumento para imponer miedo y control sobre la víctima, estos actos atentan contra su integridad personal, su desarrollo de personalidad, la libertad sexual y le genera daños físicos al poner resistencia y también psicológicos. Se entiende por violencia sexual a aquellos actos sexuales realizados por el agresor a su víctima sin su consentimiento y utilizando violencia.

La violencia sexual puede ser percibida en distintos delitos tal como lo señalan Vives, Castellanos y Sanz (2024). Uno de los principales, es la violación sexual, delito en el cual se observa una invasión violenta del cuerpo de una persona la cual se realiza a través de la fuerza o amenaza para poder penetrar el miembro viril erecto u otro objeto de similar característica dentro del órgano sexual de la víctima. Por otro lado, se encuentra el delito de esclavitud sexual, el cual implica que un sujeto ejerza sobre las víctimas un derecho de propiedad en donde realiza acciones como comprar, vender o prestar el cuerpo de la víctima como un bien con el objetivo de realizar actos sexuales. Por otro lado, la prostitución forzada, es considerada como un tipo de violencia sexual en donde se obligan a las víctimas a realizar actos de connotación sexual a través del uso de la fuerza e intimidación para obtener ganancias económicas a sus agresores. Existen cantidad de actos de violencia sexual, y en todos se evidencia que la víctima tiene que realizar de manera forzada y violenta actos sexuales por razón de coacción e intimidación, lo cual evita que pueda dar su consentimiento.

2.2.4. Violencia Patrimonial y Económica.

Castillo (2023) define a la violencia familiar patrimonial como aquellos actos que implican la destrucción, transformación, retención o sustracción de bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de la víctima. Estos actos son realizados con el único fin de causar un daño en los recursos económicos o patrimoniales de la víctima, vulnerando así derechos fundamentales como la dignidad humana.

Asimismo, Sanchez (2021) menciona que dentro de este tipo de violencia el agresor mantiene una posición de dominio frente a la víctima debido a que es él quien provee de recursos financieros de la víctima, provocando así una dependencia económica, lo cual provoca una dependencia por parte de la víctima a su agresor, ocasionando así el tener que

soportar cualquier tipo de violencia con el único fin de que este le siga proveyendo de dinero. En este sentido, la víctima actúa en sumisión a lo que disponga su pareja debido a que esta no aporta económicamente en el hogar.

2.3. *Círculo De La Violencia*

El ciclo de la violencia es analizado por Gómez, Hormigos y Perelló, donde señalan que la violencia evoluciona con el tiempo, por lo que se genera un ciclo de violencia, por lo que se deduce que los actos de violencia se definen a través de tres etapas que permiten identificar el grado de violencia que se vive. Es menester señalar que el círculo de violencia que se genera dentro del entorno familiar o de pareja se vuelve repetitivo, esto debido a que la víctima permanece junto al agresor en todo momento, lo que provoca que los actos violentos se produzcan nuevamente y cada vez con mayor intensidad.

Así pues, al principio de una relación, surge la fase de acumulación de tensión, en la que se puede evidenciar un aumento del comportamiento agresivo por parte del agresor, en donde destacan conductas explosivas, posesivas, irritables, exigentes y dominantes hacia su pareja ocasionándole sentimientos de desesperación, tensión, miedo, vergüenza y hasta depresión. Luego, se produce la etapa del episodio agudo de violencia, en el que la violencia es percibida con mayor intensidad debido a que alcanza su punto más alto, en esta fase los actos violentos pasan de gritos y humillaciones a golpes y abuso sexual; es decir, que la intensidad de las acciones violentas aumentan cada vez más. Finalmente, la violencia se encuentra en la etapa de calma donde la víctima cree que la situación está solucionada al no haber actos violentos, aquí el agresor y la víctima encuentran un espacio de diálogo con el fin de cesar las agresiones y restablecer las relaciones afectivas como la confianza; sin embargo, esta situación dura muy poco porque con el tiempo se vuelven a realizar las conductas nuevamente, empezando de nuevo con la primera etapa.

3. El Delito De Agresiones En Contra De La Mujer En El Derecho Penal Peruano

Dentro del artículo 121-B del Código Penal se tipifica el delito de lesiones graves por violencia contra los integrantes del grupo familiar, dentro de este se mencionan supuestos donde es necesaria la aplicación de una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor a doce años, incluyendo una inhabilitación según sea el caso. Dentro de los agravantes de este delito se encuentra la violencia por razón de género; es decir, que las lesiones hayan sido ocasionadas por ser mujer y su condición de tal, cuando esta se encuentre embarazada,

cuando el agresor haya tenido o tiene un vínculo de confianza con la víctima, cuando la víctima mantiene una relación de dependencia o subordinación, cuando se hayan utilizado armas.

Asimismo, el artículo 122-B del Código Penal tipifica el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en donde se especifica que se sancionará a aquel que haya causado lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.

3.1. La Víctima O Parte Agraviada En El Proceso Penal

3.1.1. Proceso Penal.

Crespo, Carrión, Paredes e Infante (2022) definen al proceso penal como aquel procedimiento llevado a cabo por el órgano jurisdiccional competente el cual aplica la ley penal para resolver un caso en concreto. Dentro de este proceso se realizan ciertas investigaciones las cuales buscan identificar al autor del delito para luego sancionar según lo establecido en el Código Penal. Generalmente las actuaciones desarrolladas son constitutivas por un delito de tal forma se emitirá una sentencia o medida de seguridad según sea la gravedad del hecho delictivo cometido.

Por tanto, el proceso penal tiene como finalidad solucionar conflictos suscitados que revistan de carácter delictivo, en el que se va a buscar la restauración de bienes jurídicos vulnerados por la realización de un delito. En este sentido, a través del proceso penal se iniciará una investigación respecto de un hecho sindicalizado como delito en el que se necesita distintas actuaciones procesales para llegar al esclarecimiento de los hechos ocurridos, así como la debida identificación y participación de los autores del delito para que en un futuro se llegue a una sentencia justa y se pueda ejecutar la misma. En este sentido, el proceso penal es una herramienta de la jurisdicción, en la que se siguen una serie de actos procesales que permiten determinar aquellos hechos ocurridos que pueden revestir de carácter delictivo con el objetivo de comprobar a través de ciertos elementos de prueba la posible existencia de un delito y que este sea sancionado por el órgano competente a través de la emisión de una sentencia.

3.1.2. Debido Proceso.

Para Pesantes, Calva y Valverde y Urrutia (2022) el debido proceso es el derecho que tienen los ciudadanos de tener un proceso legal conforme a derecho en el que cumplan todos los derechos y garantías reconocidas constitucionalmente, generalmente este derecho fundamental es altamente vulnerado por los Estados y los órganos jurisdiccionales. El derecho de debido proceso es una garantía procesal la cual debe encontrarse en cualquier tipo de proceso, ya sea de materia penal, civil, laboral, administrativa, etc. Este principio del debido proceso se encuentra estrechamente relacionado con el principio de legalidad el cual prevé la debida aplicación de las leyes respetando la dignidad humana dentro de cualquier proceso, por lo que esta garantía actúa de manera continua y compleja durante todo su desarrollo bajo la luz de las normas legales establecidas para conseguir finalmente una sentencia justa, sin que se hayan vulnerado derechos durante el proceso.

En este sentido, Mendoza y Goite (2020) mencionan que existe una gran necesidad de otorgar un tiempo prudente en el que el procesado pueda ejercer eficientemente su derecho a la defensa, en la que pueda recabar medios probatorios a su favor, y no dejar al procesado en un estado de indefensión, para que se evidencie la aplicación de principios procesales y constitucionales durante todo el proceso, respetando a la Constitución que protege los derechos fundamentales de los ciudadanos, sin excepción.

Por tanto, no es suficiente que dentro de un proceso penal la fiscalía sea la única que pueda aportar pruebas al proceso donde el juzgador tomará una decisión; porque como órgano acusador que representa al Estado, esta buscará pruebas en contra del procesado y se le hará más fácil obtenerlas debido a que cuenta con herramientas especiales con el fin de realizar diligencias y recabar pruebas, a diferencia de la defensa, por lo que es necesario un tiempo prudencial que permita al acusado realizar ciertos actos que le ayuden a encontrar pruebas con las que acredite su inocencia.

Por tanto, el debido proceso es entendido como un conjunto de formalidades que deben ser observadas durante el desarrollo de cualquier proceso legal dentro de distintas materias, con el objeto de proteger y defender los derechos fundamentales y libertades de todos los ciudadanos acusados de cometer un delito, para lo que impone una serie de condiciones que se deben cumplir con el fin de garantizar derechos de los investigados.

3.1.3. Las Víctimas Del Delito De Agresiones En El Proceso Penal.

Torres (2013) menciona que la viabilización de la violencia familiar y en específico contra la mujer ha sido un problema social que ha seguido el rumbo de la criminalización para evitar este tipo de conductas tan frecuente dentro de la sociedad. Tiene su origen especialmente en el feminismo, en donde las protestantes posicionaron dentro de la agenda pública un discurso sobre la violencia de género en donde se concibe la relación entre los sexos como una relación de poder. Un hito importante dentro del tema de la violencia es el reconocimiento del derecho de las mujeres como Derechos Humanos en donde cada país integrante de Las Naciones Unidas tendría que iniciar cambios legislativos internos dentro de sus propias normativas para adecuar los nuevos mandatos internacionales.

Sí que a finales del siglo XX en la mayor parte de América Latina se empezaron a evidenciar los procesos de elaboración de normas y las demandas de los movimientos de las mujeres y en donde se intensificó la penalización de la violencia contra las mismas.

Dentro del artículo 7 de la ley 30364 se mencionan los sujetos de protección de ésta en donde se resaltan a las mujeres dentro de todo su ciclo de vida; es decir desde niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. De igual forma los miembros que conforman el grupo familiar siendo estos los cónyuges, convivientes, padrastrros, madrastras y aquellos que tengan hijos en común ya sean ascendientes o descendientes.

3.1.4. El Testimonio De La Víctima De Violencia.

Monje (2020) menciona que la víctima es una de las dos partes que involucra un hecho delictivo, esta es considerada el sujeto pasivo de la relación jurídica y por tanto no puede ser considerada como tercero ajeno a los hechos dentro del proceso penal. Por tanto, la jurisprudencia cuestiona el papel que se le debe de reconocer a esta dentro de la duración del proceso y en donde se establece que su declaración constituye una prueba única para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando se tengan en consideración las garantías del proceso y los principios que exige la ley. El papel que se le asigna a la víctima por medio de la declaración que ésta provee en un proceso penal adquiere un protagonismo especial dentro de aquellos procesos seguidos por violencia de género, donde únicamente la víctima y el agresor en un contexto de intimidad domiciliaria, son los que habrían presenciado los hechos delictivos, siendo muy dificultoso el proceso probatorio. Que la declaración de la víctima actúa como prueba directa dentro del proceso y en donde

el tribunal deberá de valorar junto con las demás pruebas que se hayan presentado dentro del proceso, si bien no se tiene certeza que lo mencionado por la víctima sea verdadero, es necesaria la actuación de más pruebas que puedan corroborar lo que manifieste dentro de su declaración, de esta forma generará convicción al magistrado y así castigará a su agresor.

Por su parte, Ramírez (2020) afirma que el testimonio único otorgado por la víctima no es prueba suficiente para acreditar la hipótesis acusatoria al imputado. En este sentido, es necesario que se incorporen medios probatorios suficientes que puedan corroborar lo que menciona en su declaración.

3.2. *La Revictimización O Victimización Secundaria*

López, H. (2019) define a la revictimización como aquel fenómeno que coadyuva a empeorar la situación de vulnerabilidad de la víctima. Esta revictimización ocasiona daños emocionales y conductuales a aquellas personas que han vivido un episodio traumático a raíz de la comisión de un delito de violencia. Lamentablemente, la administración de justicia es quien revictimiza a las víctimas cuando éstas solicitan declaraciones sin un profesional especializado. En cuanto al sistema de justicia, la revictimización impacta negativamente, debido a que se pone en cuestión la eficacia de este al no brindar un trato especializado a las víctimas.

La revictimización es concebida como aquella práctica de vulneración de derechos fundamentales de la persona, como la dignidad, debido a que los hechos suscitados suelen ser ventilados en los medios de comunicación, multiplicando el agravio ya producido por la comisión del delito. Generalmente, los operadores de justicia como policías, fiscales o jueces realizan conductas las cuales generan a la víctima a revivir episodios traumáticos, esto debido a que se encuentran mal capacitados para afrontar estas situaciones. Por tanto, esta atención menos especializada ayuda a que la víctima reviva los hechos que provocaron un agravio a su persona y le genera sentimientos como ansiedad, depresión o angustia provocando a la persona inseguridad e indefensión. Asimismo, conlleva efectos negativos como retraimiento social, exclusión, aislamiento, sentimientos de culpa, provocando así un alejamiento al proceso judicial.

La cámara Gesell es una herramienta utilizada por la Administración de Justicia con el fin de evitar la revictimización a través de profesionales especializados que ayudan a que la

víctima que haya sido violentada pueda narrar los hechos teniendo control de la situación a través de mecanismos especializados que sólo el psicólogo puede brindar.

3.2.1. Prevenir La Revictimización.

González, Muñoz, Sotoca y Manzanero (2013) mencionan ciertos principios los cuales permiten que se prevenga la revictimización dentro del contexto de la violencia familiar. En primer lugar, el principio de protección implica que la víctima adquiere protagonismo dentro del proceso y es que el magistrado debe de procurar que esta se sienta segura dentro del desarrollo de todo el proceso penal. Por otro lado, el principio de adecuación a las circunstancias de cada víctima vulnerable requiere que quien entrevista a la víctima realice su exploración atendiendo a las características psicológicas de la misma; es decir, su grado de desarrollo emocional y capacidades cognitivas, que le permitan adecuar sus preguntas a la víctima para que ésta no se sienta afectada. Asimismo, el principio de intimidad requiere que la víctima pueda expresarse libre y sinceramente, sin tener el miedo de que su entorno la minimice por las circunstancias que ha tenido que enfrentar. Finalmente, la posibilidad de participación de expertos en donde valorando las circunstancias de la víctima, la persona que realice la entrevista sea alguien profesional que entienda el desarrollo cognitivo de la misma y la gravedad del delito.

3.3. *La Investigación Y Sanción De La Violencia Contra La Mujer*

La Ley 30364 se creó con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar todas aquellas conductas de violencia producidas dentro del ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar, haciendo un énfasis en aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Por otro lado, la ley 31155 se promulgó con la finalidad de establecer aquellos mecanismos de atención, protección, prevención y erradicación del acoso hacia las mujeres por su condición de tal dentro de su vida política con el objetivo que estas puedan ejercer eficazmente sus derechos políticos en igualdad de condiciones que los varones. Asimismo, la ley 30314 se promulgó con el fin de prevenir y sancionar el acoso sexual dentro de los espacios públicos que afecten el derecho de todos los ciudadanos en especial el de las mujeres. De igual forma, la ley 27942 se creó como el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido dentro de las relaciones de autoridad o dependencia en cualquier circunstancia, por lo que se castiga aquellas personas que hostigan a sus dependientes por razón de jerarquía, estamento, cargo, función, etc.

4. Cámara Gesell

Pinedo, M. (2021) señala que la cámara Gesell es considerada una herramienta de investigación forense la cual cumple la función de salvaguardar y proteger a aquellas víctimas menores o mayores de edad dentro de un proceso judicial evitando la revictimización.

El Instituto de Medicina Legal (IML) perteneciente al Ministerio Público diseña dos ambientes separados por un vidrio de visión unidireccional, los cuales son denominados sala de entrevista y sala de observación. Por una parte, la sala de entrevista es un espacio que cuenta con un sistema tanto de audio como de video que graba la conversación de la víctima con el profesional encargado, en dicho ambiente se encuentra el psicólogo y la víctima, si es necesario un intérprete o traductor. Por otro lado, la sala de observación es un ambiente acondicionado en el que las partes del proceso como el fiscal, el juez, los abogados de las partes, los familiares de la víctima pueden encontrarse y observar la entrevista a través del vidrio unidireccional.

El ambiente de entrevista, se encuentra debidamente acondicionado con una mesa, dos sillas, y material de escritorio como lápiz, hojas y colores, donde el psicólogo mediante ciertas técnicas de entrevista le permite al menor de edad relatar su historia de forma cómoda y sin distracciones.

Por tanto, la cámara Gesell es considerada una diligencia de declaración testimonial la cual formará parte de un proceso penal, generalmente esta es aplicada a niños, adolescentes y personas adultas que hayan sido víctima de delitos de violencia en todas sus modalidades. La cual es realizada por un psicólogo especialista pero conducida por el fiscal o el juez a cargo del caso.

La entrevista realizada en la cámara Gesell cumple una función de elemento probatorio dentro del proceso penal, por lo cual es de suma importancia que la información recogida sea conforme a las normas legales vigentes y a los tratados internacionales. Su principal objetivo, es evitar la revictimización, y en especial preservar la identidad de la víctima.

Arnold Gesell fue el psicólogo y pediatra que diseñó esta herramienta denominada cámara Gesell con el fin de analizar los comportamientos del menor de edad sin la presencia de adultos y evitando la interferencia de elemento externos que alteren su normal conducta, por lo que es importante que el ambiente se encuentre dividido y separado por un espejo de

visión unidireccional para que la víctima no advierta la presencia de terceras personas que lo están observando.

En esta misma línea, la cámara Gesell para Sánchez, A. (2022) es un procedimiento novedoso para la realización de la toma de declaraciones, que en un primer momento fue diseñada para menores de edad víctima de violencia sexual. Esta técnica cuenta con numerosas formas de aplicación para obtener distintos tipos de resultados como el estudio de conductas, las reacciones emocionales, así como los procesos cognitivos de las víctimas menores de edad de forma individual, como su interacción dentro de un grupo de personas. Esta herramienta ha sido utilizada por bastante tiempo dentro de la psicología, y se ha venido implementando en el ámbito jurídico por lo que es considerada como un instrumento novedoso para la toma de declaraciones.

Existen requerimientos tanto subjetivos como objetivos para la implementación y buen desarrollo de la cámara Gesell. En cuanto a los requisitos objetivos, es menester resaltar la estructura de las salas, tanto la de entrevista como la de observación, puesto que se considera necesaria la implementación tecnológica para el buen desarrollo de esta técnica, necesariamente se deben contar con dos salas contiguas separadas por un cristal de efecto reflejo, lo cual permite que la víctima entrevistada no sienta que la están observando.

En la sala de entrevista, se debe contar con cámaras de videovigilancia y micrófono, todo debidamente oculto, lo cual permite que la declaración quede grabada y sea presentada y reproducida en el juicio oral sin requerir de la presencia de la víctima para que declare nuevamente. Dependiendo de la edad del menor entrevistado, en dicha sala se colocan ciertos elementos que le permitan entrar en confianza como pueden ser peluches, juguetes, hojas para dibujar o colores, con la posibilidad que el menor pueda utilizar estos en algún momento de la entrevista cuando este no quiera utilizar el lenguaje verbal, lo podrá hacer a través de acciones con los juguetes o dibujos en las hojas, lo cual facilita la comunicación entre el psicólogo y la víctima. Principalmente, esta técnica es necesaria en casos de violencia sexual, debido a que el menor no ha desarrollado conocimientos sobre el tema lo cual permite expresarse sin necesidad de un conocimiento previo. Por tanto, esta sala cumple un objetivo primordial que es la de brindar a la víctima un ambiente acogedor en el que se sienta cómoda y le permita brindar la declaración de los hechos de la forma más continua y entendible.

En cuanto a la sala de observación, esta como su nombre lo indica permite a los asistentes la observación precisa y clara de lo que ocurre en la sala de entrevista, dentro de esta sala el equipamiento es mucho más sencillo, debido a que sólo basta con el cristal que les permita observar y oír lo que sucede en la sala contigua, cuenta con sillas en proporción a los sujetos que deben de asistir para presenciar la declaración de la víctima.

Para los requisitos subjetivos; es decir, aquellas personas que deben de participar en la declaración de la víctima ya sea de forma activa o pasiva son en primer lugar la víctima y el psicólogo que realizará las preguntas, estos dos sujetos se encontrarán en la sala de entrevista, el psicólogo realizará las preguntas necesarias al menor sin la intervención directa de terceros como el juez, fiscal o los abogados, estos se comunicarán a través del especialista quien será el único encargado de entrevistar al menor. Por otra parte, en la sala de observación se encuentran el magistrado, el fiscal a cargo del caso, los abogados de las partes, los padres o familiares de la víctima y el imputado.

4.1. Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ

La Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ aprueba el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en la Cámara Gesell, la cual tiene como objetivo brindar a las menores víctimas de delitos de violencia en todas sus modalidades protección y seguridad al momento de brindar su declaración sobre los hechos producidos en su contra, con el fin de evitar la revictimización a través de profesionales y ambientes adecuados que les permitan sentirse cómodos y seguros. Dentro de este protocolo se han unificado el contenido de diferentes propuestas como la Celeridad en los Procesos de Familia dentro del Poder Judicial, así como implementar dicho protocolo en varias instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el fin de proteger a aquellas víctimas en situación de vulnerabilidad dentro de los procesos judiciales.

5. Definición De Declaración

Fanego, C. (2022) señala que la declaración es entendida como un discurso que realiza una persona ante otra competente sobre un tema en específico o hechos que sucedieron. Dentro del ámbito jurídico, la declaración la realizan la víctima, el imputado y aquellos sujetos que presenciaron el hecho delictivo con el fin de esclarecer los hechos investigados. Esta declaración de la forma tradicional se realizaba en presencia de los operadores de justicia

como los jueces o fiscales; sin embargo, el legislador ha optado por la realización de dicha declaración a través o utilizando medios tecnológicos que permitan una comunicación virtual del testigo con las dependencias judiciales.

Dentro de un proceso judicial, la declaración es realizada bajo juramento; es decir, que el testigo debe declarar en base a la verdad para poder esclarecer la comisión de un delito. Asimismo, la declaración que brinda un sujeto desata consecuencias jurídicas que sirven como medios probatorios dentro del proceso penal para acreditar o no al juzgador la comisión de un delito y la responsabilidad del autor.

6. Declaración Testimonial

La entrevista única para Ayala, R. (2020) es considerada como una declaración testimonial, la cual se aplica a víctimas menores de edad por delitos de violación sexual, la cual es realizada en una sola sesión con guía de un profesional especializado con el objetivo de evitar la revictimización y de hallar la verdad de los hechos.

Es considerada una prueba testimonial debido a que se le realiza y se consigue a través de la persona que percibió los hechos. De forma tradicional, el testigo es llevado ante juzgador con el fin que este declare de los hechos que ha presenciado, los cuales son medios de prueba que se actúan y se toman en consideración al momento de emitir una sentencia. Los hechos declarados por el testigo son en base a la percepción de sus sentidos o hechos realizados por él mismo. Uno de los objetivos de la Administración de Justicia es proteger a los niños, niñas y adolescentes o personas mayores de edad en situación de vulnerabilidad, por lo que las declaraciones de estas personas en específico son realizadas de una forma diferente en lugares acondicionados y llevados a cabo a través de psicólogos especialistas que les permitan narrar los hechos de forma segura.

7. Definición de Entrevista

Vicario y Barca (2022) definen a la entrevista como aquel intercambio de conocimiento, opiniones o ideas a través de una conversación entre dos o más personas sobre un tema en específico. Las personas involucradas cumplen roles de entrevistador y entrevistado, donde el entrevistador a través de preguntas obtiene la información que requiere del entrevistado, quien es el que conoce el tema a profundidad.

Dentro de la investigación cualitativa, la entrevista es considerada una técnica útil que permite al investigador recolectar datos, puesto que a través del diálogo que realiza con sujetos de estudio, le permite responder a las interrogantes planteadas por su problema. La entrevista, dentro de este ámbito es mucho más efectiva que el cuestionario, debido a que se obtiene información mucho más completa, amplia, clara y profunda con la posibilidad de resolver dudas durante el desarrollo de esta, permitiendo encontrar las respuestas más útiles.

7.1. Entrevista Única

La entrevista única para Sevilla (2020) es concebida como una diligencia de declaración testimonial la cual se encuentra incluida dentro de un proceso penal y generalmente se les realiza a aquellas víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades. Esta entrevista, es realizada una sola vez con la participación de la víctima y de un especialista como puede ser un psicólogo con el fin de tomar la declaración de la víctima. Dicha entrevista se realiza en la cámara Gesell, la cual sirve como herramienta de la Administración de Justicia para obtener la declaración de una víctima menor de edad o persona adulta en situación de vulnerabilidad, con el fin de proteger a dicho sujeto dentro del proceso judicial que se lleva a cabo.

Por su parte, Contreras y Talavera (2023) considera que la entrevista única cumple una función de elemento probatorio dentro del proceso penal, por lo que es importante que los encargados de realizarla deberán obtener la información en base a las normas legales establecidas y a los tratados internacionales vigentes con el propósito de evitar la revictimización.

La Casación 33-2014-Ucayali establece como precedente vinculante que la declaración de la víctima en la cámara Gesell deberá ser regulada como prueba anticipada y guiada por un tercero especialista. Sin embargo, la realidad nacional es diferente debido a que se observa que el fiscal es quien sigue dirigiendo esta entrevista y el psicólogo no es un especialista en psicología forense, por lo que la información de esta entrevista no es eficiente.

7.2. Procedimiento De La Entrevista Única.

La Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el marco de la Ley N° 30364 la cual previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como a los niños y adolescentes varones víctimas de violencia, señala cómo se debe realizar la entrevista única en cámara Gesell de principio a fin.

a. Antes De La Entrevista.

En caso de Niño, Niña o Adolescente, antes de la realización de la entrevista única, el fiscal o el juez junto con el psicólogo encargado se reúnen en la sala de observación junto con los padres o tutores del menor que realizará la entrevista, con el fin de obtener sus generales de ley, así como de percibir información superficial del hecho acontecido, las condiciones en las que vive el menor y cualquier información adicional que resulte pertinente para la realización de la entrevista. Durante esta etapa preliminar, el juez o fiscal es quien dirigirá la entrevista; en primer lugar, se entregará al menor y a los padres o responsables su declaración de derechos, con el objetivo que estos conozcan sus derechos que deben ser respetados durante el desarrollo de la entrevista única.

Por otra parte, el fiscal o juez a cargo de la diligencia informa a los padres o responsables del menor sobre el procedimiento de la entrevista y el uso que se le dará a la información obtenida en la misma, donde éstos deberán de firmar su conocimiento informado. De igual forma, y en base a la edad y madurez del menor deberá de brindar su conocimiento informado. Si existe controversia entre el consentimiento del padre y del menor, prevalece la del menor en base a su edad y madurez, dejando constancia en un acta y se deberá de informar respectivamente al entrevistado del uso y fines de la entrevista única a realizarle.

En cuanto a las personas mayores de edad, el fiscal o juez procederán a obtener sus generales de ley, así como obtener información preliminar del hecho antes de la realización de la entrevista, así como condiciones familiares y demás datos que resulten pertinentes para obtener la información necesaria. Asimismo, el juez o fiscal informan a la persona entrevistada del procedimiento y fines de la entrevista única; y, el psicólogo a cargo de tomar la declaración obtendrá el consentimiento informado bajo el formato respectivo.

b. Inicio De La Entrevista.

El juez o fiscal a cargo inician la diligencia, al momento de iniciar la entrevista única el psicólogo se presenta con el entrevistado con el fin de indagar los hechos que se investigan y obtener la información necesaria. De forma simultánea se inicia con la grabación en audio y video de la entrevista con el fin de que quede grabado como evidencia. Si existen motivos justificados que impidan el desarrollo de la declaración, se suspenderá a criterio del fiscal o juez junto con el psicólogo y se reprogramará la diligencia lo más pronto posible, dejando constancia a través de un acta.

c. Durante La Entrevista.

El profesional a cargo de la declaración, que generalmente es un psicólogo especializado en entrevista forense, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para el desarrollo de la entrevista única.

Establecer clima de confianza, el psicólogo deberá de brindar confianza al entrevistado, iniciando con una presentación en la que le indique el nombre y su función que cumple durante la diligencia, posteriormente continuará con las preguntas generales teniendo en cuenta la edad y madurez de la víctima, permitiendo al psicólogo conocer el nivel del lenguaje con el que se comunica el declarante, su capacidad de recepción, comprensión y retención de información. Para establecer este clima de confianza, el profesional especializado deberá de abordar aspectos cotidianos, de interés o preferencias del entrevistado con el fin de llamar su atención y establecer una relación de confianza con el mismo.

Narrativa Libre: Durante esta etapa de la entrevista única, el psicólogo empezará realizando preguntas abiertas al entrevistado con el fin de introducir a la víctima al hecho delictivo. El psicólogo busca obtener un relato de los hechos por parte del entrevistado de forma natural y espontánea, donde este explique detalladamente con sus propias palabras los hechos suscitados, sin interrupciones y evidenciando una actitud de escucha, evitando mostrar expresiones faciales a la víctima, respetando sus espacios, silencios o pausas que se puedan presentar durante todo el relato. En el caso que surja información irrelevante al caso, que dilata la entrevista, este deberá de redirigir al entrevistado con preguntas referentes al hecho o utilizar la técnica del parafraseo para retornar al tema principal.

Clarificación: Una vez que se haya obtenido el relato espontáneo por parte del entrevistado, el psicólogo durante esta etapa empezará formulando preguntas básicas con el fin de obtener mayor precisión de los hechos investigados y brindados por la víctima. Asimismo, debe tomar en cuenta el nivel de madurez, instrucción y cultura de cada entrevistado, para que este pueda comprender mucho más fácil la pregunta planteada.

Preguntas de los Operadores de Justicia desde el Ambiente de Observación: Una vez culminada la fase de clarificación, el psicólogo recibirá a través del juez o fiscal a cargo de la diligencia, las cuestiones planteadas por los intervinientes en la misma, las cuales deberán ser efectuadas en base a lo brindado por la víctima durante su declaración. En este sentido,

el psicólogo adecuará las preguntas planteadas en base al nivel cognitivo y socio cultural del entrevistado para su más fácil comprensión. Si se evidencia la narración de otros hechos de violencia ajenos a la investigación, el fiscal o juez deberá resaltar y profundizar dicha información para su esclarecimiento. Una vez concluida esta etapa se procederá con el cierre de la entrevista.

d. Cierre De La Entrevista.

El fiscal o juez encargado dispone la culminación de la entrevista única. El psicólogo pregunta al declarante si necesita añadir o agregar información a su declaración, de no ser así, culmina la entrevista y seguidamente se suscribe un acta con todos los participantes. Asimismo, en caso haya surgido una incidencia, ésta debe constar en el acta. La información obtenida durante la entrevista formará parte del informe psicológico o dictamen pericial el cual será remitido al Ministerio Público y al Poder Judicial.

8. Prueba

Vera (2021) menciona que la prueba dentro del proceso penal cumple una función importante, debido a que funge como un medio idóneo que permite reconstruir los hechos suscitados y se pueda acreditar la existencia de un suceso con mayor claridad, lo cual permite corroborar la hipótesis planteada. Por lo que es considerada como una herramienta en la que el magistrado debe apoyarse para poder descubrir la verdad procesal de un caso en concreto.

Por tanto, la prueba penal busca comprobar la producción de los hechos investigados; es decir, le da valor de verdad a aquellas proposiciones que las partes hayan manifestado. Estas pruebas deberán ser valoradas en conjunto por el magistrado para poder comprobar las hipótesis que presentan las partes procesales y así evidenciar cuál de ellas alega la verdad. En este sentido, gracias al conjunto de pruebas que se encuentren en un proceso se podrá demostrar fehacientemente las proposiciones fácticas expuestas y de tal forma emitir una sentencia justa.

Las pruebas dentro del proceso penal van a respaldar y motivar la decisión posterior del juez a través de la sentencia en la que se comprobará que los hechos alegados por las partes han sido acreditados y comprobados por las pruebas presentadas durante todo el proceso.

8.1. Objeto De Prueba

Matheus (2019) menciona que el objeto de la prueba viene constituido por aquellos hechos afirmados por las partes procesales, los cuales deberán ser probados a través de medios probatorios que verifiquen que las afirmaciones derivadas de las partes son verdaderas, de esta forma el objeto de la prueba no solamente son aquellas alegaciones que hacen las partes sino también los medios de prueba por los que se pueda probar las mismas. En este sentido, si bien se parte de que el objeto de la prueba son los hechos afirmados por una de las partes se tienen que probar que estos constituyen un evento delictivo; es decir, que encajen dentro de algún tipo penal que de tal forma se pueda demostrar ante el magistrado la culpabilidad del imputado.

Todo delito deberá ser sustentado a través de pruebas, puesto que deben existir las mismas, ya que sin ellas no habría razón para formular alguna imputación penal salvo algunas excepciones en las cuales se requiere únicamente la declaración de la víctima. Por tanto, el objeto de la prueba enmarca sus límites dentro de la posibilidad que se pueda y que se deba aprobar las alegaciones hechas dentro de un proceso.

8.2. Valoración De La Prueba

Cárdenas y Salazar (2021) señalan que el valor probatorio es la fase más importante de la toma de evidencia. La motivación exhaustiva del examen es una obligación legal consagrada constitucionalmente. Para una correcta valoración de la prueba deben existir tres condiciones previas en el proceso: 1) que el juez conozca la ley; 2) prueba admisible y lícita; y 3) juez imparcial. En una correcta valoración de la prueba se deben considerar cinco fases básicas: la primera, la formación de los jueces en materia probatoria; el segundo se refiere al mantenimiento de la imparcialidad; el tercero, en una correcta compilación de todas las pruebas; el cuarto se refiere a la participación del juez en la práctica de la prueba; y el quinto, la motivación esencial detrás de la evaluación de la evidencia.

La valoración probatoria en la cámara Gesell, es indispensable para garantizar la seguridad de los derechos de los niños que fueron afectados por violación sexual, donde su declaración debe estar bajo la dirección de un profesional capacitado, este testimonio será tomado como prueba relevante a lo largo del proceso penal. La entrevista en la cámara Gesell para realizarse debe someterse a varios mecanismos de la prueba anticipada, para que este tome

el valor probatorio en el momento del acto oral sin necesidad de la presencia de la parte afectada.

Asimismo, Ferrer (2021) menciona que el valor de la prueba es considerado como aquella actividad de razonamiento que realiza el juez al momento de tomar una decisión y emitir una sentencia, esta actividad consiste en una operación mental que permite tomar en cuenta aquellos medios de prueba que tengan valor de convicción dentro del proceso y aquellos que hayan sido debidamente corroborados. Es considerado una forma de indagación judicial realizada a los hechos sucedidos en el caso, con el fin de obtener la verdad, esta se logra a través una operación mental en la que se aplican reglas de silogismo jurídico logrando obtener un nexo existente entre la materialidad y responsabilidad. Dentro de la valoración probatoria se mide la eficacia de cada medio de prueba, tanto de forma individual como conjunta, donde el magistrado preponderara aquellas pruebas que generen certeza y tengan un grado alto de convicción, de tal forma se podrá obtener con precisión la ocurrencia de los hechos investigados. Este análisis realizado es considerado como la última fase dentro del proceso con relación a la actuación de pruebas, debido a que en esta etapa el magistrado calificará aquellas pruebas con mayor certeza y excluirá aquellas que no le generen convicción, pudiendo así otorgarle la posibilidad de emitir una sentencia mucho más justa.

La valoración probatoria es una de las fases más importantes dentro de la actuación probatoria. Para que se dé una correcta valoración, es necesario que los jueces conozcan el derecho, que la prueba que se va a valorar debió ser admitida en el plazo establecido por ley, así como debe de ser útil y pertinente para el caso en concreto; además, es necesaria que la valoración la realice el magistrado en una situación de imparcialidad.

La valoración de la prueba comprende dos factores. En primer lugar, la fiabilidad de la prueba la cual es demostrada a través de un examen que demuestre su autenticidad o mediante un análisis realizado a otros indicios. Respecto al segundo factor, es necesario que se conozca el significado de la prueba el cual consiste en la capacidad que posee la prueba para influir en la decisión del magistrado, en el sentido que se evidencie que la prueba presentada realmente hace avanzar la investigación para poder solucionarla rápidamente.

8.3. Carga De La Prueba

Meroi y Ramírez (2020) señala que la carga de la prueba es aquella obligación que tiene una de las partes dentro del proceso de poder acreditar algún hecho que está alegando y el cual

no ha sido esclarecido como se debe. Por lo tanto deberá de aportar al proceso todas aquellas pruebas que prueben lo que está mencionando y para que sean valoradas por el magistrado. Dentro del proceso penal el Ministerio Público posee la carga de la prueba debido a que este es el que imputa a un sujeto la comisión de un delito, de esta forma tendrá que aportar al proceso todos los elementos de convicción suficientes que demuestren la responsabilidad penal de este, a fin de que sea debidamente juzgado; sin embargo, esto no limita que el imputado pueda aportar a un proceso medios de prueba que le favorezcan para poder demostrar su inocencia.

8.4. Medios de Prueba

Bustos (2021) señala que los medios probatorios son aquellas herramientas utilizadas dentro del proceso penal, las cuales son útiles para la reconstrucción de hechos acontecidos dentro de una investigación, estos se encuentran orientados a comprobar la verdad o falsedad de los testimonios que ofrecen las partes. Por tanto, actúan como instrumentos utilizados por las partes procesales y ofrecidos al proceso con el fin de crear convicción en el magistrado que lo alegado por ellos es verdadero, de tal forma este dictará un fallo a favor de aquella parte que haya podido acreditar fehacientemente los hechos alegados a través de los medios de prueba, los cuales pueden ser desde objetos hasta documentos que contengan información o relevancia dentro del proceso que comprueben un hecho.

9. Actividad Probatoria

Ezurmendia (2020) menciona tres etapas en las cuales se puede dividir la actividad probatoria dentro de un proceso penal.

9.1. Etapa De Conformación Del Material Probatorio

Dentro de la etapa de conformación del material probatorio se entiende como aquel momento del proceso en el cual se incorpora al mismo todos los elementos de prueba que serán valorados posteriormente por el magistrado, estos elementos deberán ser válidamente incorporados al proceso y siguiendo las normativas correspondientes con relación a criterios de admisibilidad y relevancia. El principio formativo de la libertad de la prueba es aquella que le permite al magistrado disponer de toda aquella información que hayan aportado las partes dentro del proceso para poder determinar una sentencia, en donde se considera que entre mejor y más sea la prueba sobre la cual recaiga un enunciado fáctico propuesto por las

partes más fiables serán y por tanto más convicción le generará al magistrado. De esta manera se considera la eliminación de aquellas barreras de entrada a través de ciertas imposiciones legislativas las cuales no limitan la posibilidad de probar en un proceso aquellos hechos que hayan sido alegados, la prueba libre busca que toda evidencia propuesta dentro de un proceso permita llegar al juzgador a un mayor grado de conocimiento respecto de la comisión de un delito.

9.2. Etapa De Valoración De La Prueba

La segunda etapa de la actividad probatoria la cual es el momento de la valoración probatoria implica que en este momento se debe de establecer un valor corroborativo a los medios de prueba propuestos por las partes a los enunciados o hechos fácticos que se encuentran siendo investigados, de esta forma se evalúa el apoyo empírico que los medios de prueba hacen a determinada hipótesis. De esta forma se evidencia un sistema de valoración libre, pero con un límite de racionalidad. Por ello, la etapa de la valoración de la prueba se limita a establecer a cada hecho fáctico un medio de prueba que lo corrobore.

9.3. Etapa De Aplicación De Un Estándar De Prueba

Finalmente, el tercer momento o etapa de la actividad probatoria es la aplicación de un estándar de prueba, en el cual se entiende al estándar de prueba como aquel umbral de suficiencia probatoria que permite tener por probado un enunciado sobre algún hecho fáctico investigado. Dentro de este momento, se otorgará mayor grado de valoración a aquellas pruebas que generen mayor convicción al magistrado, cuando se haya demostrado fehacientemente un hecho a través de una prueba.

9.4. Prueba Preconstituida

González, Sotoca y Manzanero (2013) menciona que la prueba pre constituida es posible dentro del ámbito jurídico, esta tiene dos fines fundamentales: por un lado, evita las consecuencias de una revictimización y así salvaguardar el interés superior de las víctimas en situación de vulnerabilidad; y, por otro lado, se protege un elemento probatorio, puesto que es una prueba testimonial con la que se busca obtener la verdad material.

Generalmente la prueba preconstituida es realizada por la policía nacional o el fiscal sobre aquellos hechos irrepetibles que no pueden ser trasladados hasta el momento del juicio oral.

En este sentido, la prueba preconstituida es un conjunto de documentos o elementos que se establecen al momento de iniciar un proceso judicial, son aquellas pruebas que recopilan y preparan las autoridades antes de la presentación de un caso.

9.4.1. Prueba preconstituida en Cámara Gesell

Fanego (2022) señala que la prueba preconstituida es la que tiene presencia mucho antes que se inicie un juicio y se encuentra a disposición de la parte para ser analizada en algún momento.

Esta prueba es un conjunto integrado por dichos actos de investigación de índole material, irreproducibles y objetivos, los cuales se desarrollan antes del juicio oral por parte de la Policía Nacional del Perú o el Fiscal. Una vez se encuentre en juicio oral solo da pase a la rectificación formal y cuando se produzca una necesidad se da aviso y mandan a llamar a los autores para discutir la forma en que se realizó la prueba.

La cámara Gesell dentro de un proceso penal es considerada prueba preconstituida debido a que es una prueba eficiente y competente que se actuará durante todo el desarrollo del proceso, si la entrevista que se realiza en la cámara Gesell ha sido desarrollada adecuadamente protegiendo a la víctima y evitando su revictimización, no es necesario volver a realizar la declaración a futuro cuando ya se la realizó con anterioridad y sólo es necesaria la reproducción de lo captado por audio y video durante la diligencia de la entrevista única.

La Casación 21-2019/Arequipa restringe la posibilidad de la declaración de las víctimas de violencia sexual durante el juicio oral, debido a que no cabe la posibilidad de realizar por segunda vez una declaración que ya ha sido realizada en la Cámara Gesell, por tanto a esta entrevista obtenida se le considera prueba preconstituida; sin embargo, cabe la posibilidad que el magistrado desee ampliar la declaración sólo con el fin de aclarar ciertos puntos de su declaración ya dada más no una declaración completa de los hechos.

9.5. Prueba Anticipada

Riva, Rojas, Asseo, Rodas y Ulloa (2022) señalan que la prueba anticipada para el nuevo ordenamiento procesal penal es aquella prueba practicada antes del juicio, la cual tiene intervención el juez, por lo que se permite la contradicción. Es considerada como aquella

prueba que se realiza en un momento anterior al judicial ya sea por la imposibilidad de practicarla en el propio juicio oral. Este medio de prueba pertinente que por ciertos motivos fundados y de extrema necesidad debe ser llevado a cabo, con petición de las partes y ante el juez de control, de forma previa a la audiencia de juicio oral.

Su naturaleza deriva del proceso penal en que debe de practicarse dentro del mismo con el fin de capturar los hechos o medios de prueba antes de la instalación del juicio oral, puesto que existe la posibilidad que desaparezcan, por lo que debe de ser valorada en un momento previo para poder mantener vivo el contenido que ella posee.

9.5.1. Prueba Anticipada De La Declaración De La Víctima

En nuestro país, se encuentra regulada la prueba anticipada dentro del artículo 242 del Código Procesal Penal en donde se regula la actuación de los medios probatorios y se destaca que dentro de la etapa de investigación preliminar o una vez que se haya formalizado la investigación preparatoria se puede considerar la declaración de la víctima en casos de delitos sexuales (violencia sexual) siendo esta una entrevista única en donde se realiza una diligencia dirigida por el juez de investigación preparatoria en donde se registra la declaración de la niña, niño, adolescente, mujer, varón que haya sufrido la violación. Esto se da con el objeto de llegar a conocer la verdad de los hechos sin hacer caer a la víctima en la revictimización por lo que esta declaración dentro de la víctima adquiere condición de prueba anticipada que deberá ser valorada por el magistrado en el momento correspondiente del proceso penal y servirá de fundamento para su decisión final.

9.6. Diferencia y consecuencias entre la prueba preconstituida y anticipada

Escobar (2021) menciona algunas diferencias que se observa entre la prueba preconstituida y la prueba anticipada. En primer lugar, señala que la prueba preconstituida es un complejo compuesto de aquellos actos de investigación de carácter material, los cuales se practican con anterioridad al juicio oral, realizados por la Policía Nacional del Perú o por el representante del Ministerio Público, por lo que dentro del juicio oral únicamente cabe su ratificación formal. Por otro lado, la prueba anticipada se considera que es una prueba típica del juicio oral, que se ciñe dentro de las pruebas personales; sin embargo, que por razones de urgencia o de necesidad debe ser valorada antes del juicio oral.

Por un lado, el artículo 242 del Código Procesal Penal establece los supuestos de la prueba anticipada, los cuales son las testimoniales, los exámenes del perito, careo entre las

personas que han declarado, reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, declaración de niñas, niños y adolescentes en calidad de agraviados, la declaración, testimonial y examen de perito en casos de criminalidad organizada.

En el caso de la prueba preconstituida, el artículo 325 del Código Procesal Penal menciona que para la sentencia se consideran aquellas actuaciones irreproducibles anteriores que únicamente se hayan hecho lectura en juicio oral, por lo que tienen carácter de prueba.

9.7. Derecho comparado

9.7.1. España

Sánchez (2022) señala que la Cámara Gesell es considerada como una técnica en la toma de declaraciones, la cual desde su implementación ha sido utilizada para interrogar a menores víctimas de delitos sexuales. Esta herramienta permite estudiar distintas conductas, reacciones emocionales y procesos cognitivos de los menores de edad, tanto en su forma individual como a través de interacciones por grupos. La implementación de esta herramienta en España, es de gran utilidad puesto que a través de esta se busca evitar que la menor víctima de un delito tenga contacto directo con quien es su agresor, por lo que se aminora el posible daño psicológico que pueda causar aquellos acercamientos, por lo que a través de la Cámara Gesell se prioriza el interés del menor, permitiendo que este exprese libremente todo lo que ha vivido con el fin de esclarecer los hechos.

9.7.2. Chile

Carretta (2018) menciona que dentro del ordenamiento jurídico chileno, y dentro de los tribunales de familia se han incorporado las salas denominadas Gesell, con una implementación de alrededor de 6 años, esta consiste en una pieza de vidrio oscurecido que separa un espacio en dos; en un lado, se encuentran aquellos funcionarios encargados del monitoreo de video y audio, los abogados de las partes, el juez y el fiscal; y, del otro lado, se encuentra la víctima menor de edad con un profesional idóneo. Este ambiente se encuentra condicionado para los niños y desde él no se puede percibir que lo están observando.

Este espacio se condiciona con la finalidad que el menor de edad exprese su opinión o narre las circunstancias en las cuales fue víctima de un delito de carácter sexual. Se considera que a un niño no se le puede escuchar eficazmente cuando el entorno es

intimidatorio, hostil o inadecuado para su edad, por lo que se crean distintos procedimientos que sean apropiados para su edad.

9.8. Jurisprudencia

9.8.1. *Recurso de Nulidad 1584-2014, Lambayeque*

Dentro del presente recurso de nulidad, el Tribunal Supremo señala que a la prueba preconstituida se le reconozca un poder probatorio disminuido frente a otros tipos de prueba, esto debido a que esta prueba preconstituida importa una fuente de prueba en la cual el hecho está impregnado de modo artificial, generalmente mediante escritura y generado sin contradicción, lo cual es un principio esencial de la prueba, esto implica que el juzgador se confíe en el contenido de la prueba y de quien lo ha redactado. En cuanto a la contradicción del medio probatorio preconstituido, es nulo debido a que si es sometido a debate en juicio oral no se podrá cuestionar la información consignada en el documento. A lo mucho se puede cuestionar su validez, lo que casi nunca tiene éxito debido a que quienes redactan estos documentos son expertos en la materia. En este sentido, señala que por sí solo un documento como prueba pre constituida no es suficiente para determinar un delito o derrumbar la presunción de inocencia, puesto que se necesita de la corroboración de más de medios de prueba.

9.8.2. *Casación 1668-2018, Tacna*

Dentro de la presente casación se menciona que la cámara Gesell es un ambiente que se encuentra acondicionado para la realización de entrevistas únicas de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas o testigos, lo que posibilita el registro y la preservación de la declaración o testimonio. La entrevista única es una diligencia judicial que se encarga de registrar las declaraciones o testimonios de las víctimas con el fin de esclarecer los hechos y evitar la revictimización a futuro. Se considera que las declaraciones hechas en cámara Gesell, tienen calidad de prueba preconstituida. La entrevista es llevada por un psicólogo dentro de un ambiente adecuado sin la presencia visible de otras personas. La información obtenida en una diligencia preliminar permite mantener la fiabilidad del testimonio el cual puede ser corroborado con otros medios de prueba a posterior.

CAPÍTULO II:

MARCO METODOLÓGICO

La investigación efectuada se hizo con miras al desarrollo de los principales objetivos trazados; entre ellos, se tuvo como objetivo general el determinar los efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, 2022 – 2023, por lo que se requirió la revisión de los principales actos procedimentales, a nivel de fiscalía, y los principales actuados, a nivel judicial, que obran en las 35 carpetas fiscales judicializadas que versan sobre los diferentes tipos penales que se vincularon a las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar donde se utilizó la entrevista única, entre los años 2022 a 2023.

En el presente capítulo se consignó el desarrollo de la metodología aplicada a la investigación, a fin de facilitar su posterior replica, por parte de estudios académicos futuros, y justificar el desarrollo del levantamiento de información de campo que ha permitido establecer las principales conclusiones y recomendaciones. De igual forma, la construcción metodológica se diseñó entorno a la corroboración de la hipótesis que se planteó en la sección introductoria de la investigación, abordando tópicos tales como el método, técnica de interpretación, variables e indicadores, técnicas de investigación, instrumentos utilizados, universo y muestra, sistema de citación aplicado, declaratoria de confidencialidad y declaración de ausencia de conflicto de intereses respecto a la autoría.

1. Método De Investigación

En lo concerniente al método de investigación, Calduch (2018) precisa que, “el método consiste en el conjunto de etapas que el investigador debe transitar para la correcta estructuración en la generación del conocimiento científico, aspecto que parte desde la determinación del problema de investigación hasta la etapa de la aplicación” (p.9). En cumplimiento de los descrito por Calduch, se precisa que, para la determinación del problema de investigación, se ha considerado la situación de especial interés que revisten las normas protectoras de la familia, siendo la Ley N.º 30364 y la obligación estatal de respetar la dimensión garantista de la norma, en este caso, la transición de prueba preconstituida a prueba anticipada; para el desarrollo de la investigación, se ha identificado, como variable dependiente a “efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o

integrantes del grupo familiar”, mientras que la variable independiente fue “la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida”, la ubicación espacial fue “fiscalía provincial corporativa especializada – Ilo” mientras que la ubicación temporal fue el periodo anual 2022-2023, con miras a dotar al levantamiento de información en campo de actualización.

En concordancia con los datos precisados, el método consistió en el histórico, lógico y teórico. El componente histórico yace en la revisión de la modificatoria que atravesó la Ley N.º 30364, a fin de encontrar el sentido que justificó el cambio del modelo probatorio que se usó sobre la entrevista única, encontrando una transición de la prueba preconstituida a la prueba anticipada. El método lógico se justificó en el contraste teórico de la entrevista única con la aplicación práctica que efectuó la fiscalía especializada de Ilo, a fin de corroborar si sus acciones objetivas generan o no desprotección. Para concluir con el presente apartado, el componente teórico se aplicó en la síntesis de información destinada a la estructura de las principales bases teóricas, tales como la determinación de los tipos de violencia y la naturaleza probatoria de la entrevista única; adicionalmente, casi la totalidad de las fuentes de información, tanto primarias como secundarias, fueron extraídas de la base de datos Scopus.

2. Técnica De Interpretación Jurídica

Al haberse efectuado un contraste entre las exigencias normativas sobre la entrevista única y la práctica, en un entorno real, de tal figura, presumiéndose una cierta flexibilización por parte de la fiscalía especializada, es necesario encontrar en sentido de tales figuras procesales, con miras a evaluar su uso adecuado. Para encontrar el sentido de la entrevista única, se necesitó recurrir a las técnicas de interpretación jurídica, siendo estas “el conjunto de pasos enfocados a realizar una acción cognoscitiva para hallar el sentido, alcances y límites de una determinada norma, a fin de contratar cuál sería su aplicación adecuada, configurándose un auténtico proceso hermenéutico” (Mercado y Echevarría, 2017, p.15).

Las técnicas utilizadas fueron la interpretación gramatical, teleológica y sistemática. La gramatical, fue utilizada para extraer el sentido directo de las disposiciones normativas, mediante el uso del lenguaje y el sentido extraído de su mera lectura. La interpretación funcional o teleológica se estructuró para divisar la finalidad con la que se emitió la norma, en este caso, el sentido que requiere que la entrevista única deba ser aplicada como prueba anticipada. Finalmente, la interpretación sistemática buscó mantener la coherencia del sistema normativo, sin que la interpretación de los postulados normativos, de forma aislada,

sean contrarios a la estabilidad del sistema jurídico; en concreto, la interpretación sistemática fue esencial para contratar la forma de realización de la entrevista única con la exigencia normativa de la Ley N.º 30364.

3. Variables E Indicadores

Mediante la determinación del enunciado de la investigación, el cual es “la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida y sus efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, fiscalía provincial corporativa especializada - Ilo, 2022-2023” se logró diseñar la tabla 1, en la que se consignó la operacionalización de las variables, conteniendo información sobre el tipo de variable, indicadores, subindicadores, técnicas utilizadas e instrumentos aplicados.

Tabla 1.

Cuadro De Operacionalización De Variables



TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADOR	SUB INDICADOR	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	
INDEPENDIENTE	LA PRÁCTICA DE LA ENTREVISTA ÚNICA COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA	Naturaleza	Prueba	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica	
		Probatoria	Preconstituida		Ficha Textual	
			Prueba Anticipada		Ficha Resumen	
		Cámara Gesell	Entrevista Única	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica	
			Validez		Ficha Textual	
					Ficha Resumen	
		Actuación Fiscal	Intervención de los Sujetos	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica	
			Pertinencia		Ficha Textual	
					Ficha Resumen	
DEPENDIENTE	EFECTOS EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	Tipos de Violencia	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica	
						Ficha Textual
						Ficha Resumen
			Sujeto Activo	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica	
			Sujeto Pasivo		Ficha Textual	

Delito de Conducta Típica
Agresiones contra
la Mujer

Ficha Resumen

Ficha de Obs.
Estructurada

Revictimización

Violencia
Secundaria

Obs. Documental

Ficha Bibliográfica

Ficha Textual

Prohibición

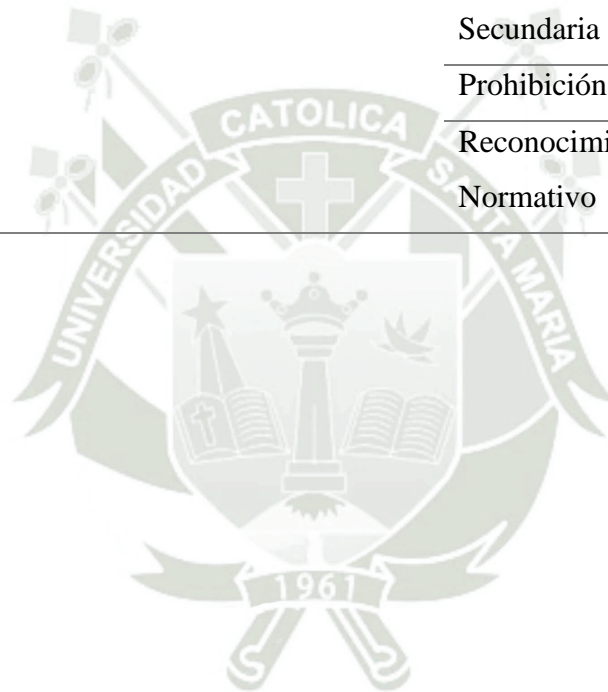
Ficha Resumen

Reconocimiento

Ficha de Obs.

Normativo

Estructurada



4. Técnicas De Investigación

En palabras de Hernández (2018), la utilidad de las técnicas de investigación radica en que se correlacionan con los hallazgos, posibilitando la extracción de información mediante reflexiones que dotan a los resultados de un profundo valor crítico, al disgregar lo importante de lo superficial. Lo que menciona Hernández guarda íntegra relación con la naturaleza de la investigación, siendo una cualitativa, ya que se revisó el contenido esencial de las carpetas fiscales judicializadas durante los años 2022 y 2023.

Para Hernández (2018), “las técnicas de investigación científica permiten discriminar la extracción de información, con el propósito de asegurar que lo recabado se alinee con los objetivos diseñados, dotando de seriedad y contundencia al proceso investigativo” (p.322). Como se puede desprender de la postura brindada por Hernández Sampieri, las técnicas de investigación posibilitan la delimitación del tema de investigación, acotándolo y evitando que sea sumamente amplio. En presente caso, se ha delimitado la investigación a una con enfoque cualitativo ya que se analizó el contraste de la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida frente a las exigencias normativas vigentes, siendo una característica no susceptible de medición.

Seguidamente, se eligió el tipo de la investigación, siendo esta de tipo mixto, encontrando la combinación del tipo exploratorio, descriptivo y explicativo. El tipo **exploratorio**, como bien dicta el nombre, radicó en identificar si un hecho aislado se replicaba de forma general, desencadenando en problema susceptible de descripción de identificación; en específico, el componente exploratorio se delimitó en identificar cuál es la sustentación practica de la entrevista única en la práctica fiscal, si se catalogaba como prueba preconstituida o como prueba anticipada. El tipo **descriptivo**, exigió la profundización de las principales características que posee el asunto problemático ya explorado; en el presente caso, el tipo descriptivo se ubicó en el desarrollo teórico de los principales elementos que conformaron el problema de investigación, recurriendo a la consulta de bases de datos indexados en Scopus, siendo estos el tipo probatorio de la entrevista única, los tipos de violencia y la forma de intervención de los sujetos procesales en la entrevista única. Finalmente, el tipo **explicativo** se enfocó a la determinación de las principales causas que han propiciado la generación del problema; para la investigación realizada, el componente explicativo se desarrolló ampliamente a lo largo del capítulo de resultados, donde se contrastó toda la información relevante que se pudo extraer de las 35 carpetas fiscales judicializadas para

encontrar la causa subyacente en que las entrevistas únicas sean sustanciadas mediante la prueba preconstituida.

Luego, se fijó el nivel de la investigación, siendo esta la investigación causal, según exigencia expresa del reglamento de Postgrado de la Universidad Católica Santa María. La investigación causal, como bien se desprende de su nombre, requiere que las variables se encuentren en una relación intrínseca de causa y efecto, a diferencia de la investigación correlacional donde la vinculación entre las variables no lleva inmersa una relación de causa-efecto. Mediante el establecimiento de dos variables, una dependiente y otra independiente, se considera por cumplido el nivel de la investigación exigido por la casa de estudios ya que, se pretende determinar los efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar mediante la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida.

Con posterioridad, se plantearon los instrumentos de la investigación; dichos instrumentos, justificados acorde a la técnica de revisión documental, buscaron la obtención de información relevante, tanto primaria como secundaria, para la finalización de las principales bases teóricas, así como facilitar la recolecta de información de campo. En concreto, para la construcción del marco teórico, se utilizaron las fichas documentales para análisis de doctrina, legislación y jurisprudencia; por su lado, para el levantamiento de información de campo, al haberse diseñado una ficha específica ad hoc para los propósitos de la investigación, se requirió su respectiva validación mediante el juicio de expertos.

A continuación, se precisó el alcance de la investigación, teniendo como unidades de estudio a: Carpetas Fiscales judicializadas sobre el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y la normativa relevante en materia de violencia contra los integrantes vulnerables del grupo familiar.

Finalmente, la investigación tuvo un diseño no experimental, al no existir manipulación activa sobre las variables, sino que se desarrollaron de forma conjunta para evidenciar la relación de causalidad. De igual forma, tuvo un diseño longitudinal, al someter la revisión de las carpetas fiscales a un periodo temporal continuo pero fijo, el cual se delimitó a los años 2022-2023.

5. Instrumentos De La Investigación

Como se expresó en la sección anterior, se recurrió a la técnica de la revisión documental, necesitando la aplicación de las fichas documentales de doctrina, legislación, jurisprudencia y la ficha de observación estructurada. De forma ilustrativa, se expone el contenido general de dichas fichas en la sección vinculada a los anexos; en específico, los anexos 2, 3, 4 y 5.

6. Criterios De Validación De Instrumentos

En las tres primeras fichas, debido a que son estandarizadas para la recolección de información teórica, no se necesitó de validación. Sin embargo, al haberse diseñado la ficha de observación estructurada únicamente para el desarrollo de la investigación, se necesitó de su validación mediante el juicio de expertos, logrando tener una calificación favorable al considerar elementos tales como: claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia.

7. Universo Y Muestra

Para la presente investigación se ha planteado un universo diana, el cual ha sido acotado al considerar el uso de los criterios de inclusión y exclusión que se detallan a continuación.

7.1. Criterios de Inclusión

- Carpetas fiscales judicializadas donde se haya investigado el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Carpetas fiscales judicializadas donde se haya utilizado la entrevista única como diligencia fiscal.

7.2. Criterios de Exclusión

- Carpetas fiscales judicializadas que no se encuentren concluidas.
- Carpetas fiscales judicializadas que hayan sido elevadas al superior en grado.

Al momento de ejecutar los criterios de inclusión y exclusión, se logró estimar que el universo de casos seleccionados fue de 35 carpetas fiscales judicializadas en total. Debido a que la cantidad permite una revisión pormenorizada, la investigación fue realizada sobre la totalidad del universo o población diana, por lo que no se considera relevante precisar criterio de selección de muestreo. Adicionalmente, al haberse trabajado sobre la totalidad de los casos contenidos en la población diana, la investigación obtuvo un gran componente de fiabilidad y exactitud que permitió generar los resultados arribados.

Para finalizar, las unidades de estudio abordadas fueron:

- Las carpetas fiscales judicializadas donde se haya investigado por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Las actas de entrevista única por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Los requerimientos de acusación por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Los autos de enjuiciamiento por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Sentencias emitidas por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Normativa relevante en materia de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

8. Sistema De Citación

Para el desarrollo de la investigación, y para cumplir con el Reglamento de grados y títulos de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, el sistema de citación utilizado fue el de APA, en su 7ma edición.

9. Confidencialidad

Se ha mantenido reserva de identidad y de cualquier otro tipo de dato de identificación de los fiscales, víctimas, agresores y cualquier otro sujeto que haya aparecido en el contenido de las carpetas fiscales, respetando así la Ley 29733 o Ley de Protección de Datos personales

10. Conflicto de Intereses

Se declara que, en la elaboración y en la posterior publicación del presente trabajo de investigación, no concurre conflicto de intereses de algún tipo

CAPÍTULO III

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

1. Aspectos Preliminares

La violencia contra la mujer se ha convertido desde hace muchos años atrás, en un problema de difícil contención para la sociedad y el Estado, por lo cual se requiere que el marco normativo que protege a dicho sector de la población, sea el más idóneo y cumpla cabalmente la finalidad de tutela, que en cuanto al ordenamiento jurídico peruano, el T.U.O. de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar”, posee como principio rector, el imponer la obligación de parte de todos los actores jurídicos y estatales, de adecuar sus actuaciones a fin de guardar la debida diligencia en prevenir, investigar y sancionar todo tipo de acto que se tipifique como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

En ese entendido, las últimas modificaciones realizadas a dicha norma sustantiva, han tenido por finalidad el evitar situaciones que vulneren los intereses de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, finalidad que se refleja en la modificación de la practica probatoria, realizada por el ministerio público, en los casos en los que se denuncie la comisión del delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual se encuentra a su vez tipificado en el artículo 122-B, del Código Penal; ello, en el marco de la obtención de la declaración de la parte agraviada, la cual anteriormente a la modificación, se tomaba como prueba preconstituida, y actualmente el artículo 28 del T.U.O. de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar”, establece que independientemente de la edad de la víctima esta se tomara como prueba anticipada, y se realizara como entrevista única en Cámara Gesell. Modificación, que se da en mérito de evitar la doble victimización o revictimización de la parte agraviada, lo que a su vez tiene por objeto el evitar que la agraviada recuerde y narre el hecho de violencia sufrido.

No obstante, lo anteriormente mencionado, se ha podido apreciar que en la práctica, pese a que la norma establece la forma en la que se debe recabar la declaración de la parte agraviada, para entre otros fines, evitar la revictimización, los fiscales titulares de la acción penal y encargados de la investigación de la comisión de delitos, como el de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aún persisten en la realización de esta

práctica probatoria, como prueba preconstituida y no como prueba anticipada, lo que independiente de ser un problema de aplicación normativa, abre la posibilidad de que se vulnere los intereses de la parte agraviada, por la revictimización. Problemática, que se ha podido apreciar en la actuación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, durante los años 2022 y 2023, por lo cual en el presente capítulo de resultados, teniendo en cuenta los objetivos planteados y la hipótesis formulada, se buscó evaluar cuales son los efectos en el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por la práctica de la entrevista única a la agraviada como prueba preconstituida en la jurisdicción de la fiscalía antes citada. Por lo que se hizo un análisis de las bases teóricas sobre la naturaleza jurídica de la prueba preconstituida y la prueba anticipada en el contexto del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y del mismo modo, haciendo un análisis documental, aplicando la ficha de observación estructurada, sobre las carpetas fiscales judicializadas tramitadas durante los años 2022 y 2023, donde se haya denunciado el delito antes citado. Con la finalidad de corroborar la hipótesis planteada.

Por ello, antes de iniciar con la interpretación de los hallazgos más importantes de la presente investigación, es necesario precisar que, teniendo en cuenta, que, de los objetivos planteados, el objetivo específico destinado a: “identificar la naturaleza jurídica de la prueba preconstituida y prueba anticipada en el contexto del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”, este se desarrolló a lo largo del marco teórico de la presente investigación. Mientras que, el objetivo general enfocado en: “Determinar los efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, 2022 – 2023”, se desarrolló en el presente capítulo en las tablas 08 y 09, y los objetivos específicos, orientados a: “verificar los cambios normativos respecto de la práctica probatoria en casos del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”, se desarrolló en las tablas 02, 03 y 04, mientras que el objetivo específico de: “evaluar la sustentación de la práctica de la entrevista única en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo”, se desarrolló en las tablas 05, 06 y 07.

2. Actuación Probatoria En La Fiscalía De Ilo, En Cuanto A Los Cambios Normativos En El Delito De Agresiones Contra Las Mujeres O Integrantes Del Grupo Familiar

Tabla 2.

Calidad Probatoria Que Le Otorga La Fiscalía De Ilo Al Aporte Probatorio De Tipo Personal Que Se Extrae De La Parte Agraviada

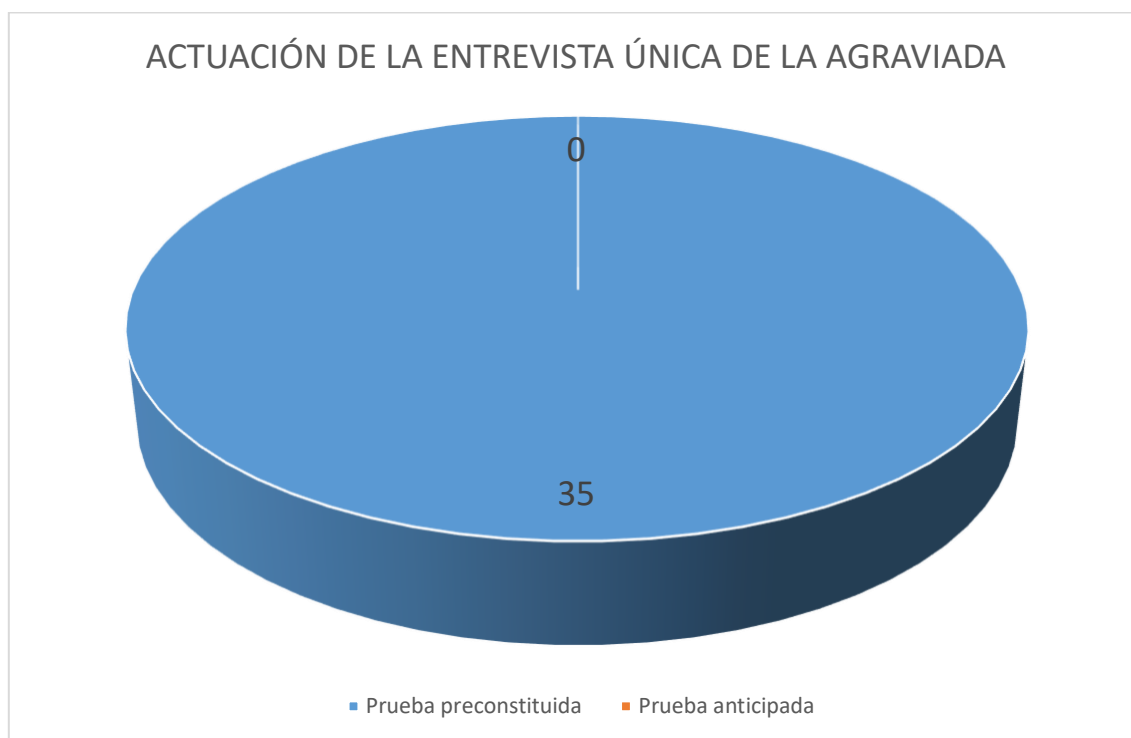
N°	N° de carpeta fiscal	Forma de ingreso de la entrevista única al proceso
01	2706029200-2022-1506-0	Prueba Preconstituida (Acta de Entrevista Única)
02	2706029200-2022-1364-0	
03	2706029200-2022-1562-0	
04	2706029200-2023-56-0	
05	2706029200-2022-1353-0	
06	2706029200-2022-1127-0	
07	2706029200-2022-1288-0	
08	2706029200-2022-1319-0	
09	2706029200-2022-1107-0	
10	2706029200-2022-1021-0	
11	2706029200-2022-998-0	
12	2706029200-2022-999-0	
13	2706029200-2022-809-0	
14	2706029200-2022-1507-0	
15	2706029200-2023-408-0	
16	2706029200-2023-264-0	
17	2706029200-2023-650-0	
18	2706029200-2023-127-0	
19	2706029200-2022-28-0	
20	2706029200-2022-57-0	
21	2706029200-2022-85-0	

22	2706029200-2022-175-0
23	2706029200-2022-201-0
24	2706029200-2022-233-0
25	2706029200-2022-272-0
26	2706029200-2022-492-0
27	2706029200-2022-594-0
28	2706029200-2022-623-0
29	2706029200-2022-696-0
30	2706029200-2022-735-0
31	2706029200-2022-757-0
32	2706029200-2022-758-0
33	2706029200-2022-808-0
34	2706029200-2022-859-0
35	2706029200-2022-1006-0

Conforme a lo establecido por el artículo 28 del T.U.O. de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, la técnica para recabar la declaración de la víctima de violencia, es la entrevista única, la cual se debe tramitar conforme a los parámetros de la prueba anticipada, la cual por su naturaleza, este mecanismo de prueba, permite la producción probatoria antes de que se lleve a cabo el juicio oral, garantizando su conservación ante casos fortuitos, perdidas o transformaciones en el tiempo, debiendo de llevarse a cabo ante el juez competente. De modo, que este tipo de prueba a nivel de los procesos penales derivados de la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B, del Código Penal, permite que se pueda evitar la doble victimización o revictimización de las personas agraviadas, ello, por cuanto, al menos teóricamente, al tramitarse la declaración de la víctima como prueba anticipada, sería insulso el ofrecimiento de la testimonial de la agraviada en juicio oral, ya que de lo contrario se estaría revictimizando. Sin embargo, en la realidad la actuación del Ministerio Público, específicamente la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, no cumple con los alcances de la citada norma, por cuanto se sigue tramitando como prueba anticipada.

Por lo cual, con el objetivo de verificar los cambios normativos respecto de la práctica probatoria en casos del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se realizó el análisis documental de las carpetas fiscales tramitadas por dicha instancia jurisdiccional, durante los años 2022 a 2023, elaborándose la tabla que se muestra precedentemente con los datos obtenidos, los cuales se estructuraron conforme a la ficha de observación estructurada y cuadro matriz, además de ordenarse los resultados obtenidos, en base a la identificación del número total de carpetas analizadas, la identificación de cada caso, con indicación de la sede jurisdiccional, año de tramitación, número de carpeta, y número de cuaderno, y finalmente la identificación del tratamiento que le otorga la fiscalía a la declaración de la agraviada a nivel del proceso penal por la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, si se opta por la entrevista única como prueba preconstituida o prueba anticipada.

Observándose, que, durante los años 2022 y 2023, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, se tramitaron un total de 35 carpetas fiscales judicializadas, por la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B, del Código Penal, dentro de las cuales se apreció que al momento de recabar la declaración de la parte agraviada, la fiscalía opta por tramitarla como una especie de prueba preconstituida, brindándole el nombre de entrevista única en Cámara Gesell, y levantando un acta de dicha diligencia, sin embargo en ningún momento se cursa requerimiento al juez de garantías a efectos de llevar adelante la entrevista como prueba anticipada. Lo cual se aprecia en la totalidad de carpetas analizadas.

Figura 1.*Actuación De La Entrevista Única*

Se ha podido verificar que en cuanto, a los cambios normativos respecto a la práctica probatoria en casos del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, pese a que la norma específica, esto es el T.U.O. de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, en su artículo 28 establece que la declaración de la agraviada por hechos de violencia, deberá de ser tramitada conforme a la prueba anticipada, la realidad dista de la norma para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, por cuanto en dicha instancia jurisdiccional, en procesos penales seguidos por la comisión del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B, del Código Penal, aun se viene tramitando dicha declaración, como prueba preconstituida, en el entendido que en la totalidad de casos fiscales judicializados, tramitados en el año 2022 y 2023, se aprecia dicha situación, lo cual vulnera el contenido de la regulación establecida en el artículo 27, de dicho cuerpo normativo, el cual establece que en toda instancia se debe de evitar la revictimización, lo que solo se podría lograr si se practica la declaración de la agraviada, como prueba anticipada.

Tabla 3.

Relación Entre La Edad De La Víctima Y La Aplicación De La Entrevista Única En Casos De Violencia Contra Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar En La Fiscalía De Ilo

N°	N° de carpeta fiscal	Rango de edad de la víctima
01	2706029200-2022-1107-0	20-25
	2706029200-2022-1127-0	
	2706029200-2022-757-0	
	2706029200-2022-859-0	
	2706029200-2023-127-0	
	2706029200-2022-1006-0	
	2706029200-2022-175-0	
	2706029200-2022-272-0	
	2706029200-2022-175-0	
	2706029200-2022-233-0	
	2706029200-2022-272-0	
02	2706029200-2022-998-0	25-30
	2706029200-2022-999-0	
	2706029200-2023-264-0	
	2706029200-2022-809-0	
03	2706029200-2022-57-0	30-35
	2706029200-2023-408-0	
	2706029200-2022-594-0	
	2706029200-2022-85-0	
	2706029200-2022-201-0	
04	2706029200-2022-735-0	35-40
	2706029200-2023-56-0	
	2706029200-2022-1506-0	
	2706029200-2022-1288-0	
	2706029200-2022-1021-0	
	2706029200-2023-650-0	
	2706029200-2022-28-0	

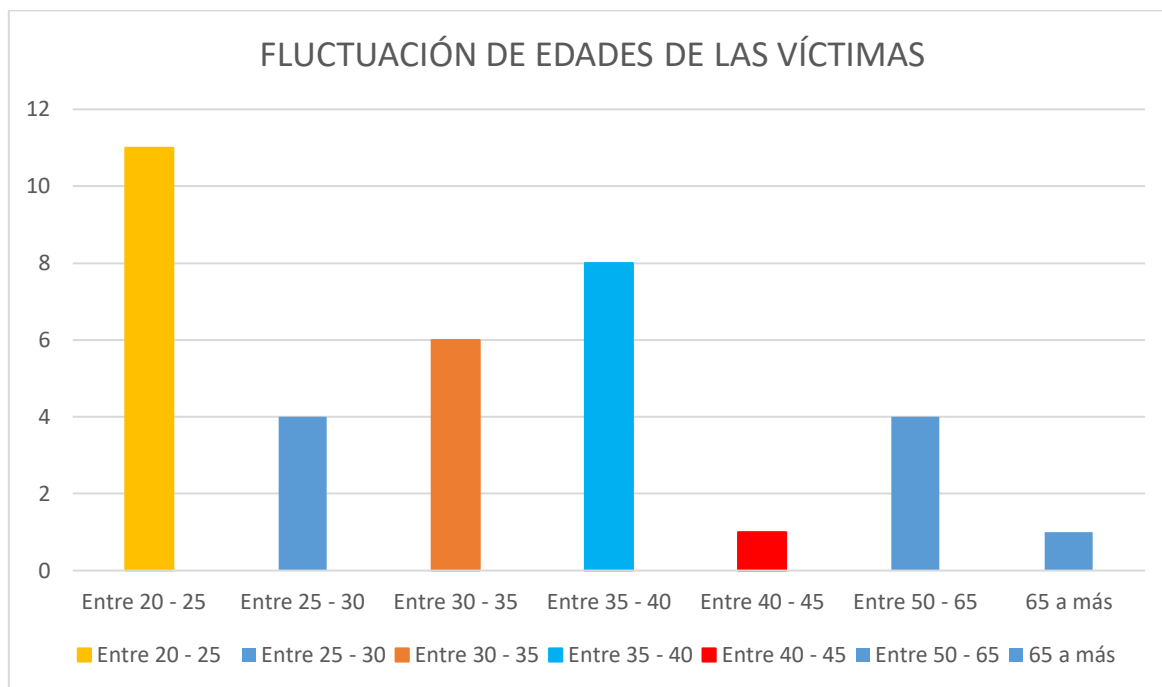
	2706029200-2022-492-0	
	2706029200-2022-808-0	
05	2706029200-2022-1507-0	40-45
06	2706029200-2022-1319-0	45-50
	2706029200-2022-758-0	
07	2706029200-2022-623-0	50-65
	2706029200-2022-696-0	
	2706029200-2022-1353-0	
	2706029200-2022-1364-0	
08	2706029200-2022-1562-0	65 a más

CARPETAS TOTALES: 35

Teniendo presente que el artículo 28 del T.U.O. de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, no establece una diferenciación entre la edad de la agraviada, y la posibilidad de la práctica de la declaración de la agraviada, como prueba anticipada, se entiende que, en todos los casos, en los cuales la agraviada sea niña, niño y adolescentes o mujer, se debe de aplicar dicha forma de tramitación. No obstante, en la fiscalía provincial Corporativa Especializada de Ilo, la regla es la práctica de la declaración de la agraviada como prueba preconstituida. Por lo cual, siguiendo con el análisis documental realizado y con el objetivo de verificar los cambios normativos respecto de la práctica probatoria en casos del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se continuó con el análisis documental de las carpetas fiscales judicializadas tramitadas por dicha instancia jurisdiccional, durante los años 2022 a 2023, elaborándose la tabla que se muestra precedentemente, ordenándose los datos obtenidos en base a la identificación del número total de carpetas analizadas, la identificación de cada caso, y finalmente la identificación de la edad de la parte agraviada, ello a efecto de verificar si la edad de la víctima tiene incidencia en la tramitación de su declaración como prueba preconstituida o prueba anticipada, o si en realidad se trata de un tema de incumplimiento normativo, por parte de dicho órgano jurisdiccional.

Figura 2.

Fluctuación De Edades De Las Víctimas



Así pues, se apreció que, del total de carpetas fiscales judicializadas o casos fiscales judicializados, tramitados durante los años 2022 y 2023, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, que fueron un total de 35 casos, las edades de las agraviadas, fluctúan entre los 22 y 66 años de edad, siendo la edad promedio de las victimas la de 34 años y cuatro meses, aproximadamente. Es decir, que en la totalidad de casos, la victima o agraviada por el hecho de violencia, tipificado dentro del artículo 122-B, del Código Penal, esto es el delito de agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, fue una mujer mayor de edad, por lo cual conforme a lo establecido en la norma citada anteriormente, el fiscal encargado del caso, debe de adecuar su práctica probatoria, a recabar su declaración conforme los lineamientos de la entrevista única en Cámara Gesell, vía prueba anticipada, de modo que en la totalidad de los casos, se debió de requerir al juez de garantías dicha actuación ello, conforme a lo establecido en el artículo 242° del C.P.P, lo cual no se ha se precia en la realidad.

Consecuentemente, se ha podido verificar que el cambio normativo establecido en el artículo 28 del T.U.O. de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, no se viene aplicando en los casos del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tramitados durante los años 2022

y 2023, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, no siendo la edad de la víctima determinante para optar por practicar su declaración como prueba anticipada, por cuanto la tendencia, independiente de la edad de la agraviada, es tramitarla como una prueba preconstituida, levantando acta de entrevista única en Cámara Gesell, abriendo la posibilidad de revictimizar a la víctima, como veremos más adelante, al ofrecerse la declaración testimonial de la víctima, pese a la actuación de esta entrevista única, en forma de prueba preconstituida.

Tabla 4.

Identificación De Las Partes Intervinientes En Casos Donde El Fiscal, Aplico La Entrevista Única En Cámara Gesell

N°	N° de carpeta fiscal	¿Hubo solicitud de prueba anticipada al juez de investigación preparatoria?		Partes intervinientes					
		Si	No	Fors ense	Vícti ma	Digita dor	Aboga do de la Vícti ma	Aboga do del imput ado	Fisc al
01	2706029200-2022-1506-0		X	X	X	X			X
02	2706029200-2022-1364-0		X	X	X	X	X	X	X
03	2706029200-2022-1562-0		X	X	X	X			X
04	2706029200-2023-56-0		X	X	X	X			X
05	2706029200-2022-1353-0		X	X	X	X			X
06	2706029200-2022-1127-0		X	X	X	X			X
07	2706029200-2022-1288-0		X	X	X	X			X

08	2706029200-2022-1319-0	X	X	X	X	X	X	X
09	2706029200-2022-1107-0	X	X	X				X
10	2706029200-2022-1021-0	X	X	X	X			X
11	2706029200-2022-998-0	X	X	X	X	X	X	X
12	2706029200-2022-999-0	X	X	X	X	X		X
13	2706029200-2022-809-0	X	X	X	X	X		X
14	2706029200-2022-1507-0	X	X	X	X	X		X
15	2706029200-2023-408-0	X	X	X	X	X	X	X
16	2706029200-2023-264-0	X	X	X	X			X
17	2706029200-2023-650-0	X	X	X	X	X	X	X
18	2706029200-2023-127-0	X	X	X	X		X	X
19	2706029200-2022-28-0	X	X	X	X	X	X	X
20	2706029200-2022-57-0	X	X	X	X	X	X	X
21	2706029200-2022-85-0	X	X	X		X	X	X
22	2706029200-2022-175-0	X	X	X	X	X	X	X
23	2706029200-2022-201-0	X	X	X		X	X	X
24	2706029200-2022-233-0	X	X	X	X	X	X	X
25	2706029200-2022-272-0	X	X	X		X	X	X
26	2706029200-2022-492-0	X	X	X		X	X	X
27	2706029200-2022-594-0	X	X	X		X	X	X
28	2706029200-2022-623-0	X	X	X		X	X	X
29	2706029200-2022-696-0	X	X	X		X	X	X
30	2706029200-2022-735-0	X	X	X		X	X	X
31	2706029200-2022-757-0	X	X	X		X	X	X
32	2706029200-2022-758-0	X	X	X		X	X	X
33	2706029200-2022-808-0	X	X	X		X	X	X

34	2706029200-2022-859-0		X	X	X	X	X	X	X
35	2706029200-2022-1006-0		X	X	X	X	X	X	X

Conforme al protocolo para la actuación de la entrevista única en Cámara Gesell, resulta necesaria la participación en dicha diligencia del juez o fiscal penal, el psicólogo especialista, la agraviada, quien será examinada, los abogados de las partes, abriendo la posibilidad de actuación alternativa entre el juez o el fiscal. Sin embargo, el mismo Código Procesal Penal, en su artículo 242°, establece que la prueba anticipada se solicita mediante requerimiento motivado al juez de investigación preparatoria, estableciendo la forma y trámite para su actuación en caso de admitirse a trámite. Por lo cual, resulto necesario establecer la forma en la cual la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, tramita los casos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, nuevamente con el objetivo de verificar la ejecución de los cambios normativos respecto de la práctica probatoria en casos del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Para lo cual se procedido a realizar el análisis documental de la totalidad de casos tramitados por dicha instancia jurisdiccional, tramitados durante los años 2022 y 2023, en los cuales se haya denunciado el referido delito. Estructurándose los resultados obtenidos, conforme a la ficha de observación estructurada, teniendo en cuenta los criterios de identificación de la totalidad de casos, identificación de cada caso en particular y finalmente la determinación de los participantes en la diligencia de declaración de la agraviada; ello, con la finalidad de verificar si la forma de tramitación se ajusta a los cánones establecidos por el artículo 28 del T.U.O. de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, es decir que la declaración de la agraviada se haya tramitado como prueba anticipada.

Figura 3.

Requerimiento De Prueba Anticipada Al Juez De Investigación Preparatoria



Así, se observó que durante el periodo de tiempo señalado, se tramitaron un total de 35 carpetas fiscales, en donde se denunció la comisión del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, dentro de las cuales, se apreció que la declaración de la agraviada se practicó como entrevista única en Cámara Gesell, ordenándose su diligenciamiento mediante disposición fiscal, programando día y hora, sin embargo, dicha diligencia se llevó a cabo en casi la totalidad de casos, en presencia del fiscal, el psicólogo experto, los abogados de las partes, la agraviada y el digitador del Ministerio Público, no contándose en ninguno de los casos analizados la presencia del juez; ello, debido a que en ningún momento los fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, solicitan el diligenciamiento de la declaración de la agraviada, mediante entrevista única, como prueba anticipada ante el juez de investigación preparatoria, por cuanto no se apreció en las carpetas analizadas el requerimiento respectivo al órgano jurisdiccional, lo que da cuenta que la entrevista única practicada a la agraviada, no se lleva como prueba anticipada, sino como una prueba preconstituida.

Dicho ello, se ha podido verificar respecto a los cambios normativos respecto de la práctica probatoria en casos del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo

familiar, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, pues resulta inexistente, por cuanto los fiscales de dicha instancia jurisdiccional, no cumplen con lo establecido en la norma de la materia, ya que el trámite que le dan a la declaración de la agraviada no es de una prueba anticipada, conforme al artículo 28°, del T.U.O. de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar. Tal como se aprecia en el modo de realización de la diligencia, la cual se tramita a instancia fiscal, con la participación del fiscal penal, el psicólogo experto, digitador oficial y las partes con sus respectivas defensas, esto sin la participación del juez penal de investigación preparatoria, a quien tampoco se le requiere la actuación de la entrevista única de la agraviada como prueba anticipada, conforme lo establece el artículo 242° del C.P.P. lo que abre las puertas a la revictimización, en caso se ofrezca la declaración de la agraviada como prueba testimonial, para juicio, habiéndose actuado previamente la declaración como entrevista única, como prueba preconstituida, como se hace a nivel de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo.

3. Sustento De La Práctica De La Entrevista Única Por La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada De Ilo

Tabla 5.

Forma En La Que Se Integra La Declaración De La Agraviada Al Proceso Penal

N°	N° de carpeta fiscal	Admisión de la entrevista única al proceso	Fundamentación de la entrevista única en Cámara Gesell y hecho a probar	Se valoro en sentencia	Hecho acreditado con entrevista única de Cámara Gesell
01	2706029200-2022-1506-0	No	-	No	No
02	2706029200-2022-1364-0	No	-	No	No
03	2706029200-2022-1562-0	No	-	No	No
04	2706029200-2023-56-0	No	-	No	No

05	2706029200-2022-1353-0	No	-	No	No
06	2706029200-2022-1127-0	No	-	No	No
07	2706029200-2022-1288-0	No	-	No	No
08	2706029200-2022-1319-0	No	-	No	No
09	2706029200-2022-1107-0	No	-	No	No
10	2706029200-2022-1021-0	No	-	No	No
11	2706029200-2022-998-0	No	-	No	No
12	2706029200-2022-999-0	No	-	No	No
13	2706029200-2022-809-0	No	-	No	No
14	2706029200-2022-1507-0	No	-	No	No
15	2706029200-2023-408-0	No	-	No	No
16	2706029200-2023-264-0	No	-	No	No
17	2706029200-2023-650-0	No	-	No	No
18	2706029200-2023-127-0	No	-	No	No
19	2706029200-2022-28-0	No	Es útil y pertinente porque acreditaría la imputación y las circunstancias en la que la agraviada fue víctima de maltrato físico de parte del imputado,	Si	No

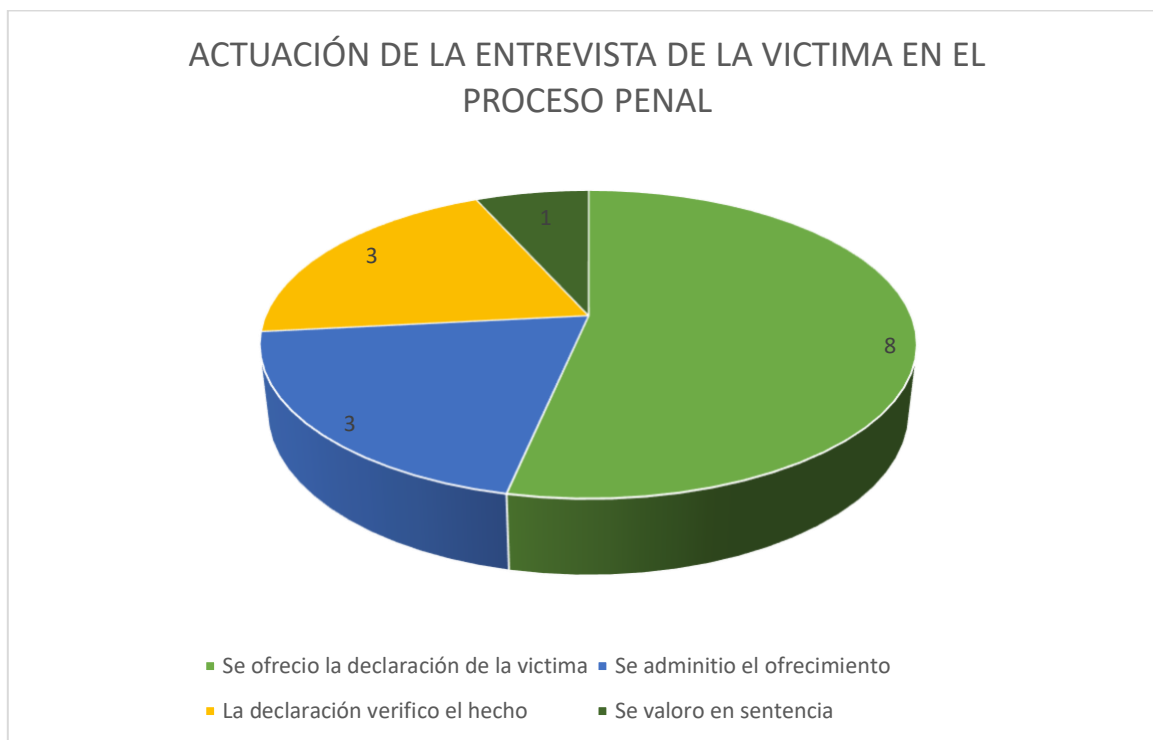
			agresiones que se han realizado y/o producido dentro de un contexto de violencia familiar.		
20	2706029200-2022-57-0	No	Es útil y pertinente, porque es el documento que contiene escrito, la declaración de la agraviada en entrevista única y porque demostrara verosimilitud de lo acontecido en su agravio.	No	No
21	2706029200-2022-85-0	No	-	-	-
22	2706029200-2022-175-0	No	Es útil y pertinente porque se acreditará la imputación y las circunstancias en que la agraviada fue víctima de maltrato físico y psicológico por parte de los acusados.	-	-
23	2706029200-2022-201-0	No	-	-	-
24	2706029200-2022-233-0	No	Útil y pertinente porque contiene la descripción de las lesiones que ha recibido la Agraviada y la señalización de parte de la Víctima, de los lugares del cuerpo que ha sido golpeada.	-	-
25	2706029200-2022-272-0	No	-	-	-

26	2706029200-2022-492-0	-	-	-	-
27	2706029200-2022-594-0	-	-	-	-
28	2706029200-2022-623-0	No	-	-	-
29	2706029200-2022-696-0	Si	Es útil y pertinente porque es donde la agraviada narra la forma y circunstancias en que fue agredida físicamente por el acusado el día de los hechos.	-	Si
30	2706029200-2022-735-0	-	-	-	-
31	2706029200-2022-757-0	-	-	-	-
32	2706029200-2022-758-0	No	Útil y pertinente porque contiene la narración clara, coherente y persistente de la agraviada, así también describe en que parte de su cuerpo, fue golpeada por el acusado.	-	-
33	2706029200-2022-808-0	No	-	-	-
34	2706029200-2022-859-0	Si	Útil y pertinente por cuanto la agraviada narra la forma y circunstancias en las que fue agredida físicamente por el acusado.	-	Si

35	2706029200- 2022-1006-0	Si	La agraviada narra - la forma y circunstancias en que fue agredida físicamente por el acusado el día de los hechos por su condición de mujer.	Si
----	----------------------------	----	---	----

Siguiendo la línea de lo establecido en el artículo 155° del C.P.P., la actividad probatoria en el proceso penal se regula conforme a lo establecido en la constitución, los tratados internacionales, y el mismo cuerpo adjetivo. Además de ello, se debe de cumplir con los criterios de utilidad, pertinencia y conducencia, conforme lo establece la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N°170-2022-CUSCO, la cual establece que la solicitud probatoria debe de expresar si el medio de prueba es pertinente, es decir que este referido a los hechos objeto de debate, debe ser útil para lograr la finalidad del solicitante, y conducente en el sentido que debe ser prueba idónea obtenida dentro del marco de la ley.

De este modo, para cumplir con el desarrollo del objetivo específico, se organizó la información proveniente de las carpetas fiscales en torno a los siguientes criterios: identificación de la carpeta fiscal, ofrecimiento de la entrevista única como medio probatorio, admisión de la entrevista única como medio probatorio, justificación del ofrecimiento de la entrevista única como medio probatorio, valoración de la entrevista única en la sentencia y si el hecho procesal fue corroborado mediante la entrevista única. De las 35 carpetas fiscales revisadas, solo en 8 se ofreció, mientras que en 3 se admitió la entrevista en Cámara Gesell como medio probatorio, así como en 3 se logró la verificación del hecho procesal, teniendo como justificación general para su ofrecimiento que, dicho medio probatorio es “útil y pertinente por cuanto la agraviada narra la forma y circunstancias en las que fue agredida físicamente por el acusado”; en tan solo 1 caso, la entrevista única fue valorada en la sentencia, a causa de la amplia incidencia de las sentencias conformadas o mediante terminación anticipada.

Figura 4.*Actuación De La Entrevista En El Proceso Penal*

Según la normativa en materia de protección de las mujeres y poblaciones vulnerables, concentrándose en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, se impuso una renovación respecto a la práctica de la entrevista única; en particular, mediante el artículo 28, se exige que, cuando la víctima sea niño, niña, adolescente o mujer, su declaración debe ejecutarse mediante la entrevista única, otorgándole ese nombre ya que no se requiere, en principio, una declaración reiterativa, evitando la revictimización y mediante la modalidad de prueba anticipada. Considerar tal situación, provoca que exista una notable preocupación respecto a la necesidad de introducir la entrevista única al proceso específico, recordando la exigencia en su realización, con miras a evitar la revictimización; al verificar que, en tan solo 8 carpetas fiscales se ofrecieron las entrevistas únicas al proceso y, aún más preocupante, que en tan solo 3 se haya admitido el ofrecimiento de la entrevista única revela la reiterada vulneración al postulado normativo del artículo 28. Si, por un lado, la norma exige la realización de la entrevista única, bajo responsabilidad, pero la fiscalía omite con ofrecerla como medio probatorio y, peor aún, si el magistrado no admite su integración al proceso, queda claro que la protección a la víctima frente a la revictimización se limita al ámbito formal, sin que el precepto normativo se materialice plenamente en el ejercicio práctico.

De este modo se puede determinar, que la sustentación de la práctica de la entrevista única en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, está orientada a la acreditación de las circunstancias del hecho de violencia, sin embargo; tan solo en 3 casos, se admitió el ofrecimiento a nivel de control de acusación para juicio oral, y en un número similar de casos, se acreditó el hecho a nivel de juicio oral. Es decir, que la eficacia del ofrecimiento de este medio de prueba resulta mínima, por cuanto los hechos se corroboran con otros elementos probatorios distintos a la declaración de la víctima como entrevista única en Cámara Gesell, que resulta ser prueba sobreabundante. Así también, en lo concerniente a la hipótesis de la investigación, se verificó que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada – Ilo, no ha adoptado las modificaciones impuestas por la Ley N.º 30364, ya que no cumplen con la sustentación de la entrevista única como prueba anticipada al ni siquiera ofrecerla como medio probatorio, generando una paulatina vulneración al principio de no revictimización ya que, tanto la fiscalía como el magistrado especializado requiere la testimonial de la víctima para el avance del proceso, descartando el uso de la entrevista única al desnaturalizar su uso.

Tabla 6.

Identificación De Casos En Los Que Se Recabo La Entrevista Única En Cámara Gesell Como Prueba Anticipada, Y Se Ofreció Para Juicio La Declaración De La Agraviada

Nº	Nº de carpeta fiscal	Se ofreció, como medio probatorio adicional la reiteración en la declaración de la víctima	Fundamentación del ofrecimiento de declaración de la Víctima y hecho a probar	Actuación en juicio oral	Se valoró en sentencia	Hecho acreditado con declaración de la víctima
01	2706029200-2022-1506-0	Si	Responderá sobre su relación de convivencia con el acusado, sobre las medidas de protección dictadas	No	No	Si

			a su favor, sobre las circunstancias en que fue agredida físicamente y sobre el perjuicio ocasionado. Es pertinente porque permitirá acreditar la relación de convivencia y los reiterados actos de violencia.			
02	2706029200 -2022-1364- 0	Si	Responderá sobre las circunstancias en que fue agredida físicamente por el proceso, sobre el daño y el perjuicio ocasionado. Es pertinente y útil porque acredita la relación de pareja que tuvo la agraviada con el acusado y la sindicalización del acusado como autor de las lesiones físicas.	No	No	Si
03	2706029200 -2022-1562- 0	Si	Responderá sobre la agresión física que sufrió. Es pertinente porque guarda relación con las diligencias urgentes. Es útil para acreditar la realidad del hecho de violencia.	No	No	Si
04	2706029200 -2023-56-0	Si	Responderá sobre el vínculo que ha tenido con el acusado, sobre las circunstancias precedentes al hecho de agresión y circunstancias en que se produjo la	No	No	Si

			<p>agresión. Medio probatorio que resulta pertinente y útil porque permite determinar la realidad del hecho delictuoso y la sindicación de este hacia el acusado.</p>			
05	2706029200 -2022-1353- 0	Si	<p>Responderá sobre la relación de convivencia que tuvo con el acusado, sobre la relación de asimetría de poder y sobre el perjuicio que se le ha ocasionado. Medio probatorio pertinente al guardar relación con el objeto de la imputación y es útil porque sindicaliza al acusado como autor de las lesiones.</p>	No	No	Si
06	2706029200 -2022-1127- 0	Si	<p>Responderá sobre la relación de convivencia que sostuvo con el acusado, sobre el daño y el perjuicio que se le ha ocasionado por la agresión sufrida. Medio probatorio que resulta útil y pertinente al acreditar la existencia del delito.</p>	No	No	Si
07	2706029200 -2022-1288- 0	Si	<p>Responderá sobre la agresión física que sufrió. Es útil porque acredita a</p>	No	No	Si

			existencia del delito.			
08	2706029200-2022-1319-0	Si	Responderá sobre la relación de convivencia, sobre las denuncias que efectuó en contra del acusado y el perjuicio que se le ha ocasionado. Medio probatorio que resulta útil y pertinente para indicar la sindicación del acusado.	No	No	No
09	2706029200-2022-1107-0	Si	Responderá sobre la relación que tiene con los acusados, sobre las circunstancias en que fue agredida y el perjuicio causado. Medio probatorio útil y pertinente para acreditar la sindicación contra los acusados.	No	No	Si
10	2706029200-2022-1021-0	Si	Responderá sobre el vínculo que ha tenido con el acusado, la forma en que se produjo la agresión y el perjuicio causado. Medio probatorio que resulta útil y pertinente porque permite determinar la realidad de los hechos de agresión.	No	No	Si
11	2706029200-2022-998-0	Si	Responderá sobre su relación de convivencia que tuvo con el acusado, el control y sometimiento que	No	No	Si

			ejerce al acusado y el perjuicio ocasionado. Medio probatorio útil y pertinente para acreditar la sindicación contra el acusado como causante de las agresiones físicas.			
12	2706029200 -2022-999-0	Si	Responderá sobre la relación conyugal que tiene con el acusado, sobre las circunstancias en que fue agredida y sobre el perjuicio ocasionado. Medio probatorio útil para syndicar al acusado como el causante de las lesiones.	No	No	Si
13	2706029200 -2022-809-0	Si	Responderá sobre la convivencia que tuvo con el acusado, causa de la ruptura de su relación, y sobre el perjuicio ocasionado. Medio probatorio útil para syndicar al acusado como el causante de las lesiones.	No	No	Si
14	2706029200 -2022-1507-0	Si	Responderá sobre la convivencia que tuvo con el acusado y sobre el perjuicio ocasionado. Medio probatorio útil para syndicar al acusado como el causante de las lesiones.	No	No	Si
15	2706029200 -2023-408-0	Si	Responderá sobre la agresión física que sufrió. Es útil porque acreditará la	No	No	Si

			existencia del delito.			
16	2706029200-2023-264-0	Si	Responderá sobre la agresión física que sufrió. Es pertinente porque guarda relación con los hechos objeto de imputación y útil porque acreditará la existencia del delito.	No	No	Si
17	2706029200-2023-650-0	Si	Responderá sobre la agresión física que sufrió. Es pertinente porque guarda relación con los hechos materia de imputación y útil porque acredita la existencia del delito.	No	No	Si
18	2706029200-2023-127-0	Si	Responderá el vínculo que ha tenido con el acusado, hechos de violencia anterior y circunstancias en que se realizó la agresión. Es útil y pertinente porque permite establece la realidad del hecho delictuoso y la sindicación del mismo hacia el acusado.	No	No	Si
19	2706029200-2022-28-0	Si	Depondrá sobre los hechos ocurrido en su agravio, es pertinente porque es parte directa del proceso, es conducente, porque se encuentra en calidad de Victima y única testigo a la vez, es útil, porque	Si	Si	No

			establecerá los hechos de violencia familiar			
20	2706029200-2022-57-0	Si	Testigo precisara sobre agresiones físicas sufridas en su agravio, es útil porque precisara agravios, es pertinente porque es parte del proceso.	No	No	No
21	2706029200-2022-85-0	Si	Medio de prueba que resulta útil y pertinente para conocer la realidad de los hechos objeto de imputación, y las características de la relación que mantuvieron la Víctima y acusado, así como los extremos del agravio y perjuicios sufridos. Precisa que declaración previa se hizo como entrevista única en Cámara Gesell.	No	-	Si
22	2706029200-2022-175-0	Si	Es útil y pertinente; porque depondrá sobre y circunstancias en que fue agredida físicamente y psicológica, así como de la conducta agresiva.	No	-	Si
23	2706029200-2022-201-0	Si	Útil y pertinente para conocer la realidad de los hechos imputados y las características de la relación que mantuvieron con el acusado y la	No	-	Si

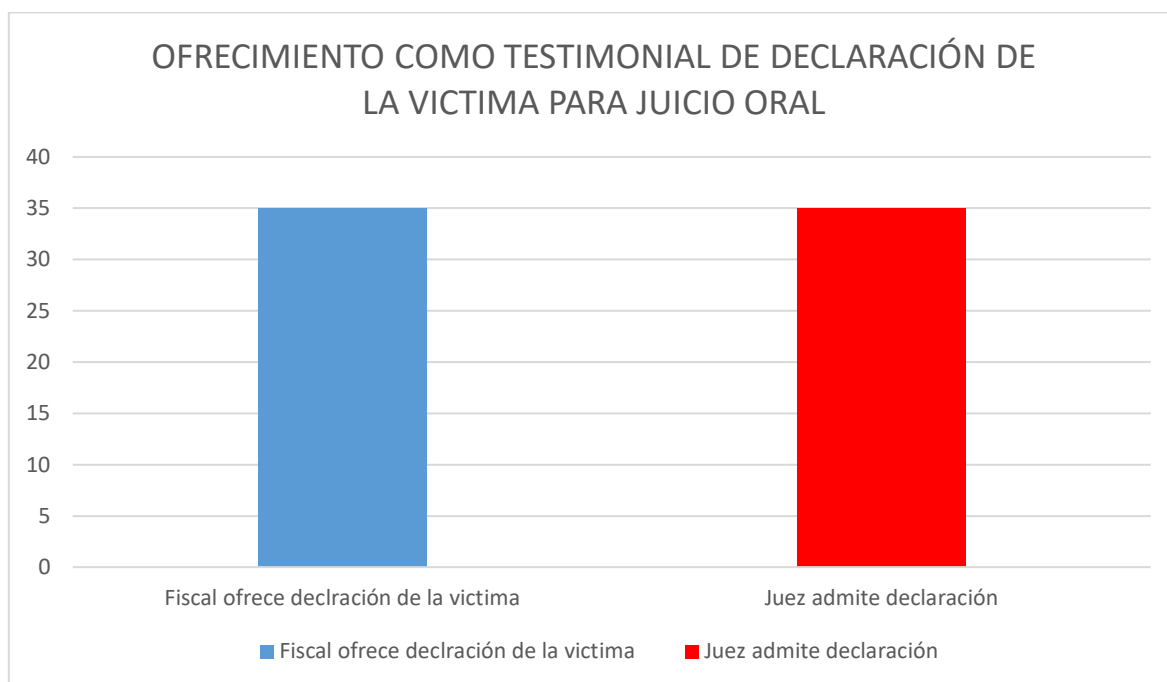
			presunta Víctima, conducente al constituir medio probatorio típico.			
24	2706029200 -2022-233-0	Si	Testigo precisara sobre las agresiones físicas que ha recibido, es pertinente porque es parte del proceso.	No	-	Si
25	2706029200 -2022-272-0	Si	Resulta pertinente, poque guarda relación con los hechos objeto de imputación, y es útil porque acreditará las circunstancias en las que ocurrieron las agresiones y la sindicación del acusado como el causante de las agresiones sufridas-	-	-	Si
26	2706029200 -2022-492-0	Si	Resulta útil y pertinente para conocer la realidad de los hechos objeto de imputación, y las características de la relación que mantuvieron agraviada y acusado, así como los extremos del agravio y perjuicio sufridos. Precisa que declaración previa se hizo como entrevista única en Cámara Gesell.	-	-	Si
27	2706029200 -2022-594-0	Si	Resulta pertinente porque guarda relación con los hechos objeto de	Si	Si	Si

			<p>imputación y es útil porque acredita las características de la relación que mantuvieron agravada y acusado, así como los extremos del agravio y perjuicio sufridos.</p> <p>Precisa que declaración previa se hizo como entrevista única en Cámara Gesell.</p>			
28	2706029200 -2022-623-0	Si	<p>Pertinente porque guarda relación con los hechos objeto de imputación. Es útil porque, acreditará la existencia del delito, autoría del mismo, la relación de sometimiento y subordinación por parte del acusado y el daño que se le ha ocasionado.</p>	-	-	Si
29	2706029200 -2022-696-0	Si	<p>Es útil y pertinente porque depondrá sobre la forma y circunstancias en que fue agredida físicamente por el acusado.</p>	-	-	Si
30	2706029200 -2022-735-0	Si	<p>Resulta pertinente porque guarda relación con los hechos objeto de imputación, y es útil porque acreditará las características de su relación convivencial, así mismo es útil para acreditar la</p>	-	-	Si

			sindicación contra el acusado como autor de las lesiones físicas.			
31	2706029200 -2022-757-0	Si	Resulta útil y pertinente para conocer la realidad de los hechos objeto de imputación, y las características de la relación que mantuvieron agraviada y acusado, así como los extremos del agravio y perjuicio sufridos. Se precisa que la declaración previa de la agraviada se realizó mediante entrevista única en Cámara Gesell.	-	-	Si
32	2706029200 -2022-758-0	Si	Este testigo precisara sobre su declaración en sede policial, así también sobre la declaración que refiera en entrevista única, del cual consta una transcripción de las agresiones físicas que ha recibido.	-	-	Si
33	2706029200 -2022-808-0	Si	Resulta útil y pertinente para conocer la realidad de los hechos objeto de imputación, y las características de la relación que mantuvieron agraviada y acusado, así como	-	-	Si

			los extremos del agravio			
34	2706029200 -2022-859-0	Si	Porque depondrá sobre la forma y circunstancias en que fue agredida por el acusado.	-	-	Si
35	2706029200 -2022-1006-0	Si	Porque depondrá sobre la forma y circunstancias en que fue agredida físicamente por el acusado.	-	-	Si

Prosiguiendo con el cumplimiento del objetivo específico acerca de evaluar la sustentación de la práctica de la entrevista única en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada – Ilo, se analizó la información proveniente de las 35 carpetas fiscales judicializadas, a fin de verificar el ofrecimiento de la declaración testimonial reiterativa y, por ende, verificar si dicha exigencia se determinó como un supuesto de revictimización innecesaria. Dirigiendo el contenido de la presente tabla para cumplir con el objetivo descrito, se consignaron, como criterios de organización de la información, los siguientes tópicos: identificación de la carpeta fiscal, ofrecimiento de la declaración testimonial reiterativa como medio probatorio, admisión de la declaración testimonial reiterativa, fundamento de su ofrecimiento, actuación en juicio oral, valoración en sentencia y corroboración del hecho mediante la declaración testimonial. De las 35 carpetas fiscales, en la totalidad de estas se ha ofrecido nuevamente la declaración testimonial de la víctima, así como también en todos los casos el magistrado ha admitido dicho ofrecimiento, al considerársele como pertinente y útil; en específico, se considera que la utilidad y pertinencia se justificó en que, mediante el testimonio reiterativo de la víctima, se corrobora “la realidad de los hechos objeto de imputación, las características de la relación que mantuvieron agraviada y acusado, así como los extremos del agravio y perjuicio sufridos”. No obstante, solo en 2 casos se logró actuar la declaración testimonial de la víctima en juicio oral, mediante el uso del interrogatorio y contrainterrogatorio, cifra que se justificó en que, solo en esos dos casos particulares, se requirió la emisión de una sentencia condenatoria, al haberse suscitado el supuesto de la sentencia conformada, tal y como se precisó en tablas posteriores.

Figura 5.*Ofrecimiento Como Testimonial De Declaración De La Víctima En Juicio Oral*

Al efectuarse la revisión del saneamiento probatorio en el proceso penal, la admisión probatoria debe ceñirse a los presupuestos de pertinencia, utilidad y conducencia. En forma general, la pertinencia se vincula a la correspondencia lógico-jurídica del medio probatorio ofrecido con el *thema probandum*; de igual forma, la utilidad se refiere a aquellos medios probatorios susceptibles de nutrir la valoración conjunta del magistrado, excluyendo los supuestos de sobre prueba o prueba inútil; la conducencia, en concordancia con los demás requisitos, impone la exigencia de obtener los medios probatorios acorde a la ley. En el caso particular, es sumamente preocupante que, en la totalidad de los casos, se haya admitido la declaración reiterativa de la víctima, habiéndose realizado previamente la declaración en Cámara Gesell, a pesar de que la fiscalía no los haya ofrecido, como bien se expresó en la tabla anterior. Que solo en 2 casos se haya actuado la declaración de la víctima, de forma efectiva, en juicio oral es irrelevante ya que, según la previsión de la fiscalía y el magistrado, se pretendía obtener su declaración, al ser imposible la previsión de una sentencia conformada, hecho que evitó que se haya tenido que someter a las víctimas a un supuesto desproporcional de revictimización. En suma, con la declaración reiterativa, queda claro que la fundamentación de utilidad y pertinencia en la sindicación del acusado, el perjuicio causado o las circunstancias de la agresión devienen en aparentes, ya que se considera que la declaración en Cámara Gesell es suficiente para la concentración de la información que

se pretende recabar mediante la testimonial reiterativa, observándose un supuesto de prueba sobre abundante, quebrando el presupuesto de utilidad.

La concurrencia de admisibilidad de la declaración reiterativa de la víctima, a pesar de que se haya realizado la entrevista única en Cámara Gesell, denota que, al momento de evaluar la sustentación de la práctica de la entrevista única en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, la fiscalía ha incurrido en responsabilidad funcional; al no haberse ofrecido la entrevista única en Cámara Gesell, sustituyendo dicha exigencia normativa por el ofrecimiento reiterativo de la declaración testimonial de la víctima, se ha generado el supuesto de revictimización que la misma normativa ha buscado desterrar, revelándose responsabilidad por parte del magistrado que, en lugar de cuestionar la pertinencia y utilidad de dichos medios de prueba, se limita a admitirlos como parte del debate ordinario en juicio oral. De igual forma, se corrobora parcialmente la hipótesis de investigación al verificar la vulneración al principio de no revictimización ya que, tanto la fiscalía como el magistrado especializado requiere la testimonial de la víctima para el avance del proceso.

Tabla 7.

Admisión De La Testimonial Reiterativa Y La Declaración En Cámara Gesell

N°	N° de carpeta fiscal	Se admitió la declaración de la víctima en control de acusación	Se admitió la entrevista en Cámara Gesell como prueba documental en el control de acusación
01	2706029200-2022-1506-0	Si	No
02	2706029200-2022-1364-0	Si	No
03	2706029200-2022-1562-0	Si	No
04	2706029200-2023-56-0	Si	No
05	2706029200-2022-1353-0	No	No
06	2706029200-2022-1127-0	Si	No
07	2706029200-2022-1288-0	Si	No
08	2706029200-2022-1319-0	Si	No

09	2706029200-2022-1107-0	Si	No
10	2706029200-2022-1021-0	Si	No
11	2706029200-2022-998-0	Si	No
12	2706029200-2022-999-0	Si	No
13	2706029200-2022-809-0	Si	No
14	2706029200-2022-1507-0	Si	No
15	2706029200-2023-408-0	Si	No
16	2706029200-2023-264-0	Si	No
17	2706029200-2023-650-0	Si	No
18	2706029200-2023-127-0	Si	No
19	2706029200-2022-28-0	Si	No
20	2706029200-2022-57-0	Si	No
21	2706029200-2022-85-0	Si	No
22	2706029200-2022-175-0	No (Hubo convención probatoria)	No
23	2706029200-2022-201-0	Si	No
24	2706029200-2022-233-0	Si	No
25	2706029200-2022-272-0	Si	No
26	2706029200-2022-492-0	Si	-
27	2706029200-2022-594-0	Si	-
28	2706029200-2022-623-0	Si	No
29	2706029200-2022-696-0	Si	Si
30	2706029200-2022-735-0	-	-
31	2706029200-2022-757-0	Si	-
32	2706029200-2022-758-0	Si	No
33	2706029200-2022-808-0	Si	No
34	2706029200-2022-859-0	Si	Si
35	2706029200-2022-1006-0	Si	Si

Para concluir con el desarrollo del objetivo específico que versa sobre evaluar la sustentación de la práctica de la entrevista única en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial

Corporativa Especializada - Ilo se realizó la presente tabla, la cual busca contrastar la admisión de la entrevista única y la testimonial reiterativa de la víctima al momento de la admisión de los medios probatorios, con el objetivo de verificar, de forma objetiva, la contravención al principio de no revictimización. Los datos obtenidos de los 35 expedientes se han dividido en base a los siguientes criterios de organización: identificación de la carpeta fiscal, admisión de la declaración de la víctima en la etapa de control de acusación y admisión de la entrevista única como medio probatorio en control de acusación. Del total de las 35 carpetas fiscales, en 3 no se ha admitido la declaración reiterativa de la víctima, razón que se justificó en que se trataron de supuestos de terminación anticipada, sin que se haya tenido que realizar el saneamiento probatorio; en concordancia con lo descrito, en 32 de los casos se admitió la declaración reiterativa de la víctima; a este hecho se le adiciona que, a pesar de que se realizó en la totalidad de los casos descritos la entrevista única, solo en 3 casos se admitió la entrevista única como medio probatorio en el control de acusación, hecho que se complementa de sobremanera con el reconocimiento de que, en estos 3 casos, se admitió tanto el ofrecimiento de la declaración reiterativa como de la entrevista única.

Figura 6.

Admisión De La Declaración Testimonial En Juicio



El principio general que tutela el nuevo paradigma del sistema normativo de la Ley N.º30364 es la prohibición de la revictimización, supuesto que se ha consagrado, al menos

de forma enunciativa, en las disposiciones complementarias modificatorias del T.U.O. de la Ley N.º 30364. La prohibición de la revictimización supone evitar el sometimiento innecesario de las víctimas de violencia familiar frente a situaciones especialmente traumáticas, que puedan generar una exposición innecesaria y, por ende, una vulneración permanente de su estabilidad emocional. Considerando tal aspecto normativo, la prohibición a la revictimización supone generar los medios probatorios idóneos para la identificación del acusado y de la generación efectiva del perjuicio, evitando que se vuelvan a narrar los hechos traumáticos o que se incurra en una nueva exposición en juicio oral de la víctima frente a su agresor. Por lo tanto, llama la atención que, a pesar que en la totalidad de los casos se haya realizado la entrevista única, sea la misma fiscalía quien ofrece nuevamente le declaración de la víctima, situación que cobra especial preocupación al verificar que el magistrado admite tales pedidos en la etapa de control de acusación, en lugar de cuestionar la remisión de la entrevista única como medio probatorio ya que, de las carpetas realizadas, solo se ofreció la entrevista única en tres oportunidades.

Los hechos descritos, permiten determinar que en la evaluación de la sustentación de la práctica de la entrevista única en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, tanto la fiscalía como los magistrados incurren en responsabilidad funcional al generar una revictimización injustificada, quebrando los preceptos normativos de la Ley N.º 30364; al ofrecer nuevamente la declaración de la víctima para que responda sobre los mismos hechos que ya han sido materia de valoración en la entrevista única, se les somete a una exposición desmedida frente a la narración traumática de su abuso, aspecto que se refuerza al verificarse que en tan solo 3 casos se ha ofrecido la entrevista única como medio probatorio, a pesar que en la totalidad de las 35 carpetas se haya ejecutado. Por dichas razones, la hipótesis queda verificada respecto a la revictimización desmedida de la víctima, ofreciendo en casi la totalidad de los casos, siendo estos 32, la declaración reiterativa de la víctima, para que responda lo que ya obra previamente en el acta de entrevista única.

4. Efectos De La Práctica De La Entrevista Única Como Prueba Preconstituida En La Jurisdicción De La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada De Ilo, En El Delito De Agresiones Contra Las Mujeres O Integrantes Del Grupo Familiar

Tabla 8.

Sentido Del Fallo En Supuestos De Prueba Preconstituida

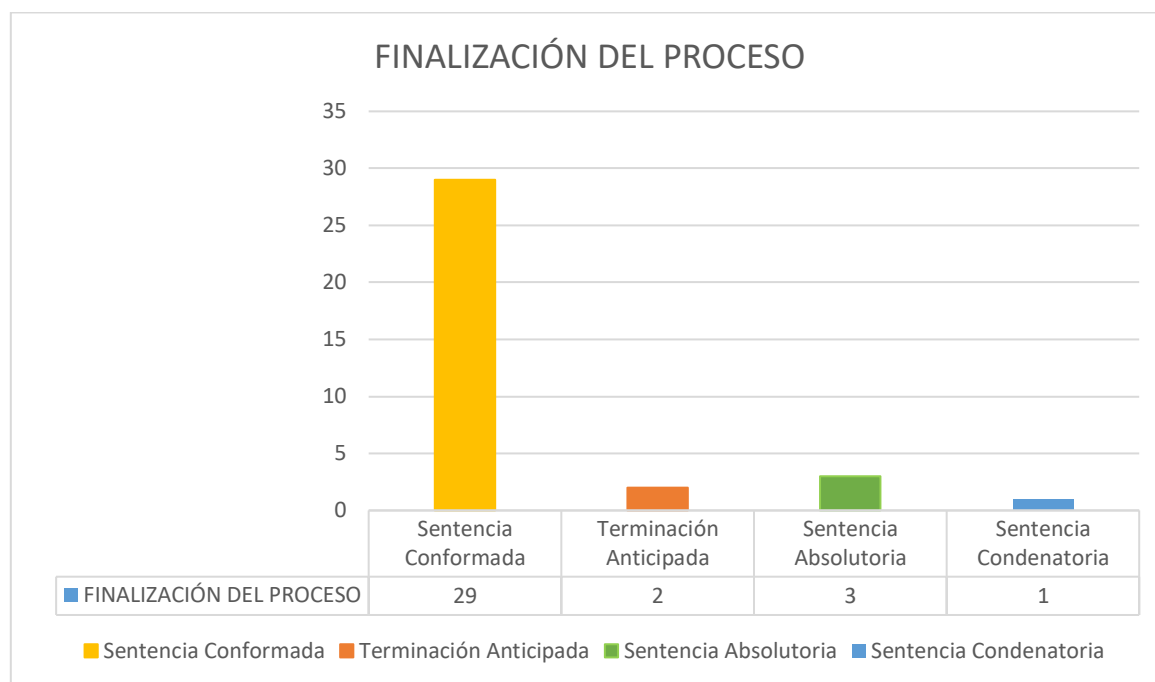
N°	N° de carpeta fiscal	SENTIDO DEL FALLO
01	2706029200-2022-1506-0	Sentencia de conformidad
02	2706029200-2022-1364-0	
03	2706029200-2022-1562-0	
04	2706029200-2023-56-0	
05	2706029200-2022-1353-0	Terminación anticipada
06	2706029200-2022-1127-0	Sentencia de conformidad
07	2706029200-2022-1288-0	
08	2706029200-2022-1319-0	Sentencia Absolutoria
09	2706029200-2022-1107-0	Sentencia de conformidad
10	2706029200-2022-1021-0	
11	2706029200-2022-998-0	
12	2706029200-2022-999-0	
13	2706029200-2022-809-0	
14	2706029200-2022-1507-0	
15	2706029200-2023-408-0	
16	2706029200-2023-264-0	
17	2706029200-2023-650-0	
18	2706029200-2023-127-0	
19	2706029200-2022-28-0	Sentencia Absolutoria
20	2706029200-2022-57-0	Sentencia Absolutoria
21	2706029200-2022-85-0	Sentencia de conformidad
22	2706029200-2022-175-0	
23	2706029200-2022-201-0	
24	2706029200-2022-233-0	

25	2706029200-2022-272-0	
26	2706029200-2022-492-0	
27	2706029200-2022-594-0	Sentencia condenatoria
28	2706029200-2022-623-0	Sentencia de conformidad
29	2706029200-2022-696-0	
30	2706029200-2022-735-0	Terminación anticipada
31	2706029200-2022-757-0	Sentencia de conformidad
32	2706029200-2022-758-0	
33	2706029200-2022-808-0	
34	2706029200-2022-859-0	
35	2706029200-2022-1006-0	

Profundizando en el desarrollo del objetivo general, el cual es determinar los efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar mediante la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, 2022 – 2023, se organizó la información proveniente de las 35 carpetas fiscales judicializadas, teniendo como base la identificación de la carpeta y la identificación del tipo de sentencia que ha recaído en cada caso en particular. Del total de casos, en 29 ha operado la sentencia de conformidad, en 2 se han presentado supuestos de terminación anticipada, en 3 se presentó una sentencia absolutoria mientras que en solo 1 caso se ha presentado una sentencia condenatoria plena, habiendo transitado por todo el iter procesal del juicio oral.

Figura 7.

Finalización Del Proceso



A lo largo de la presente investigación se ha clasificado como prueba preconstituida a la audiencia única en Cámara Gesell, al no ser susceptible de identificarse como un supuesto de prueba anticipada, sin embargo; en sentido estricto, la entrevista única tampoco reviste de los requisitos de fondo para catalogarse como prueba preconstituida ya que la fuente de prueba es susceptible de ser replicada mediante la testimonial. No obstante, el contenido de la diligencia fiscal se equipará más a un supuesto de prueba preconstituida, equiparándose con la realización de la entrevista única en los cuerpos normativos derogados por la Ley N.º 30364. Mediante la revisión de las carpetas fiscales, queda claro que la inclusión de la entrevista única, como prueba preconstituida, es suficiente como para propiciar una sindicación plena en el agresor, provocando una amplia incidencia en los supuestos de sentencia de conformidad y de terminación anticipada, siendo una cifra total de 31, mientras que en los restantes 4 casos se ha tenido que recurrir a un juicio oral para obtener una sentencia de mérito. Queda claro que, de forma preliminar, la realización de la entrevista única es suficiente para quebrar con la presunción de inocencia, desencadenando en la amplia estadística que evidencia una inclinación en el agresor para acogerse a una conclusión y terminación anticipada, indistintamente de que aún se tramite la entrevista como prueba preconstituida.

Lo expuesto, permite inferir que, al determinar los efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar mediante la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, 2022 – 2023, se ha identificado que, precisamente uno de los efectos derivados de la entrevista única como prueba preconstituida, es la de fungir como medio probatorio suficiente para sostener la acusación fiscal; prueba de ello se logra observar en la amplia incidencia de sentencias conformadas y el acogimiento a la terminación anticipada; a este hecho, se le debe adicionar que, aunque sea suficiente para provocar la sentencia conformada, los mismos fiscales incumplen los postulados de la Ley N.º 30364 al tener un medio probatorio idóneo, como lo es la entrevista única, pero necesitando ofrecer la reiteración en la declaración de la víctima, exponiéndolas a un supuesto manifiesto de revictimización. Reconocer tal vicisitud permite confirmar la hipótesis de la investigación ya que, aunque se use una forma derogada como lo es la prueba preconstituida, en la práctica se ignora la suficiencia probatoria que genera, obligando a que en los pocos casos donde se llega a juicio oral, se necesite la declaración reiterada de la víctima, incumpliendo la prohibición de la revictimización.

Tabla 9.

Fundamento Judicial En Torno A La Prueba Preconstituida

Nº	Nº de carpeta fiscal	Fundamento del Fallo
01	2706029200-2022-1506-0	Imputado reconoce los hechos.
02	2706029200-2022-1364-0	
03	2706029200-2022-1562-0	
04	2706029200-2023-56-0	
05	2706029200-2022-1353-0	
06	2706029200-2022-1127-0	
07	2706029200-2022-1288-0	
08	2706029200-2022-1319-0	Fundada la excepción de naturaleza de juicio.
09	2706029200-2022-1107-0	Imputado reconoce los hechos.
10	2706029200-2022-1021-0	
11	2706029200-2022-998-0	

12	2706029200-2022-999-0	
13	2706029200-2022-809-0	
14	2706029200-2022-1507-0	
15	2706029200-2023-408-0	
16	2706029200-2023-264-0	
17	2706029200-2023-650-0	
18	2706029200-2023-127-0	
19	2706029200-2022-28-0	No se ha corroborado el hecho imputado declaración de la víctima no reúne estándares probatorios.
20	2706029200-2022-57-0	No se puede presumir la acreditación de tipicidad en la conducta.
21	2706029200-2022-85-0	Imputado reconoce los hechos.
22	2706029200-2022-175-0	
23	2706029200-2022-201-0	
24	2706029200-2022-233-0	
25	2706029200-2022-272-0	
26	2706029200-2022-492-0	
27	2706029200-2022-594-0	Se acreditaron la existencia de lesiones en la Víctima, y que estas se dieron en un contexto de violencia familiar.
28	2706029200-2022-623-0	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra.
29	2706029200-2022-696-0	
30	2706029200-2022-735-0	
31	2706029200-2022-757-0	
32	2706029200-2022-758-0	
33	2706029200-2022-808-0	
34	2706029200-2022-859-0	
35	2706029200-2022-1006-0	

Para concluir con la revisión de las carpetas fiscales, se ha concluido con el desarrollo del objetivo general, el cual fue determinar los efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar mediante la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, 2022 – 2023, clasificando la información obtenida en base al pronunciamiento judicial del fallo obtenido. En particular, en la totalidad de los casos se ha considerado que el imputado reconoció los hechos atribuidos en su contra, propiciando la sentencia conformada; solo en el caso específico de la carpeta N.º 2706029200-2022-28-0, el magistrado ha considerado que no se ha acreditado suficientemente la vinculación del sujeto activo con la lesión causada.

De la revisión plena de los pronunciamientos contenidos en las carpetas fiscales, queda evidenciado que la entrevista única, per se, es suficiente para la obtención de la sentencia conformada, reduciendo ampliamente la actuación procesal que se generaría en juicio oral. No obstante, llama la atención que, en el caso particular de la carpeta N.º 2706029200-2022-28-0, el magistrado considere que no es suficiente la entrevista única, quebrando el marco protector de la Ley N.º 30364. En la práctica, lo cierto es que la entrevista única ni siquiera se ofrece como medio probatorio en el control de acusación, pero de los hechos concretos identificados, queda claro que normativamente y en plano de los hechos es suficiente para motivar el acogimiento a una sentencia conformada.

Por lo descrito, al determinar los efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar mediante la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, 2022 – 2023, queda corroborado que el acogimiento a una sentencia conformada se vincula al mérito probatorio que irradia la entrevista única; aunque la fiscalía incumple con los mandatos normativos para integrarla al proceso, siendo una diligencia fiscal que se equipara más a la prueba preconstituida que a la exigencia de la prueba anticipada, cumple con el efecto de propiciar la sentencia de conformidad, reduciendo los gastos irrogados por la intervención plena de las formas procesales en juicio oral, sin embargo se expone a la agraviada a la revictimización.

5. Entrevista Realizada Al Primer Y Segundo Despacho De La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos de Lesiones Y Agresiones En Contra De Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar De Ilo

Con miras a verificar si los cambios normativos que ha anidado el T.U.O. de la Ley N.º 30364, se realizó una entrevista al primer y segundo despacho de la citada fiscalía especializada de Ilo.

En concreto, el contenido de la entrevista, así como las respuestas que han sido emitidas por el personal fiscal, se enuncian a continuación:

5.1. Transcripción De la Entrevista

A lo largo de su experiencia en la administración de justicia en casos del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ¿Ha podido notar cambios sustanciales respecto de la práctica de la prueba preconstituida y la prueba anticipada?

De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuáles han sido esas modificatorias? ¿Las considera pertinentes?

Si, en setiembre de 2018, mediante Decreto Legislativo N.º 1386, se ha modificado el artículo 19 de la Ley N.º 30364, el cual señala que la declaración de la víctima sea niño (a), adolescente o mujer necesariamente debe de practicarse bajo la técnica de entrevista única como prueba anticipada.

Para la doctrina y la teoría es pertinente, pero en la práctica no, ya que no tenemos un sistema logístico eficiente, y tampoco contamos con juzgados especializados (solo comunes).

En el mismo contexto de la pregunta anterior ¿Cómo se aplica la entrevista única en su jurisdicción; como prueba preconstituida o como prueba anticipada? ¿Cuál es el sustento normativo o jurisprudencial?

En el caso de adolescente y mujeres mayores de edad como prueba preconstituida; y en el caso de niños(as), como prueba anticipada.

Se aplica por la interpretación del segundo párrafo del artículo 19 de la ley 30364.

Asimismo, la casación 21-2019, Arequipa; nos deja la posibilidad de realizar la entrevista única como prueba preconstituida.

¿Considera usted que la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida o como prueba anticipada tendría efectos en la revictimización de las presuntas víctimas? ¿Cuáles serían esos efectos?

Si la declaración se practica como prueba preconstituida se estaría revictimizando a las víctimas, porque se tendría que ofrecer su declaración en juicio oral, y los efectos serían que las víctimas vuelvan a recordar y narrar en reiteradas ocasiones los hechos perpetrados en su contra, causando en ellas un menoscabo psicológico, y de alguna forma la desconfianza en el sistema jurídico.

Si la declaración se realizara como prueba anticipada no existiría la revictimización, porque dicha declaración se ofrecería como prueba documental y no sería necesaria la declaración de la víctima en juicio oral.

En qué instancias o dependencias públicas conoce usted que la presunta víctima declara de manera formal e informal respecto de los hechos de violencia.

a) Interponen la denuncia y narran lo hechos (sede policial), **b)** Con el formato de entrevista que se le realiza a la víctima en sede policial. **c)** Con la narración de los hechos ante el juez en la audiencia de medidas de protección **d)** Con la realización de los informes sociales por el C.E.M. (que contienen la narración de los hechos por parte de la víctima). **e)** Cuando se realiza la entrevista única en Cámara Gesell. **f)** Cuando se requiere la declaración ampliatoria de la víctima en sede fiscal. **g)** En juicio oral.

Considera usted que deben realizarse cambios normativos en el contexto de la entrevista única ¿Cuáles serían y qué justificaría la modificatoria?

Si, se debería de modificar el artículo 19 de la ley 30364, a como era antes de la modificatoria del año 2018, ya que originariamente la declaración de la víctima en Cámara Gesell según la ley se debía de realizar como prueba preconstituida, era dirigida por el fiscal quién llenaba de dinamismo a esta diligencia y dotaba de todas las garantías a ambas partes, cuya prueba tenía valor probatorio en juicio oral, ya que se ofrece el video y la transcripción como prueba documental, evitando con ello la revictimización.

No se debería variar, ya que doctrinariamente el cambio normativo en el artículo 19 se sustenta de manera adecuada; pero debería de dotarse de un sistema que cuente con el número de profesionales adecuados para lograr dicha finalidad.

Tiene algo más que agregar

Si, actualmente en esta fiscalía se hace el uso de la entrevista única como prueba preconstituida, es porque los jueces demoran en demasía al momento de programar una prueba anticipada, demorando incluso más de 2 meses en su realización, y llegado el momento la parte agraviada ya no quiere participar en dicha diligencia, debido a que ya se reconcilió con su agresor, por influencias familiares, por miedo a que quede preso el investigado, por la integridad familiar, por la dependencia económica, por amenazas, entre otros.

Deberían existir Juzgados Especializados en Delitos de Violencia a nivel nacional, y cada corte superior de justicia debería contar con siquiera 1 a 2 Cámaras Gesell como mínimo.

Los órganos judiciales de ahora miden a los procesos judiciales de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar como casos completamente simples, priorizando las fechas de entrevista única como prueba anticipada para otros delitos; deberían de dar prioridad también a estos delitos, ya que todos los procesos son importantes.

5.2. Comentarios Frente A La Entrevista

Respecto a la información brindada por los integrantes de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, queda claro que son plenamente conscientes de las modificatorias normativas que han propiciado que actualmente se necesite aplicar a la entrevista única como prueba anticipada. Pero, en esencia, propician un incumplimiento paulatino de los preceptos normativos ya que, precisan que la exigencia normativa de la prueba anticipada es solo respecto a los niños, niñas y adolescentes, muy a pesar que el artículo mencionado por ellos mismos no hace tal distinción, lo que revela un conocimiento parcializado de la norma, aspecto que se refuerza en la cita de la casación para librarse de la responsabilidad funcional que implica no adecuarse a los cambios normativos de la Ley N.º 30364.

En concreto, ha quedado evidenciado que la fiscalía de Ilo incurre en responsabilidad inexcusable ya que, como bien han evidenciado, son conscientes de las modificatorias

normativas respecto a la entrevista única en Cámara Gesell, pero, a pesar de ser operadores constantes de la norma, prefieren inobservarla por razones de celeridad y agilización de costos.

6. Análisis General Arribado

Como análisis general de los resultados hallados, producto de la presente investigación, se ha podido verificar que, en cuanto a los cambios normativos sobre la práctica fiscal, a nivel de la actuación probatoria de la declaración de la agraviada en casos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, durante el año 2022 y 2023, se halló, que pese al cambio normativo del artículo 28 del T.U.O. de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, a nivel fiscal este no se cumple, toda vez que en la actuación fiscal, lo que se realiza al momento de recabar la declaración de la agraviada, es tramitarla como prueba preconstituida, y no como establece la norma citada, como prueba anticipada, lo que vulnera dicho precepto legal, además de exponerse a la víctima a supuestos de revictimización, debido a que además de diligenciarse la declaración de la víctima como entrevista única en Cámara Gesell, a nivel de acusación, se ofrece como medios de prueba testimoniales la reiteración de la declaración de la víctima a nivel de juicio oral, la cual a nivel de la sustentación de su ofrecimiento, este no dista del ofrecimiento de la entrevista única, ya que ambas pruebas son destinadas a acreditar las circunstancias de los hechos de violencia. Situación que pasa por desapercibida para el juez de investigación preparatoria, quien posee el mismo deber de diligencia al momento de tutelar los intereses de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Finalmente, respecto a los efectos de la práctica de la entrevista única como prueba preconstituida en casos del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se pudo apreciar, que uno de los efectos asociados a la utilización de la entrevista única como prueba preconstituida, se relaciona en el sentido de ser prueba suficiente para acreditar el hecho de violencia, siempre que este se vea acompañado de otros medios de prueba que creen certeza en el juzgador, lo que se traduce en la mayor incidencia de sentencias conformadas y de terminación anticipada; sin embargo, en cuanto a su práctica, los fiscales incurren en grave responsabilidad, al no aplicar la fórmula establecida en la norma de la materia, que indica que la declaración de la víctima debe tramitarse como prueba anticipada, la cual como se ha podido verificar resulta suficiente para acreditar el hecho, no

siendo necesaria la reiteración de la testimonial de la víctima a nivel de juicio oral, por cuanto dicha situación expone a la víctima a la revictimización, lo que está sucediendo indiscriminadamente en la práctica. En el presente caso, al tramitar la entrevista única como prueba preconstituída, existiendo normativa expresa que establece el modo de tramitación de dicha diligencia a nivel fiscal, nos encontraríamos ante un supuesto típico de prevaricato, en la forma de inaplicación normativa, lo que atenta contra el principio de legalidad, que debe primar en la administración de justicia. Debiendo tenerse presente que, en el caso de violencia contra la mujer, la responsabilidad es mayor, al constituir la protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar, una obligación cualificada, lo que daría pie a infracciones funcionariales, que podrían concluir en inhabilitación de los fiscales.

7. Corroboración De La Hipótesis Formulada

Finalmente, habiendo desarrollado cada uno de los ítems presentados en el presente capítulo de resultados, es necesario remitirse a la hipótesis formulada al principio de la presente investigación, la cual consistió en el siguiente postulado: **Dado que**, que el Estado peruano a través del cuerpo normativo legal ha desarrollado herramientas para combatir la agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo una de ellas la entrevista única, la cual ha sufrido modificaciones al momento de practicarse, entonces, **es probable que**, si pese a haberse modificado de prueba preconstituída a prueba anticipada y aún en algunos despachos fiscales no se adecuaba esta modificación, entonces, se podría estar vulnerando el derecho a la no revictimización lo cual desnaturalizaría la norma de protección a las mujeres integrantes del grupo familiar, puntualmente, contraviniendo lo establecido en los artículos 28 y 27 del T.U.O. de la Ley 30364. La cual, ha quedado ampliamente confirmada, toda vez que, sobre la base del desarrollo teórico y resultados arribados, se ha demostrado que pese a que el marco normativo de protección a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se ha modificado con la finalidad de brindarles la mayor tutela que le sea posible, como es el caso de la protección contra la revictimización, cambiando la forma en la que los actores jurisdiccionales deban de tramitar la declaración de la parte agraviada, en los despachos fiscales como el de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada - Ilo, esta modificación no se aplica en la praxis, por cuanto esta declaración se tramita como prueba preconstituída, y no como prueba anticipada, la cual por su naturaleza evitaría la revictimización, sin embargo el seguirla tramitando como prueba preconstituída, acarrea que se reitere el ofrecimiento de la declaración testimonial de la

víctima de violencia a nivel de juicio oral, cuando en diligencias preliminares o investigación preparatoria, se recaba su misma declaración vía entrevista única en Cámara Gesell, claro que sin la condición de prueba anticipada, ya que no se aprecia la participación del juez de investigación preparatoria. Por lo cual, no solo se está ante un problema de inaplicación de los preceptos normativos, sino ante un caso de indiscriminada revictimización, la cual tampoco es controlada a nivel jurisdiccional, aunado a que se estaría cometiendo el delito de prevaricato.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha determinado que los efectos en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, sobre la práctica de la entrevista única de la parte agraviada, como prueba preconstituida, esta resulta ser prueba suficiente para la acreditación del hecho materia de imputación, sin embargo, dicha situación es contraria a la norma, por cuanto el artículo 28 del T.U.O. de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, establece que el trámite que se le debe dar a dicha prueba es la de prueba anticipada. Lo cual no se cumple en la praxis.

SEGUNDA: Se ha determinado que, en cuanto a la naturaleza jurídica de la prueba preconstituida y prueba anticipada en el contexto del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, la primera, se trata de un tipo especial de prueba, que, por su naturaleza de irrepetible mediante una prueba testimonial, permite la obtención de datos, indicios y hallazgos, sobre el hecho que se investiga en instancias anteriores al juicio oral. Mientras que la prueba anticipada, lo que busca es proteger la prueba ante pérdidas y manipulaciones, actuándose directamente ante el órgano jurisdiccional, en ese sentido ambos tipos de prueba buscan en cierta medida evitar la revictimización de la parte agraviada en casos del delito referido.

TERCERA: Se ha determinado que, en cuanto a los cambios normativos respecto de la práctica probatoria en casos del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, el artículo 28 del T.U.O. de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, establece que la práctica de la declaración testimonial de la parte agraviada debe tramitarse como prueba anticipada, sin embargo los fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada – Ilo, no cumplen con dicha obligación legal, más por el contrario siguen practicando dicha actuación como prueba preconstituida, lo que constituiría la comisión del delito de prevaricato.

CUARTA: Se ha determinado, que sobre la sustentación de la práctica de la entrevista única en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de

Ilo, esta se encuentra destinada a nivel probatorio a la acreditación del hecho materia de imputación. Sin embargo, pese a que se realiza el diligenciamiento de la declaración de la víctima como entrevista única en Cámara Gesell, y con la calidad de prueba preconstituida, en la praxis dicha actuación además de ser contraria a la norma, da lugar a que se produzca supuestos de revictimización, al ofrecer los fiscales a nivel de acusación, la reiteración de la declaración testimonial de la parte agraviada.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Se recomienda a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada – Ilo, dar cumplimiento estricto de las disposiciones legales vigentes establecidas en la norma de la materia, en la tramitación de las investigaciones y procesos penales, derivados de la comisión del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, buscando la mayor tutela a la parte agraviada, evitando en todo momento situaciones de revictimización.
- SEGUNDA:** Se recomienda, a fiscalía penal de turno de Ilo, iniciar las investigaciones correspondientes en contra de los fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, que hayan incurrido en la supuesta comisión delito de prevaricato.
- TERCERA:** Se recomienda al juzgado de investigación preparatoria, a nivel del control de acusación y al juez de juzgamiento, la realización de un control exhaustivo de la prueba ofrecida por el Ministerio Público, prohibiendo la admisión de la testimonial de la agraviada como prueba para juicio, cuando se haya actuado su entrevista única en cámara Gesell, evitando así su revictimización.
- CUARTA:** Se recomienda a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, generar un programa de capacitación al personal fiscal y administrativo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, a fin de advertir los posibles escenarios perjudiciales de revictimización para los usuarios, en caso de aplicar la norma derogada. Así mismo, destacar la importancia de realizar las diligencias de entrevista única en Cámara Gesell de manera adecuada, oportuna, y respetando la legalidad de las normas en la materia, tanto a nivel normativo, jurisprudencial y doctrinario.
- QUINTA:** Se recomienda al Ministerio Público dotar de logística a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Ilo, tanto a nivel material como es la incorporación del número de Cámaras Gesell, como a nivel de personal, debiendo de incrementar el número de servidores públicos especializados en la materia que laboran en el Instituto de Medicina Legal, ello con la finalidad de que dicha fiscalía tenga a su alcance mecanismos óptimos y adecuados de investigación, lo cual evitará la revictimización a la parte agraviada.

SEXTA: Se recomienda modificar el artículo 242 inciso d) del código procesal penal, **el cual dice:** d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal. Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público. Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados; **pero debe decir:** d) Declaración de las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 121-B y 122-B, del Capítulo III: Lesiones, correspondiente al Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; y, artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal. Las declaraciones de las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público. Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados. Ello a fin de superar la colisión entre las normas sustantivas y adjetivas existentes en cuanto a la aplicación de la entrevista única como prueba anticipada en los delitos de violencia familiar.

REFERENCIAS

- A. Meroi, A., & Ramírez Carvajal, D. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Estudios De Derecho*, 77(170), 227–248. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a09>
- Aguancha, K. O., Ruiz, L. K. J., & Torres, L. C. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. *Revista de ciencias sociales*, 26(2), 56-68.
- Agudelo-Botero, M., Landeros-Jinéz, M., & Giraldo-Rodríguez, L. (2022). Factores asociados con violencia familiar hacia adultas mayores mexicanas, 2016. *Papeles de población*, 28(113), 125-142. <https://doi.org/10.22185/24487147.2022.113.22>
- Ayala Yance, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 6(1), 453–480. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i1.246>
- Bustos, C. M. M. (2021). La búsqueda de la verdad y los medios de prueba. *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica*, 96(379), 761-823.
- Calduch, R. (2018). *Métodos y técnicas de investigación internacional*. Universidad Complutense de Madrid.
- Cárdenas Paredes, K., & Salazar Solorzano, M. (2021). The evaluation of evidence in criminal proceedings: a constitutional perspective. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169. ISSN 2218-3620
- Castillo Ara, A. (2023). Aproximación al contenido y límites de la violencia patrimonial en el contexto intrafamiliar. *Política criminal*, 18(36), 780-807. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992023000200780>
- Contreras Claros, M., & Talavera Cubas, M. A. (2023). La declaración de las víctimas de delitos sexuales recibida en la cámara Gesell como prueba preconstituida, para evitar la revictimización en el enjuiciamiento. *Regunt*, 2(2), 45–56. <https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.04>

Corte Suprema de Justicia de la República (febrero 26, 2020). Sentencia de Casación N° 21-2019/Arequipa (Cesar San Martín Castro, P.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion.-N%C2%B0-21-2019-Arequipa LP.pdf>

Crespo Mejía, Y. A., Carrión León, K. E., Paredes López, J. A., & Infante Miranda, M. E. (2022). Etapas del proceso penal: importancia de la defensa material y técnica. *Universidad Y Sociedad*, 14(S4), 70-80. ISSN 24152897

Decreto Legislativo N° 635, Código Penal Peruano (08 de abril de 1991) [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Eras Diaz, J. A., Alberca Benítez, C. M., Pérez Mayorga, B. C., & Limaico Mina, J. R. (2022). Violencia física contra la mujer en el cantón Santo Domingo en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 14(S4), 147-157.

Ezurmendia Álvarez, J. (2020). Problemas relativos a la prueba en cada etapa de la actividad probatoria en el procedimiento de familia. *Revista chilena de derecho*, 47(1), 101-118. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000100101>

Fanego, C. A. (2022). Declaración de personas vulnerables y preconstitución de la prueba en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8, 1093-1126. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i3.742>

Fanego, C. A. (2022). Declaración de personas vulnerables y preconstitución de la prueba en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8, 1093-1126. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i3.742>

Fernández Álvarez, N., Fontanil, M. Y., Juarros Basterretxea, J., and Alcedo, M. Á. (2024). Space for Action and Mental Health of Women Survivors of Psychological Intimate Partner Violence. *Anuario de Psicología Jurídica*, 34, 57 - 66. <https://doi.org/10.5093/apj2024a5>

Ferrer, C. M. (2021). Una reflexión sobre el valor probatorio asignado a los informes de organizaciones no gubernamentales en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional a la luz del caso “Gbagbo y Blé Goudé”. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, (41), 17. <https://doi.org/10.17103/reei.41.18>

Gómez Escarda, M., Hormigos Ruiz, J., & Perelló Oliver, S. (2019). El ciclo de la violencia contra las mujeres en las canciones de música popular en España. *Andamios*, 16(41), 331-353. <https://doi.org/10.29092/uacm.v16i41.728>

González, J. L., Muñoz, J. M., Sotoca, A., & Manzanero, A. L. (2013). Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables. *Papeles del Psicólogo*, 34(3), 227-237.

Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL.

Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (26 de febrero del 2003) [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3DC8AD807E3D7B7405257E2900575EAD/\\$FILE/3_DECRETO_SUPREMO_010_26_11_2003.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3DC8AD807E3D7B7405257E2900575EAD/$FILE/3_DECRETO_SUPREMO_010_26_11_2003.pdf)

LEY N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos (26 de marzo del 2015) https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/6-Ley-30314_0.pdf

Ley 30634, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (23 de noviembre de 2015) https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

LEY N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política (07 de abril del 2021) <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/4336895-31155>

López, I. H. (2019). La “atención estética”: explorando las posibilidades del diseño de interacción para reducir la revictimización. *Diseña*, (15), 140-161.

Mamani Benito, O., Idme Uyuquipa, M., Carranza Esteban, R., Morales García, W. C., & Ruiz Mamani, P. G. (2023). Dependencia emocional y autoestima como predictores de la violencia psicológica en emprendedoras. *Revista De Psicología*, 41(2), 763-786. <https://doi.org/10.18800/psico.202302.006>

Matheus López, C. A. (2019). Reflexiones en torno a la función y objeto de la prueba. *Revista De Derecho (Valdivia)*, 14(1).ISSN: 0718-0950

Mendoza Díaz, J., & Goite Pierre, M. (2020). El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano. *Universidad de La Habana*, (289), 163-186. ISSN 0253-9276

Mercado, D. y Echevarría, M. (2017). *La interpretación en el Derecho: El lenguaje como constructor de la realidad jurídica*. Universidad Libre.

Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2016) *Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la ley n° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-del-procedimiento-de-entrevista-unica-Ley-30364-Legis.pe_.pdf

Monje, A. G. (2020). La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo: últimas tendencias jurisprudenciales en España. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(3), 1627-1660. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i3.377>

Moreira, M. E. M., & Oviedo, A. D. (2020). Niños, niñas y adolescentes expuestos a violencia familiar en la ciudad de Portoviejo, Manabí, Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(8), 1228-1239.

Naranjo Álvarez, J. (2021). La violencia sexual a la luz de la ley de justicia y paz: conceptualización y elementos para su estudio. *Novum Jus*, 15(2), 91-119. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2021.15.2.4>

Pesantes Salazar, M, R., Calva Vega, Y. G, Valverde Torres, Y, L., & Urrutia Guevara, J., A., (2022). Vulneración de las garantías al debido proceso en la aplicación del procedimiento directo en el Cantón Santo Domingo en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 478-485

Pinedo, M. T. P. (2021). Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, (11), 135-160. ISSN-e 2385-779X,

Poder Judicial (3 de julio del 2019) Resolución administrativa 277-2019-CE-PJ. *Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell*. (3 de julio del 2019)

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ae9fee004f00933c936ab76976768c74/RA-277-2019-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ae9fee004f00933c936ab76976768c74>

Quispilay Joyos, G. E., Andrade Camones, M. T., Meléndez Amez, M. M., & Chunga Diaz, T. O. (2022). Factores asociados a la violencia familiar: una revisión sistemática. *Universidad Y Sociedad*, 14(S2), 518-531.

Ramírez Ortiz, J. (2020) El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género». *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio*, 1, p. 201-246, https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22288

Riva de Canelo, C. I. Z., Rojas Luján , V. W., Asseo Narvaez, C. J., Rodas Mendoza, Y. Y., & Ulloa Escobedo, C. E. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 2208-2226. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2747

Rojas Bravo, V, Soto Hilario, J, Cuadros Ojeda, V, & Barrionuevo Torres, C. (2021). Vivencias y sentido de vida del adulto mayor víctima de violencia familiar en tiempos de Covid 19. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(4), 499-504.

Sánchez, M. (2021). Economic, physical and psychological violence in Chile. *CUHSO (Temuco)*, 31(2), 335-353. <https://dx.doi.org/10.7770/cuhso-v31n2-art1956>

Sánchez Rubio, A. (2022). La toma de declaración a través de la Cámara Gesell como medio para evitar la doble victimización. *Estudios Penales y Criminológicos*, 42, 1-30. <https://doi.org/10.15304/epc.42.7513>

Sevilla, W. A. R. (2020). Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano. *Derecho y cambio social*, (59), 385-425.

Silveira, F, & Martins A. (2023). Violence against children and its repercussions. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*, 61(2), 145-147. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-92272023000200145>

Torres Romero, S. (2013). On the phenomenon of withdrawal in cases of domestic abuse. *Revista de derecho (Valdivia)*, 26(1), 167-180. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000100008>

Trujillo Cristoffanini, M. (2024). Manifestaciones de la violencia contra las mujeres.: Narrativas de estudiantes universitarias. *Asparkía. Investigación Feminista*, (44), 1–23.

<https://doi.org/10.6035/asparkia.6662>

Vera Sánchez, J. (2021). Probabilidad lógica y prueba penal en Chile: ¿influencia de la cultura del common law?. *Derecho PUCP*, (87), 65-103.

<https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202102.003>

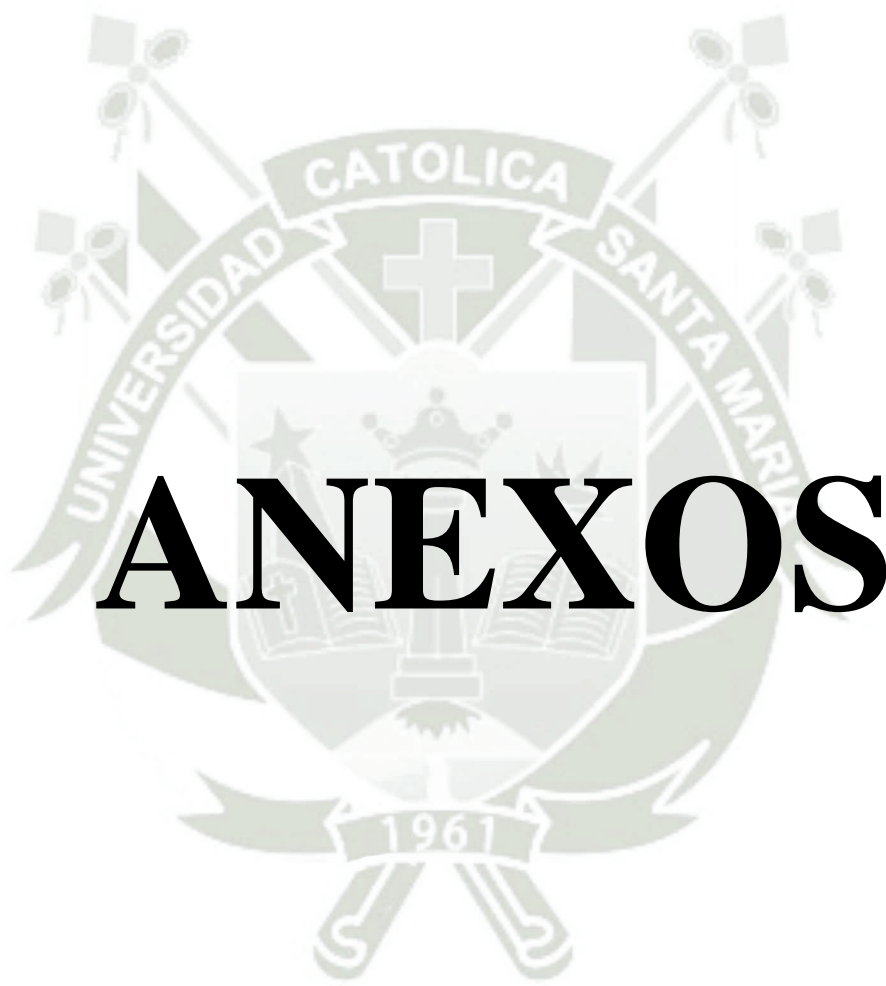
Vial Dumas, M. (2019). La familia nuclear ante el derecho. una retrospectiva de su formación y definición en la tradición jurídica occidental. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 555-578. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200555>

Vicario, M. H., & Barca, G. C. (2022). La entrevista clínica y el examen físico del adolescente. *Pediatría Integral*, 245. ISSN: 11354542

Vives Cases, C., Castellanos Torres, E., & Sanz Barbero, B. (2024). Violencia sexual y jóvenes: «no es algo con lo que naces, sino con lo que aprendes». *Gaceta Sanitaria*, 38.

<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2024.102371>





Anexo 1.

Cuadro Matriz



N° de carpeta fiscal	Edad de la víctima	Forma de ingreso de la entrevista única al proceso	Partes intervinientes en entrevista de cámara Gesell	Se ofreció, como medio probatorio adicional la reiteración en la declaración de la víctima	Se ofreció entre vista en Cámara Gesell	Fundamentación del ofrecimiento de declaración de la Víctima y hecho a probar	Fundamentación de la entrevista única en cámara Gesell y hecho a probar	Se admitió la declaración de la Víctima en control de acusación	Se admitió la entrevista en cámara Gesell como prueba documental en el control de acusación	Se actuó la reiteración en la declaración de la víctima en juicio oral	Se valoró la declaración de la Víctima en sentencia	Se valoró la entrevista única en Cámara Gesell sentencia	Se acreditó el hecho materia de acusación con la declaración de la víctima	Se acreditó el hecho materia de acusación con entrevista única de cámara Gesell	Fallo	Fundamento
27060-29200-2022-1506-0	36	Prueba Preconstituida	Psicóloga Forense Víctima Digital or Fiscal	Si	No	Responderá sobre su relación de convivencia con el acusado, sobre las medidas	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra.

						<p>de protección dictadas a su favor, sobre las circunstancias en que fue agredida físicamente y sobre el perjuicio ocasionado. Es pertinente porque permitirá acreditar la relación de convivencia y los reiterados actos de violencia.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

27060 29200- 2022- 1364-0	53	Prueba Precon stituida	Psicólogo Forense Defensa del imputado Abogado de la Victim a Vítim a Digitad or Fiscal	Si	No	Responde rá sobre las circunsta ncias en que fue agredida físicame nte por el proceso, sobre el daño y el perjuicio ocasiona do. Es pertinent e y útil porque acredita la relación de pareja que tuvo la agraviad a con el acusado y la sindicaliz ación del acusado	-	Si	No	No	No	No	No	Si	No	Senten cia de confor midad	Imputa do recono ce los hechos atribui dos en su contra.
------------------------------------	----	------------------------------	--	----	----	--	---	----	----	----	----	----	----	----	----	-------------------------------------	--

						como autor de las lesiones físicas.										
27060 29200- 2022- 1562-0	66	Prueba Preconstituida	Psicóloga Forense Víctima Digital or Fiscal	Si	No	Responderá sobre la agresión física que sufrió. Es pertinente porque guarda relación con las diligencias urgentes. Es útil para acreditar la realidad del hecho de violencia.	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra.
27060 29200-	35	Prueba Preconstituida	Psicóloga	Si	No	Responderá sobre el	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Sentencia de	Imputado reconoce

2023-56-0			Forens e Vítim a Digitad or Fiscal		vínculo que ha tenido con el acusado, sobre las circunstancias precedentes al hecho de agresión y circunstancias en que se produjo la agresión. Medio probatorio que resulta pertinente y útil porque permite determinar la realidad del hecho									confor midad	ce los hechos atribuidos en su contra.
-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--

						delictuos o y la sindicaci ón del mismo hacia el acusado.										
27060 29200- 2022- 1353-0	50	Prueba Precon stituida	Psicólo go Forens e Victim a Digitad or Fiscal	Si	No	Respond erá sobre la relación de conviven cia que tuvo con el acusado, sobre la relación de asimetría de poder y sobre el perjuicio que se le ha ocasiona do. Medio probatori o	-	No	No	No	No	No	Si	No	Termi nación anticip ada	Imputa do recono ce los hechos atribui dos en su contra.

						<p>pertinente al guardar relación con el objeto de la imputación y es útil porque sindicaliza al acusado como autor de las lesiones.</p>										
27060 29200- 2022- 1127-0	23	Prueba Preconstituida	Psicóloga Forense Víctima Digital or Fiscal	Si	No	Responderá sobre la relación de convivencia que sostuvo con el acusado, sobre el daño y el perjuicio	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra.

						que se le ha ocasionado por la agresión sufrida. Medio probatorio que resulta útil y pertinente al acreditar la existencia del delito.										
27060 29200- 2022- 1288-0	36	Prueba Preconstituida	Psicóloga Forense Víctima Digital or Fiscal	Si	No	Responderá sobre la agresión física que sufrió. Es útil porque acredita a existencia del delito.	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra.

27060 29200- 2022- 1319-0	45	Prueba Precon stituida	Psicólogo Forense Defensa del imputado Abogado de la Victim a Víctima a Digitador Fiscal	Si	No	Responde rá sobre la relación de conviven cia, sobre las denuncia s que efectuó en contra del acusado y el perjuicio que se le ha ocasiona do. Medio probatori o que resulta útil y pertinent e para indicar la sindicaci ón del acusado.	-	Si	No	Si	Si	No	No	No	Senten cia Absol utoria	Funda da la excepc ión de natural eza de juicio.
------------------------------------	----	------------------------------	---	----	----	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----------------------------------	--

27060 29200- 2022- 1107-0	22	Prueba Precon stituida	Psicólo go Forens e Víctim a Fiscal	Si	No	Respond erá sobre la relación que tiene con los acusados, sobre las circunsta ncias en que fue agredida y el perjuicio causado. Medio probatori o útil y pertinent e para acreditar la sindicaci ón contra los acusados.	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Senten cia de confor midad	Imputa do recono ce los hechos atribui dos en su contra.
27060 29200- 2022- 1021-0	39	Prueba Precon stituida	Psicólo go Forens e	Si	No	Respond erá sobre el vínculo que ha	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Senten cia de confor midad	Imputa do recono ce los hechos

			Víctima Fiscal Digitalizador			tenido con el acusado, la forma en que se produjo la agresión y el perjuicio causado. Medio probatorio que resulta útil y pertinente porque permite determinar la realidad de los hechos de agresión.										atribuidos en su contra.
2706029200-2022-998-0	25	Prueba Preconstituida	Psicóloga Forense	Si	No	Responderá sobre su relación de	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos

27060 29200- 2022- 999-0	25	Prueba Precon stituida	Psicólo ga Forens e Defens a de la Victim a Victim a Digitad or Fiscal	Si	No	Respond erá sobre la relación conyugal que tiene con el acusado, sobre las circunsta ncias en que fue agredida y sobre el perjuicio ocasiona do. Medio probatori o útil para sindicar al acusado como el causante de las lesiones.	-	Si	No	No	No	No	No	Si	No	Senten cia de confor midad	Imputa do recono ce los hechos atribui dos en su contra.
27060 29200-	28	Prueba Precon stituida	Psicólo ga	Si	No	Respond erá sobre la	-	Si	No	No	No	No	No	Si	No	Senten cia de	Imputa do recono

2022-809-0			Forense Defensa de la Victim a Victim a Digitad or Fiscal			conviven cia que tuvo con el acusado, causa de la ruptura de su relación, y sobre el perjuicio ocasiona do. Medio probatori o útil para sindicar al acusado como el causante de las lesiones.									confor midad	ce los hechos atribui dos en su contra.
27060 29200- 2022- 1507-0	40	Prueba Precon stituida	Psicólo ga Forense Defensa de la	Si	No	Responde rá sobre la conviven cia que tuvo con el	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Senten cia de confor midad	Imputa do recono ce los hechos atribui dos en

			Victim a Victim a Digitad or Fiscal			acusado y sobre el perjuicio ocasiona do. Medio probatori o útil para sindicar al acusado como el causante de las lesiones.											su contra.
27060 29200- 2023- 408-0	31	Prueba Precon stituida	Psicólo ga Forens e Defens a del imputa do Defens a de la Victim a Victim a	Si	No	Respond erá sobre la agresión física que sufrió. Es útil porque acreditar á la existenci a del delito.	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Senten cia de confor midad	Imputa do recono ce los hechos atribui dos en su contra.	

			Digitador Fiscal													
27060 29200- 2023- 264-0	25	Prueba Preconstituida	Psicóloga Forense Victima Digitador Fiscal	Si	No	Responderá sobre la agresión física que sufrió. Es pertinente porque guarda relación con los hechos objeto de imputación y útil porque acreditará la existencia del delito.	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra.
27060 29200- 2023- 650-0	39	Prueba Preconstituida	Psicóloga Forense Defensa del	Si	No	Responderá sobre la agresión física que sufrió. Es pertinente	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos atribuidos en

			imputado Imputado Defensa de la Victima Victima Digitador Fiscal			e porque guarda relación con los hechos materia de imputación y útil porque acredita la existencia del delito.										su contra.
27060 29200- 2023- 127-0	24	Prueba Preconstituida	Psicóloga Forense publica Victima Digitador Fiscal	Si	No	Responderá el vínculo que ha tenido con el acusado, hechos de violencia anterior y circunstancias en que se realizó la agresión.	-	Si	No	No	No	No	Si	No	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra.

						Es útil y pertinente e porque permite establecer la realidad del hecho delictivos o y la sindicación del mismo hacia el acusado.										
27060 29200- 2022- 28-0	39	Prueba Preconstituida	Psicóloga Forense Defensa pública imputado Defensa pública Víctima Digitador	Si	Si	Responde sobre los hechos ocurrido en su agravio, es pertinente e porque es parte directa del proceso, es conducente	Es útil y pertinente e porque acredita a la imputación y las circunstancias en la que la agraviada fue víctima de maltrato físico de	Si	No	Si	Si	Si	No	No	Sentencia Absolutoria	No se ha corroborado el hecho imputado declaración de la víctima no reúne estándares

			Fiscal			te, porque se encuentra en calidad de Víctima y única testigo a la vez, es útil, porque establecerá los hechos de violencia familiar	parte del imputado, agresiones que se han realizado y/o producido dentro de un contexto de violencia familiar.									probatorios.
27060-29200-2022-57-0	30	Prueba Preconstituida	Psicóloga Defensora en víctimas Defensora penal Digital o Fiscal	Si	Si	Testigo precisara sobre agresiones físicas sufridas en su agravio, es útil porque precisara agravios, es	Es útil y pertinente, porque es el documento que contiene escrito, la declaración de la agraviada en entrevistas	Si	No	No	No	No	No	No	Sentencia Absolutoria	No se puede presumir la acreditación de tipicidad en la conducta.

						pertinente porque es parte del proceso.	a única y porque demuestra verosimilitud de lo acontecido en su agravio.									
27060 29200- 2022- 85-0	33	Prueba Preconstituida	Psicólogo Victimario Fiscal Abogado de la víctima Abogado del imputado	Si	No	Medio de prueba que resulta útil y pertinente para conocer la realidad de los hechos objeto de imputación, y las características de la relación que mantuvieron la	-	Si	No	No	-	-	Si	-	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos

						Victima y acusado, así como los extremos del agravio y perjuicios sufridos. Precisa que declaración previa se hizo como entrevista única en cámara Gesell.										
27060 29200- 2022- 175-0	24	Prueba Preconstituida	Psicólogo Victima Defensor publico investigado	Si	Si	Es útil y pertinente; porque depondrá sobre y circunstancias en que fue agredida	Es útil y pertinente porque se acreditará la imputación y las circunstancias	No (Hubo convención probatoria)	No	No	-	-	Si	-	Sentencia de conformidad	Imputados reconocieron el hecho

			Defensor público de la Víctima Digital o Fiscal			físicamente y psicológica, así como de la conducta agresiva.	ncias en que la agraviada fue víctima de maltrato físico y psicológico por parte de los acusados.									
27060-29200-2022-201-0	34	Prueba preconstituida	Psicólogo Víctima Abogado víctima Abogado imputado Fiscal	Si	Si	Útil y pertinente para conocer la realidad de los hechos imputados y las características de la relación que mantuvieron con el	-	Si	No	No	-	-	Si	-	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra

						acusado y la presunta Víctima, conducente al constituir medio probatorio típico.										
27060 29200- 2022- 233-0	24	Prueba preconstituida	Psicólogo Víctima Abogado víctima Abogado imputado Fiscal Digitador	Si	Si	Testigo precisara sobre las agresiones físicas que ha recibido, es pertinente porque es parte del proceso.	Útil y pertinente porque contiene la descripción de las lesiones que ha recibido la Agraviada y la señalización de parte de la Víctima, de los lugares del	Si	No	No	-	-	Si	-	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra

							cuerpo que ha sido golpeada.									
27060 29200- 2022- 272-0	23	Prueba preconstituida	Psicólogo Victimaria Abogado victima Abogado imputado Fiscal	Si	No	Resulta pertinente, porque guarda relación con los hechos objeto de imputación, y es útil porque acredita las circunstancias en las que ocurrieron las agresiones y la sindicación del acusado como el causante de las	-	Si	No	-	-	-	Si	-	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra

						agresiones sufridas-										
27060 29200- 2022- 492-0	38	Prueba precon stituida	Psicólogo Victima Abogado victima Abogado imputado Fiscal	Si	No	Resulta útil y pertinente para conocer la realidad de los hechos objeto de imputación, y las características de la relación que mantuvieron agraviada y acusado, así como los extremos del agravio y perjuicio	-	Si	-	-	-	-	Si	-	Sentencia de conformidad	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra.

						sufridos. Precisa que declaración previa se hizo como entrevista única en cámara Gesell.										
27060 29200- 2022- 594-0	34	Prueba precon stituida	Psicólo go Victim a Aboga do victima Aboga do imputa do Fiscal	Si	No	Resulta pertinent e porque guarda relación con los hechos objeto de imputaci ón y es útil porque acredita las caracterís ticas de la relación que	-	Si	-	Si	Si	-	Si	-	Senten cia conde natoria	Se acredit aron la existen cia de lesione s en la Victim a, y que estas se dieron en un contex to de violen cia

						mantuvieron agraviada y acusado, así como los extremos del agravio y perjuicio sufridos. Precisa que declaración previa se hizo como entrevista única en cámara Gesell.										familiar.
27060 29200- 2022- 623-0	52	Prueba preconstituida	Psicólogo Victim a Abogado victima	Si	No	Pertinente porque guarda relación con los hechos objeto de imputación	-	Si	No	-	-	-	Si	-	Sentencia de conformidad.	Imputado reconoce los hechos atribuidos en

			Abogado imputado Fiscal			ón. Es útil porque, acreditar a la existencia del delito, autoría del mismo, la relación de sometimiento y subordinación por parte del acusado y el daño que se le ha ocasionado.										su contra.
27060 29200- 2022- 696-0	51	Prueba preconstituida	Psicólogo Víctima	Si	Si	Es útil y pertinente porque depondrá sobre la forma y	Es útil y pertinente porque es donde la agraviad	Si	Si	-	-	-	Si	Si	Sentencia de conformidad.	Imputado reconoce los hechos atribui

			Abogado victima Abogado imputado Fiscal			circunstancias en que fue agredida físicamente por el acusado.	a narra la forma y circunstancias en que fue agredida físicamente por el acusado el día de los hechos.									dos en su contra.
27060 29200- 2022- 735-0	33	Prueba preconstituida	Psicólogo Victima Abogado victima Abogado imputado Fiscal	Si	No	Resulta pertinente porque guarda relación con los hechos objeto de imputación, y es útil porque acreditar a las características de su relación conviven	-	-	-	-	-	-	Si	-	Terminación anticipada	Imputado reconoce los hechos atribuidos en su contra.

						cial, así mismo es útil para acreditar la sindicación contra el acusado como autor de las lesiones físicas.										
27060 29200- 2022- 757-0	22	Prueba precon stituida	Psicólogo Victim a Aboga do victima Aboga do imputa do Fiscal	Si	No	Resulta útil y pertinent e para conocer la realidad de los hechos objeto de imputaci ón, y las caracterís ticas de la relación que	-	Si	-	-	-	-	Si	-	Senten cia de confor midad	Imputa do recono ció los hechos atribui dos en su contra

						<p>mantuvieron agraviada y acusado, así como los extremos del agravio y perjuicio sufridos. Se precisa que la declaración previa de la agraviada se realizó mediante entrevista única en cámara Gesell.</p>										
27060 29200- 2022- 758-0	45	Prueba preconstituida	Psicólogo Victimada	Si	Si	Este testigo precisara sobre su	Útil y pertinente porque contiene	Si	No	-	-	-	Si	-	Sentencia de conformidad	Imputado reconoció los

			Abogado victima Abogado imputado Fiscal			declaración en sede policial, así también sobre la declaración que refiera en entrevista única, del cual consta una transcripción de las agresiones físicas que ha recibido.	la narración clara, coherente y persistente de la agraviada, así también describe en que parte de su cuerpo, fue golpeada por el acusado.									hechos atribuidos en su contra
27060 29200- 2022- 808-0	35	Prueba preconstituida	Psicólogo Victima Abogado victima Abogado	Si	No	Resulta útil y pertinente para conocer la realidad de los hechos	-	Si	No	-	-	-	Si	-	Sentencia de conformidad	Imputado reconoció los hechos atribuidos en su contra

			imputado Fiscal			objeto de imputación, y las características de la relación que mantuvieron agraviada y acusado, así como los extremos del agravio										
27060 29200- 2022- 859-0	22	Prueba preconstituida	Psicólogo Victima Abogado victima Abogado imputado Fiscal	Si	Si	Porque depondrá sobre la forma y circunstancias en que fue agredida por el acusado.	Útil y pertinente por cuanto la agraviada narra la forma y circunstancias en las que fue agredida físicamente	Si	Si	-	-	-	Si	Si	Sentencia de Conformidad	Imputado reconoció los hechos atribuidos en su contra

			Digitador				nte por el acusado.									
27060 29200- 2022- 1006-0	24	Prueba preconstituida	Psicólogo Victimaria Abogado victima Abogado imputado Fiscal Digitador	Si	Si	Porque depondrá sobre la forma y circunstancias en que fue agredida físicamente por el acusado.	La agraviada narra la forma y circunstancias en que fue agredida físicamente por el acusado el día de los hechos por su condición de mujer.	Si	Si	-	-	-	Si	Si	Sentencia de Conformidad	Imputado reconoció los hechos atribuidos en su contra

Anexo 2.

Ficha Documental Para Análisis de Doctrina

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE DOCTRINA

NOMBRE DEL LIBRO / ARTICULO

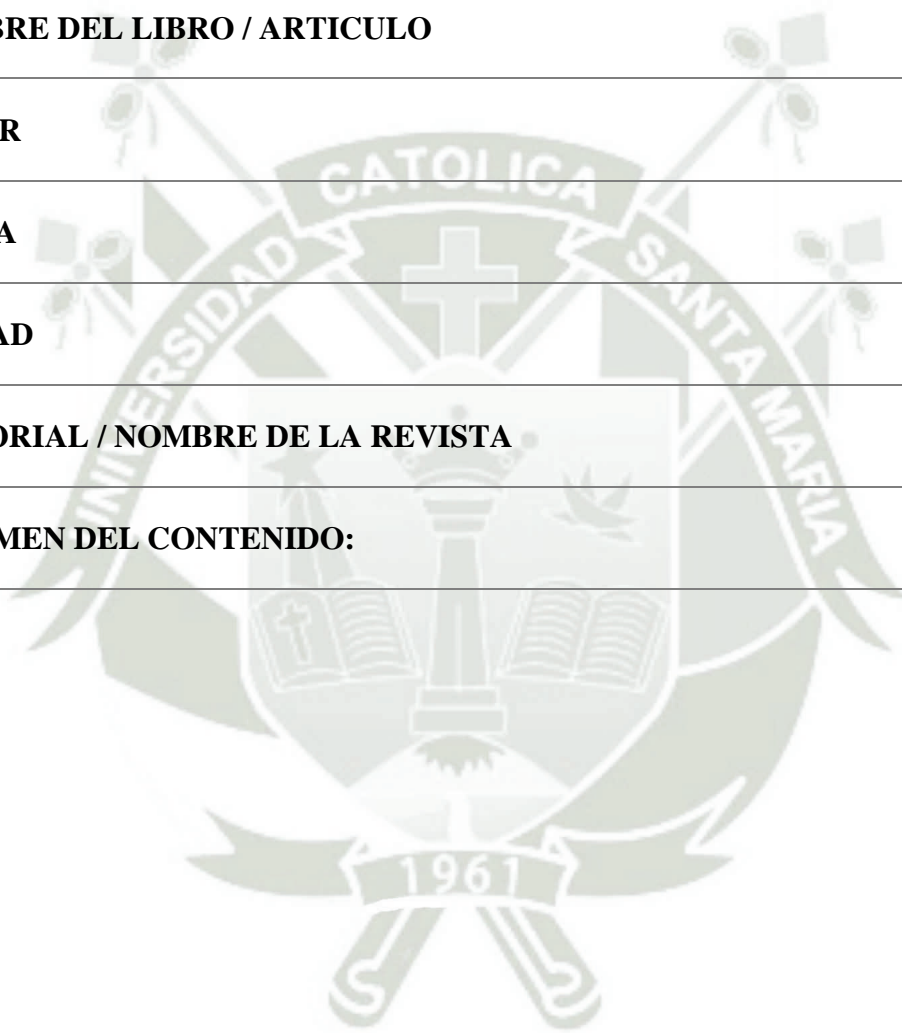
AUTOR

FECHA

CIUDAD

EDITORIAL / NOMBRE DE LA REVISTA

RESUMEN DEL CONTENIDO:



Anexo 3.

Ficha Documental Para Análisis De Jurisprudencia

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

TIPO DE NORMA:

EXPEDIENTE:

ORGANO QUE LA EMITE:

FECHA:

RESUMEN DEL CONTENIDO:

RATIO DECIDENDI:

(ARGUMENTOS)

DECISIÓN:

Anexo 4.

Ficha Documental Para Análisis De Legislación

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN

TIPO DE NORMA

NUMERO

TITULO DE LA NORMA

ORGANO QUE LA EMITE

FECHA DE PROMULGACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN

RESUMEN DEL CONTENIDO:

APRECIACION CRITICA:

Anexo 5.

Ficha De Observación Estructurada

FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA

N.º DE CARPETA FISCAL:

EDAD DE LA VÍCTIMA:

FORMA DE INGRESO DE LA ENTREVISTA ÚNICA AL PROCESO:

PARTES INTERVINIENTES EN ENTREVISTA DE CÁMARA GESELL:

SE OFRECIÓ, COMO MEDIO PROBATORIO ADICIONAL LA REITERACIÓN EN LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA:

SE OFRECIÓ ENTREVISTA EN CÁMARA GESELL:

FUNDAMENTACIÓN DEL OFRECIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y HECHO A PROBAR:

FUNDAMENTACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL Y HECHO A PROBAR:

**SE ADMITIÓ LA DECLARACIÓN DE
LA VICTIMA EN CONTROL DE
ACUSACIÓN:**

**SE ADMITIÓ LA ENTREVISTA EN
CÁMARA GESELL COMO PRUEBA
DOCUMENTAL EN EL CONTROL
DE ACUSACIÓN:**

**SE ACTUÓ LA REITERACIÓN EN
LA DECLARACIÓN DE LA
VÍCTIMA EN JUICIO ORAL:**

**SE VALORÓ LA DECLARACIÓN DE
LA VICTIMA EN SENTENCIA**

**SE VALORÓ LA ENTREVISTA
ÚNICA EN CÁMARA GESELL EN
SENTENCIA:**

**SE ACREDITÓ EL HECHO
MATERIA DE ACUSACIÓN CON LA
DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA:**

**SE ACREDITO EL HECHO
MATERIA DE ACUSACIÓN CON
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA
GESELL:**

FALLO:

FUNDAMENTO:
